



Logroño

Doña María Pilar Ruiz Calvo, Secretaria General Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Logroño,

CERTIFICO:

Que entre los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, y a los que en todo caso me remito, figura **la Resolución de Alcaldía nº 03385/2025** de fecha **13 de Mayo de 2025**, que se transcribe a continuación:

EXPTE. TESORERÍA 2025/04. INICIO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2026

Esta Alcaldía, teniendo en cuenta:

Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que reconoce la autonomía a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella.

En este sentido, el mismo artículo, en su apartado 2, concreta que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de sus Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Segundo.- Los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el contenido, elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, tanto de su aprobación como de sus modificaciones.

Tercero.- El artículo 4 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación, señala en su apartado tercero, que los expedientes de modificación, o en su caso aprobación, de las ordenanzas fiscales podrán acumularse en un expediente único con carácter anual, en el que se recogerán de manera conjunta las modificaciones propuestas para el ejercicio siguiente.

De acuerdo con el mismo apartado, corresponde a la Alcaldía, mediante resolución, el inicio del expediente.



Logroño

Cuarto.- El informe de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, de fecha 6 de mayo de 2025.

RESUELVE

Único.- Iniciar el expediente para la modificación, y en su caso aprobación, de las ordenanzas fiscales para 2026.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el 15 de mayo de 2025.

Secretaria General Municipal

María Pilar Ruiz Calvo



Ayuntamiento de Logroño

ASUNTO: COMPLETAR INDICE FISCAL DE CALLES ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS. EJERCICIO 2026 - Expte 2025/9002 (9709)

INFORME:

Durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 hasta mayo de 2025 se ha procedido a nombrar desde esta Unidad tres espacios públicos de la trama urbana que se encontraban hasta la fecha sin denominar. Con el objeto de completar el Índice Fiscal de Calles, Anexo a la Ordenanza Fiscal General, Recaudación e Inspección Tributaria para el próximo ejercicio 2026, se procede a proponer la correspondiente categoría a los mismos:

	Categoría
- Plaza Escultores Dalmati y Narvaiza	1
- Gerardo Cuadra Rodríguez	2
- Parque Santa Teresa de Jesús	1

Logroño, de 28 de mayo de 2025

LA ARQUITECTA ADJUNTA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN URBANÍSTICA Y VALORACIONES

Fdo: Elisa Uceda Hernáez

Firmado por MARIA ELISA UCEDA HERNAEZ - ***3838** el día 28/05/2025 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016



Logroño

Doña María Celia Sanz Ezquerro, Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Logroño,

CERTIFICO:

Que entre los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, y a los que en todo caso me remito, figura **el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de Julio de 2025**, que se transcribe a continuación:

EXPTE. TESORERÍA 2025/0004. EXPEDIENTE DE MODIFICACION Y APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2026. APROBACIÓN DE LAS LINEAS FUNDAMENTALES DE LA POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2026

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que reconoce la autonomía a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella.

En este sentido, el mismo artículo, en su apartado 2, concreta que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de sus Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Segundo.- Los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el contenido, elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, tanto de su aprobación como de sus modificaciones.

Tercero.- El artículo 4 de la Ordenanza general de gestión, liquidación, inspección y recaudación, señala en su apartado tercero, que los expedientes de modificación, o en su caso aprobación, de las ordenanzas fiscales podrán acumularse en un expediente único con carácter anual, en el que se recogerán de manera conjunta las modificaciones propuestas para el ejercicio siguiente.



Logroño

De acuerdo con el mismo apartado, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las líneas fundamentales de la política fiscal para el ejercicio siguiente. Acuerdo con se prevé realizar con anterioridad al 31 de julio de cada año.

Cuarto.- El informe-propuesta de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, de fecha 30 de julio de 2025.

ACUERDA

Aprobar las líneas fundamentales de la política fiscal del Ayuntamiento de Logroño para 2026 de conformidad con el texto que se incluye como anexo.



ANEXO

Líneas fundamentales de la política fiscal para 2026.

La elaboración de las ordenanzas fiscales para 2026 se orienta a la consecución de cuatro objetivos:

1. Actualización de los tipos impositivos para la consecución de una menor carga impositiva.
2. Aproximación a la cobertura de costes en las tasas y precios públicos acorde con los principios de estabilidad presupuestaria.
3. Racionalización de los beneficios fiscales en coordinación con otras políticas públicas.
4. Digitalización de los procedimientos tributarios, orientada a la reducción de cargas y simplificación administrativa.

Para su consecución se establecen las siguientes líneas fundamentales:

1. Actualización de los tipos impositivos para la consecución de una menor carga impositiva. Se atiende especialmente a aquellos tributos que inciden con carácter más general en los vecinos de Logroño.
 - 1.1. Reducción progresiva de los tipos de Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana con el objetivo de situarlos entre los más competitivos de las ciudades de nuestro entorno. En 2026 el tipo se situaría en el 0,57. Medio punto menos que el actual.
 - 1.2. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía). Se establece una reducción de 2,5% en los coeficientes a aplicar en función de los años de generación.
2. Cobertura de los costes del servicio en tasas y precios público.
 - 2.1. Se incluye la actualización de las tasas y precios públicos según el índice de precios al consumo, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.
 - 2.2. Se revisa el sistema de tributación de la ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público local, mediante vallas, andamios y casetas, para su adecuación a lo señalado en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.
 - 2.3. Se incluyen nuevos supuestos de tasas y precios públicos atendiendo a diferentes demandas de las unidades municipales, para responder a nuevos servicios que no tienen



un adecuado encaje en las ordenanzas vigentes. Se actualizan también en algunos casos los importes de las tarifas vigentes para adecuarlas en mejor medida a la eficiencia del servicio.

3. Beneficios fiscales. Se enfocan a tres objetivos prioritarios: apoyo a las familias, fomento actividad económica, y políticas ambientales.

3.1. Beneficios fiscales a familias numerosas.

Se establece un modelo único de reconocimiento de beneficio en favor de las familias numerosas que aplicará en los diferentes tributos municipales en los que establece la bonificación. Se simplifica así la gestión para los contribuyentes.

3.2. Beneficios fiscales, actividad económica.

Se revisa la normativa de los beneficios al comercio para simplificar la tramitación de estas de manera que impacten de manera más efectiva en el ejercicio de la actividad comercial.

3.3. Beneficios fiscales, revisión para racionalizar y simplificar.

Se revisan los hechos bonificados para su adecuación a la realidad actual estableciendo de manera más eficiente los incentivos.

4. Digitalización de los procedimientos tributarios, orientada a la reducción de cargas y simplificación administrativa.

4.1. Consolidación de la nueva Oficina Virtual Tributaria que favorezca la relación de los contribuyentes con la administración tributaria municipal, evitando desplazamientos horarios de apertura, y agilizando la resolución de los trámites por parte de la administración tributaria municipal. Incluye servicios como el registro y la notificación electrónica.

4.2. Avanzar en sistema de autoliquidación en relación con aquellas operaciones que generen la obligación de tributar, cuando se trata de cálculos sencillos que puedan realizarse por el contribuyente de manera autónoma, contando siempre con la asistencia de los servicios tributarios del Ayuntamiento de Logroño.

4.3. Se incrementan los trámites que podrán realizarse de manera automatizada a través de la Oficina Virtual Tributaria, incluyendo por ejemplo algunos trámites relacionados con la solicitud de beneficios fiscales, o la devolución de ingresos indebidos.

4.4. Se continua con la unificación de los servicios de atención al público en materia tributaria y recaudación en un punto único de atención al contribuyente que gestionará los tres



Logroño

canales: presencial, telefónico y telemático.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el 1 de agosto de 2025.

Secretaria de la Junta de Gobierno Local

María Celia Sanz Ezquerro

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Se emite el presente **informe jurídico** a petición del Concejal Titular del Área de Administración Pública, Interior y Proyectos Estratégicos, que será emitido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122.5.c) LBRL y 172.2. del RD 2568/86 (ROF del Estado).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La solicitud formulada por parte del Concejal Titular del Área de Administración Pública, Interior y Proyectos Estratégicos de fecha 3 de septiembre de 2025 (remitida por email el 4 de septiembre), donde se señala textualmente lo siguiente:

Asunto: Solicitud de informe en relación con el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2026 (Expte. Tesorería 2025/0004).

Se está tramitando expediente relativo a las Ordenanzas Fiscales para 2026. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación, se tramitan en expediente único las modificaciones propuestas para su entrada en vigor a principio de cada ejercicio. Dada la diversidad de asuntos que incluye el expediente, parece oportuno que, en el momento que corresponda su aprobación por el Pleno, puedan someterse a votación de forma separada las modificaciones o, en su caso, aprobación, que afecte a cada ordenanza fiscal. Se solicita informe respecto de la posibilidad para adoptar este acuerdo de manera separada.

*Por otro lado, y en relación con este procedimiento, viene sustanciándose un trámite de consulta a los grupos políticos municipales para la **aportación de enmiendas** al borrador presentado por el equipo de gobierno. A este respecto, se solicita igualmente pronunciamiento sobre el momento procedimental más oportuno para realizar el mismo.*

En atención a la petición formulada se emite el presente,

INFORME

1º) Normativa aplicable.

En este epígrafe haremos referencia a las normas o apartados de normas que son de aplicación a las cuestiones planteadas en la consulta.

El artículo **122.5.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL)**, señala que corresponde al Secretario General del Pleno, la función de:

“c) La asistencia al Presidente del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de las comisiones.”

El **Reglamento Orgánico del Pleno** prevé las siguientes disposiciones relacionadas:

Artículo 23. Funciones

- 1. En su condición de órgano de dirección del Pleno, el Presidente asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.*
 - 2. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión.*
- (...)

Artículo 32. Funciones.

- (...)
- 3. Podrá ser tratada por la Junta de Portavoces, además, cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones del Pleno.*

Artículo 61. Momento y forma.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
2. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
(...)
4. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado.
(...)

Artículo 63. Actas.

1. De cada sesión se extenderá acta por el Secretario General del Pleno, en la que, como mínimo, constarán los siguientes extremos:
(...)
c) Relación de asuntos tratados;
d) votos emitidos y acuerdos adoptados.

Artículo 68. Iniciativa.

2. Los proyectos de Acuerdo del Alcalde y del resto del equipo de Gobierno reciben el nombre de propuestas.

Artículo 69. Propuestas y Propositiones

1. Las propuestas deberán presentarse ante la Secretaría General del Pleno con antelación suficiente para su inclusión en el orden del día que acompaña a la convocatoria de la sesión correspondiente, debiéndose ajustar al ámbito de las competencias municipales.

Artículo 70. Necesidad de dictamen.

2. Las demás propuestas deberán ir siempre dictaminadas por la Comisión competente por razón de la materia.

Artículo 72. Clases y tramitación.

1. Enmienda es la propuesta de modificación de una propuesta, una proposición o una moción, presentada en la Secretaría por cualquier miembro de la Corporación.
2. La enmienda se presentará mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por el Portavoz del Grupo, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora en la que se hubiere convocado la sesión plenaria en el caso de las propuestas y las proposiciones en el transcurso del Pleno en el caso de las mociones.
3. Las enmiendas podrán ser de supresión, de modificación, de adición y transaccionales.
4. Únicamente se admitirán enmiendas in voce, cuando sean transaccionales o tengan la finalidad de subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones.
5. En el debate de las enmiendas podrá intervenir cinco minutos el ponente y cinco minutos cada uno de los Grupos Políticos.
6. En el caso de que las enmiendas sean rechazadas, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta de acuerdo o texto de propuesta, proposición o moción iniciales.

Artículo 91. Ámbito de aplicación

El presente título se aplicará al procedimiento de elaboración de Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general así como a sus modificaciones, salvo lo previsto en este mismo título respecto de la tramitación y aprobación de los Presupuestos y elaboración, modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 93. Plazos.

1. El Presidente del Pleno podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este título, si concurre una causa que lo justifique.
2. Salvo casos excepcionales, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo, ni las reducciones inferiores a su mitad.

Artículo 95. Aprobación inicial.

1. Una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno, el proyecto, junto con la documentación complementaria, será remitido al Secretario General del Pleno, quien se lo remitirá, en su caso a la Comisión competente y abrirá un plazo de diez días hábiles para la presentación de enmiendas en Comisión.

Este plazo no se abrirá cuando exista acuerdo de todos los Grupos respecto al proyecto. En este caso, se presentará directamente para su dictamen por la Comisión.

2. Debatidas las enmiendas, se dictaminará el proyecto por la Comisión y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

3. Los Grupos políticos, dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación del dictamen de la Comisión competente, deberán comunicar por escrito las enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

Artículo 110. Dictamen de normas.

En el procedimiento de elaboración de normas, el dictamen de la Comisión incluirá el texto inicial del proyecto o la proposición, con las modificaciones resultantes de las enmiendas incorporadas, en su caso.

Artículo 111. Dictamen de acuerdos.

1. En el procedimiento de adopción de acuerdos, el dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad o disconformidad con la propuesta que constituya su objeto, o bien formular una alternativa.

2. El dictamen no es vinculante.

El **ROF del Estado** (RD 2568/86), de carácter supletorio, establece algunas previsiones que afectan en esta materia, como las siguientes:

Art. 97.

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

(...)

Art. 172.

(...)

2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos (...) se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado.

2º) Análisis de la posibilidad de formulación de una votación separada en las partes sustancialmente diferenciadas de un mismo dictamen o propuesta de acuerdo.
--

Se puede definir “expediente administrativo”, a groso modo, como el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla (art. 70.1. LPACAP).

Cada expediente administrativo en el ámbito local, una vez instruido, ha de ser sometido para su aprobación al órgano municipal competente, que en el presente supuesto, tratándose del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2026, es el Pleno de la Corporación, siendo preceptivo el dictamen previo (y no vinculante) de la Comisión Informativa del Pleno.

La propuesta de acuerdo, una vez dictaminada, se eleva al Pleno para su debate y votación, es decir, que se somete a la decisión política en el Pleno.

Cuando se tramita un expediente en bloque, como en el presente supuesto, donde se plantea una tramitación conjunta de la modificación de diversas ordenanzas fiscales, se genera una única propuesta de acuerdo, que desemboca, conforme a la normativa aplicable, en un único dictamen y en una sola votación, tanto en la Comisión como en el Pleno.

Esto es así porque “dictamen” se define como la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa, conteniendo una parte expositiva y un acuerdo a adoptar, señalando el ROP que, una vez finalizado el debate de cada asunto, se procederá a su votación.

Partiendo de esta regla general, analizaremos la primera parte de la consulta, referida a la votación separada de partes de un mismo acuerdo. En anteriores ejercicios se ha planteado esta posibilidad por cauces informales, cuando ya era demasiado tarde, por cuanto el expediente administrativo ya contaba con una propuesta para aprobar una modificación de carácter integral de todas las ordenanzas fiscales en bloque, una única propuesta de aprobación provisional y de exposición al público, dando lugar a un único dictamen y, con ello, a una única votación y a un solo acuerdo plenario.

La modificación de ordenanzas fiscales se tramita como un único expediente, lo cual es comprensible por razones de economía procesal, dado lugar a la acumulación en un solo expediente de diversos actos y trámites que pueden ser comunes: informes, memoria económica, exposición pública, alegaciones, resolución y/o publicación.

Esta alternativa es adecuada, ya que no es obligatorio abrir varios expedientes distintos si el Ayuntamiento ha decidido tramitarlos de manera conjunta. Lo que ocurre es que tradicionalmente en Logroño se ha procedido a redactar también una propuesta unitaria, con una estructura de dictamen y votación única, en bloque.

En atención a ello, en el presente informe procederemos a estudiar la viabilidad jurídica de acordar que la votación sea separada para cada ordenanza fiscal, aunque administrativamente formen parte del mismo expediente.

Esta práctica ofrecería ciertas ventajas, por cuanto permitiría a los Grupos políticos apoyar unas modificaciones y/o rechazar otras, sin necesidad de posicionarse globalmente sobre todo un paquete, lo cual, sin lugar a duda, desvirtúa su participación política de cara a los ciudadanos.

En nuestro caso, ni el ROP ni ROF del Estado, contemplan ni regulan expresamente la posibilidad de realizar votaciones separadas dentro de un mismo dictamen.

Algunos municipios incluyen mecanismos específicos en sus reglamentos orgánicos para que, por acuerdo del Pleno o de la Presidencia del Pleno, se pueda desagregar una votación por apartados cuando el contenido sea divisible (como sucede en el caso planteado) y ésta es una posibilidad que debiéramos barajar de cara a los próximos ejercicios.

2.1.- Estrategias alternativas para permitir votaciones separadas.

Dado que el reglamento no lo contempla, estudiaremos tres posibles soluciones prácticas:

1º) Generar tantas propuestas y dictámenes como ordenanzas fiscales modificadas.

2º) Votación separada de partes de un mismo dictamen o propuesta de acuerdo.

3º) Propuesta de reforma del ROP

1º) Generar tantas propuestas y dictámenes como ordenanzas fiscales modificadas.

El expediente administrativo puede ser único, pero desglosarse en dictámenes diferenciados en la fase de Comisión y en el orden del día del Pleno.

De este modo, ante la falta de previsión reglamentaria, una primera alternativa organizativa puede ser desglosar la resolución del expediente conjunto en varios dictámenes y/o acuerdos diferenciados en el orden del día, para que cada acuerdo sea votado por separado.

De este modo cada punto sería un dictamen autónomo, con su debate y votación propia.

Esto no es lo mismo que “votar de forma separada” varios puntos de un mismo y único dictamen, sino configurar el expediente y el orden del día con acuerdos separados.

Se trata de una posibilidad que podría ser viable para este año pero que se antoja más complicada en futuros ejercicios cuando se trabaje con la gestión electrónica de expedientes, por cuanto se supone que cada expediente podrá generar una sola propuesta, no varias, en atención a lo cual esta solución sería una medida cortoplacista, siendo más adecuada la siguiente.

2º) Votación separada de partes de un mismo dictamen o propuesta de acuerdo.

En Logroño (como en la mayoría de municipios), conforme al esquema tradicional, no cabe votar “por separado”, sin más, los apartados de un mismo dictamen único, como se plantea en el caso de las ordenanzas fiscales.

No obstante, aunque el ROP no lo regula expresamente, se podría aceptar, como mecanismo de cortesía política, la división de la votación en puntos.

Esto dependería de la voluntad política por carecer de un respaldo reglamentario firme, con lo cual sería preciso establecer un cauce formal adecuado para hacerlo viable sin necesidad de supeditar a una reforma del ROP, que, aunque podría plantearse de cara a próximos ejercicios, no representa una opción viable en este momento, por cuanto su tramitación se extendería a varios meses y en este momento lo que se demanda es una solución apropiada para un expediente que se encuentra en tramitación y que se prevé que sea sometido al Pleno a finales del mes de octubre.

Se plantea efectuar una votación separada de apartados del dictamen, lo cual implica que la Comisión Informativa eleve “una propuesta de acuerdo” y que en el Pleno se puedan aprobar unas partes y rechazar otras, registrando votaciones independientes en cada apartado.

Es competencia de la Presidencia del Pleno cumplir y hacer cumplir el ROP, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión, correspondiendo a la Junta de Portavoces tratar cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones del Pleno.

Partiendo de esta base, se podría considerar la posibilidad de autorizar excepcionalmente un procedimiento adecuado, que garantice la seguridad jurídica, conforme al cual, cuando un dictamen de la Comisión Informativa contenga un acuerdo único integrado por varios apartados diferenciados y autónomos, la Presidencia del Pleno, por iniciativa propia o de cualquier Grupo Municipal, podrá acordar, oída la Junta de Portavoces, que la votación se realice separadamente respecto de cada apartado.

Esta medida, a pesar de exceder de los límites materiales del ROP, sería viable por ser coherente con las funciones asignadas por el propio ROP a la Presidencia del Pleno y a la Junta de Portavoces.

3º) Propuesta de reforma del ROP.

En caso de tratarse de una necesidad habitual del Pleno —por ejemplo, en materia de fiscalidad—, podría plantearse la introducción de un artículo en el ROP que permita explícitamente la votación separada de apartados. En tal sentido, podría añadirse un artículo nuevo (por ejemplo, **art. 61 bis**) dentro del capítulo sobre el procedimiento de votación. El texto sería algo así:

Artículo 61 bis. Votación separada de apartados de un dictamen

1. *Cuando un dictamen de la Comisión Informativa contenga un acuerdo único integrado por varios apartados diferenciados y autónomos, la Presidencia del Pleno, por iniciativa propia o de cualquier Grupo Municipal, podrá acordar, oída la Junta de Portavoces, que la votación se realice separadamente respecto de cada apartado.*
2. *La solicitud de votación separada deberá formularse de forma justificada y aprobarse previamente a la sesión de Pleno.*
3. *La Junta de Portavoces resolverá sobre su procedencia atendiendo a la autonomía de los apartados y a la necesidad de preservar la coherencia del expediente.*
4. *Aprobada la votación separada, cada apartado se considerará adoptado si obtiene la mayoría exigida para el acuerdo en su conjunto. El acta recogerá el sentido del voto de cada apartado.*
5. *En caso de no aprobarse la votación separada, el dictamen se someterá a votación en su conjunto, conforme a las normas generales.*

2.2.- Justificación y motivación de la adopción puntual de esta medida y de la reforma del ROP.

Las alternativas planteadas para la puesta en marcha de la medida están motivadas en razones de conveniencia práctica, de mejora de la representatividad y transparencia y de eficiencia de los trabajos del Pleno, en línea con la potestad de autoorganización municipal.

1. Razonabilidad práctica:

En asuntos complejos, como la modificación simultánea de varias ordenanzas fiscales, los Grupos políticos pueden coincidir en unas medidas y discrepar en otras.

La votación en bloque puede generar situaciones en las que un Grupo se vea obligado a abstenerse o a votar en contra de todo el paquete, pese a estar de acuerdo con partes sustanciales del mismo.

2. Mejora de la representatividad y transparencia:

La votación separada permite reflejar de manera más fiel la posición de cada grupo en el acta y ante la ciudadanía. Se favorece así el control democrático y la rendición de cuentas, evitando que los votos se interpreten de manera simplista como un “sí” o “no” al conjunto del expediente.

3. Coherencia con la autonomía local:

El art. 4 de la Ley de Bases de Régimen Local reconoce la potestad de autoorganización de los municipios. Así, el hecho de introducir esta previsión en el ROP o aprobarla puntualmente es un ejercicio legítimo de esa potestad que no contradice la normativa básica estatal.

4. Eficiencia en la gestión de los plenos:

La votación separada evita debates innecesarios sobre cómo desglosar los expedientes, aportando una solución reglada e integradora que, por otra parte, permite agilizar el trabajo político y administrativo, ya que cada apartado autónomo se somete a votación separada, con seguridad jurídica.

2.3.- Modelo de propuesta para Pleno:

El título, la exposición de motivos y la referencia a los antecedentes, informes, referencias legales, etc. serían comunes a todas las Ordenanzas fiscales, por cuanto derivan de un único expediente tramitado.

La **parte dispositiva** sería la parte discordante y novedosa con respecto a las propuestas formuladas tradicionalmente y debería efectuarse conforme al siguiente modelo, que se incorpora a título de ejemplo:

ACUERDO:

1º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, General de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, General de gestión, liquidación, inspección y recaudación, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo. Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo:

Texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, General de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

(...)

2º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo. Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo:

Texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

(...)

3º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

(...)

Y así sucesivamente.

3º) Análisis de la aplicación del régimen de enmiendas a la aprobación de las ordenanzas fiscales y aplicación de un trámite especial y abreviado.

El segundo aspecto planteado es el referente a la implementación formal del trámite de enmiendas en el procedimiento de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

El ROP prevé un procedimiento que regula la elaboración de Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como sus modificaciones, que no es de aplicación de la elaboración, modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales, las cuales se rigen por la LBRL y el TRLRHL. Esto significa que no es de aplicación el procedimiento especial del artículo 95 ROP, a pesar de lo cual, en cambio, no le exime de la posibilidad de formulación de enmiendas frente al dictamen conforme al artículo 72 del propio ROP (*fórmula no utilizada hasta la fecha*).

En los últimos ejercicios, la Concejalía titular del Área ha considerado oportuno conceder a los Grupos la posibilidad de formular propuestas de modificación al proyecto de ordenanzas fiscales (enmiendas), pero lo ha hecho desde un plano informal de cortesía política.

De lo que se trata en este momento es de procurar su encaje dentro de las previsiones del artículo 95 ROP, pero sin perder de vista que se trata de un procedimiento que se ha de tramitar con carácter preferente y sumario, toda vez que deben realizarse diversos trámites previos a la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local, una vez finalizado el expediente por la Unidad, como son los informes de Intervención y del Tribunal Económico Administrativo, y que las ordenanzas deben de estar publicadas para su entrada en vigor dentro de este año.

Esto último exige tener en cuenta que el plazo de exposición pública es de 30 días hábiles y normalmente coincide con los puentes de “todos los Santos” y de “la Constitución”, así como con las fiestas de Navidad, lo cual determina que pueda extenderse a unos 50 días naturales.

Todo esto debe entenderse unido a la necesidad de celebrar una nueva sesión plenaria en caso de formularse alegaciones o reclamaciones frente al acuerdo de aprobación provisional, normalmente la última semana de diciembre.

Todos estos elementos dificultan en extremo el cumplimiento del plazo legal máximo de publicación (31 de diciembre), cuyo incumplimiento generaría perjuicios al Ayuntamiento, por cuanto los tributos de devengo periódico no podrían entrar en vigor el 1 de enero de 2026.

Partiendo de estas premisas, resultaría justificado que la Presidencia del Pleno, a propuesta de la Unidad, aplicara la tramitación de urgencia al expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales, lo cual, en principio implicaría la reducción de los plazos como máximo a la mitad, salvo que concurrieran circunstancias excepcionales, en cuyo caso la reducción podría ser mayor.

En el presente caso, ante el riesgo latente a que la publicación final no pueda ser realizada dentro del año, parecería razonable que la Concejalía responsable propusiera a la Presidencia del Pleno tanto la tramitación de urgencia como dicha excepcionalidad, lo cual estará en función de los plazos estimados de desarrollo del expediente.

En este sentido, una vez aprobado el proyecto en la Junta de Gobierno Local y remitido a la Secretaría General del Pleno, el plazo presentación de enmiendas dirigidas a la Comisión Informativa de Pleno podría reducirse a 5 días hábiles o, excepcionalmente, a un plazo menor.

Debatidas las enmiendas, se dictaminará el proyecto por la Comisión y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

Los Grupos políticos, deberían de comunicar en la propia Comisión, para evitar dilaciones indebidas, las enmiendas que, en su caso, habiendo sido debatidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo señalado en los apartados precedentes **se tiene a bien informar** lo siguiente:

1º) Conforme al marco normativo vigente, cada expediente administrativo genera una única propuesta de acuerdo y su dictamen puede someterse a una única votación.

2º) Para poder realizar una votación separada de apartados diferenciables y autónomos de un mismo dictamen, resultaría imprescindible reformar el ROP introduciendo un artículo específico que así lo prevea.

En su defecto, se puede adoptar una decisión interna puntual en cada caso, que a juicio de esta Secretaría correspondería a la Presidencia del Pleno, por iniciativa propia o de cualquier Grupo Municipal, oída la Junta de Portavoces.

3º) La aplicación del régimen de enmiendas al procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales, admite la tramitación de urgencia y un régimen de excepcionalidad, que permitiría, en casos justificados, la reducción de plazos a más de la mitad, así como la introducción de especialidades, como la comunicación por parte de los Grupos, de forma oral, en la propia Comisión Informativa del Pleno donde se hayan tratado, de las enmiendas desestimadas que se desea defender en el Pleno.

Lo cual se eleva a la Corporación, a los efectos que sean procedentes.

En Logroño, en la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Firmado por ANGEL MEDINA MARTÍNEZ - ***6919** el día 08/09/2025 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016

Fdo. Ángel Medina Martínez

INFORME TÉCNICO DEL VALOR DE REPERCUSIÓN DE SUELO MEDIO EN LA CIUDAD DE LOGROÑO (€/M2)

1. Objeto del informe.

Se solicita informe de valoración al objeto de revisión y modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal nº20 reguladora de las Tasas por ocupación de suelo y vuelto de terrenos de dominio y uso público locales.

2. Metodología y cálculo de Valor de Repercusión de Suelo para el municipio de Logroño.

El artículo 24.1 del TRLHL dispone que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: “ a) *Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.*”

Tal y como establece el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, en el capítulo IV, artículo 20.3:

“Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.”

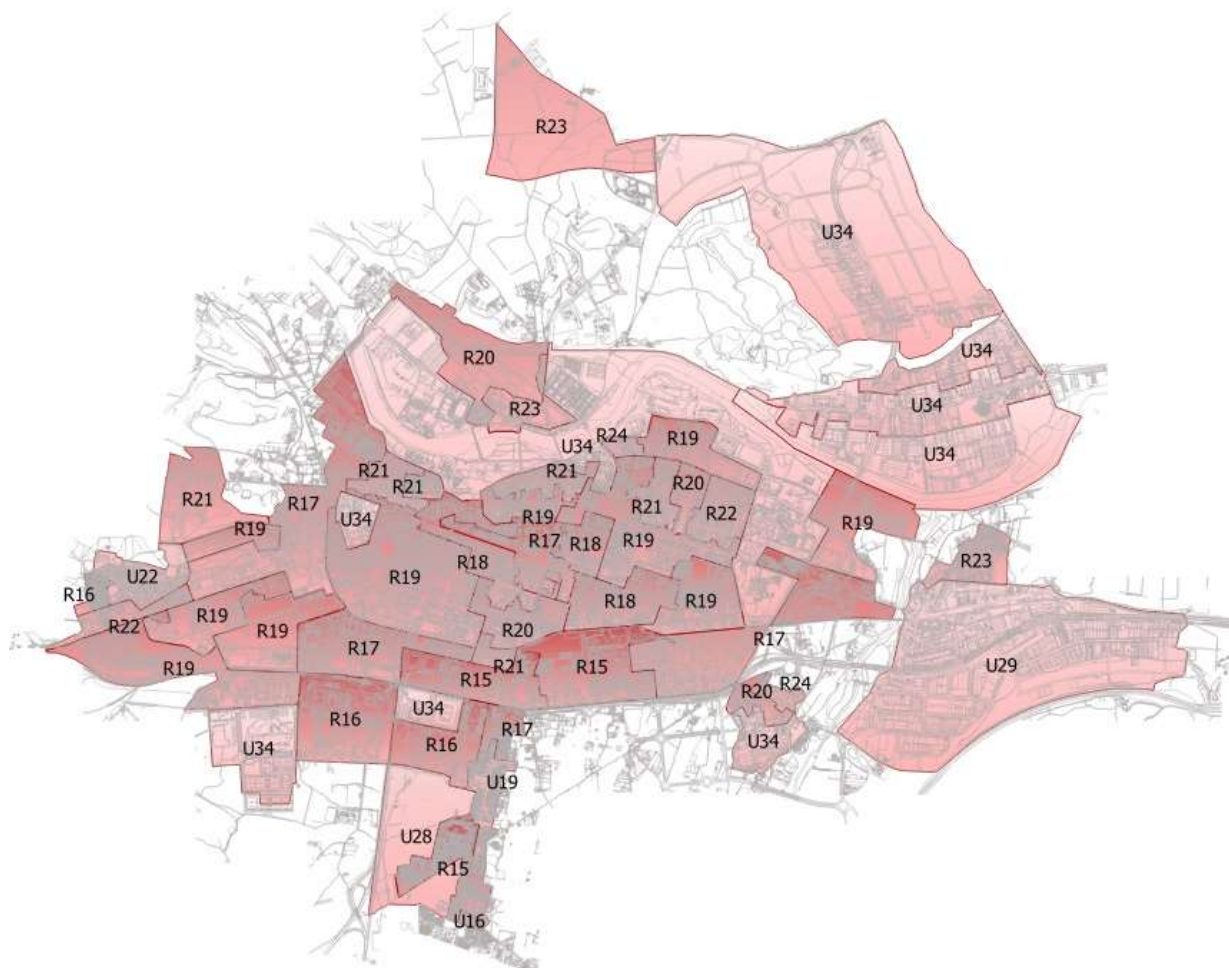
3. Determinación del Valor de Repercusión de Suelo medio para el municipio de Logroño:

Teniendo en cuenta lo anterior, para el cálculo del Valor de Repercusión de Suelo utilizaremos los datos publicados mediante Resolución de 23 de octubre de 2024, de la Dirección General del Catastro, sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes inmuebles urbanos del ejercicio 2025. En concreto lo determinado en el Anexo III jerarquías de zonas de valor de repercusión (R) y de unitario (U) e importes de la componente de gastos y beneficios (GB):

VALORES DE REPERCUSIÓN DE SUELO 2024		
JERARQUÍA	IMPORTE €/m ²	GB
R00	5.268	1,45
R01	4.837	1,45
R02	4.415	1,45
R03	4.000	1,45
R04	3.635	1,45
R05	3.280	1,45
R06	2.930	1,45
R07	2.582	1,45
R08	2.262	1,40
R09	1.992	1,40
R10	1.760	1,40
R11	1.572	1,40
R12	1.389	1,40
R13	1.226	1,40
R14	1.081	1,40
R15	945	1,40
R16	836	1,35
R17	734	1,35
R18	643	1,30
R19	559	1,30
R20	488	1,25
R21	419	1,25
R22	361	1,20
R23	304	1,20
R24	253	1,20
R25	207	1,20
R26	167	1,15
R27	130	1,15
R28	100	1,10
R29	75	1,10
R30	54	1,05
R31	37	1,05
R32	24	1,00
R33	14	1,00
R34	8	1,00

Se han utilizado los Valores de Repercusión de Suelo para el municipio de Logroño publicados por la Gerencia de Catastro para el ejercicio 2025 "Mapa de Valores Urbanos" con Uso Residencial Colectivo. Los cuales son los determinados por la nomenclatura R. Para el cálculo del Valor de Repercusión de Suelo despreciamos las zonas determinadas con la nomenclatura U, por referirse a zonas industriales o zonas de viviendas unifamiliares.

A continuación se muestra el plano del municipio de Logroño diferenciando cada jerarquía,



VALOR DE REPERCUSIÓN DE SUELO	
JERARQUIA	IMPORTE €/m ²
R15	945
R16	836
R17	734
R18	643
R19	559
R20	488
R21	419
R22	361
R23	304
R24	253
VRS	554,2

Por lo tanto atendiendo a todo lo anterior, se calcula el Valor de Repercusión de Suelo medio para el municipio de Logroño, que determinamos en:

$$VRs = 554,20 \text{ €/m}^2$$

4. Determinación del % Valor de la Utilidad Derivada para el municipio de Logroño:

El valor de la utilidad derivada se ha calculado partiendo de valores de arrendamiento de uso residencial respecto del valor de venta. Calculamos el valor de mercado de venta en €/m2 con muestras reales obtenidas de la base de datos municipal.

- **Cálculo Valor Medio de Venta**

La tabla siguiente recoge los datos de venta. Precio medio de €/m2 de venta:

MUESTRA	UBICACIÓN	M2	AÑO CONSTRUCCION	VALOR TRANSMISION €	VALOR TRANSMISIO N €/M2CONST	FcT	FcA	VALOR MERCADO PONDERADO €/M2CONST
1	General Urrutia	102	2002	195.000,00	1.911,76	1,000	1,050	2.007,35
2	Carmen Medrano	122	1980	152.262,55	1.248,05	1,050	1,100	1.441,50
3	Gonzalo de Berceo	102	1966	123.000,00	1.205,88	1,000	1,050	1.266,18
4	Paseo Prior	71	2007	150.000,00	2.112,68	1,000	1,000	2.112,68
5	Madre de Dios	101	1989	147.000,00	1.455,45	1,000	1,050	1.528,22
6	Avenida Doce Ligerio Artillería	66	2001	125.900,00	1.907,58	1,000	1,050	2.002,95
7	Avenida de la Paz	119	1972	172.000,00	1.445,38	1,050	1,100	1.669,41
8	San Millán	90	1972	140.000,00	1.555,56	1,050	1,100	1.796,67
9	Duquesa de la Victoria	113	1957	215.000,00	1.902,65	1,050	1,100	2.197,57
10	Luis de Ulloa	95	1979	165.000,00	1.736,84	1,050	1,100	2.006,05
11	Duques de Nájera	127	1991	210.000,00	1.653,54	1,000	1,050	1.736,22
12	Chile	63	1992	124.000,00	1.968,25	1,000	1,050	2.066,67
13	Gran Vía Juan Carlos I	130	1972	230.000,00	1.769,23	1,050	1,100	2.043,46
14	Huesca	124	1981	203.000,00	1.637,10	1,050	1,100	1.890,85
15	Alfonso VI	105	2011	227.000,00	2.161,90	1,000	1,000	2.161,90
16	Clavijo	75	2007	199.900,00	2.665,33	1,000	1,000	2.665,33
17	Serradero	72	2008	214.000,00	2.972,22	1,000	1,000	2.972,22
18	Sequoias	76	2009	171.000,00	2.250,00	1,000	1,000	2.250,00
19	Concepción Arenal	79	2011	131.500,00	1.664,56	1,000	1,000	1.664,56
20	Paseo Francisco Sáez Porres	98	2011	166.999,00	1.704,07	1,000	1,000	1.704,07

21	Portillejo	99	2000	175.000,00	1.767,68	1,000	1,050	1.856,06
22	Avenida Burgos	49	2010	69.000,00	1.408,16	1,000	1,000	1.408,16
23	Alemania	76	2007	117.000,00	1.539,47	1,000	1,000	1.539,47
24	General Vara de Rey	109	1977	195.000,00	1.788,99	1,000	1,100	1.967,89
25	Avenida Pérez Galdós	104	1941	125.000,00	1.201,92	1,050	1,100	1.388,22
26	Avenida Lobete	100	1976	120.000,00	1.200,00	1,050	1,100	1.386,00
27	Avenida Solidaridad	112	1960	140.000,00	1.250,00	1,050	1,100	1.443,75
28	Marqués de Murrieta	121	1972	200.000,00	1.652,89	1,050	1,100	1.909,09
29	Obispo Fidel García	82	1976	105.000,00	1.280,49	1,050	1,100	1.478,96
30	Avenida Colón	103	1987	140.000,00	1.359,22	1,000	1,100	1.495,15
31	Avenida Miguel Delibes	120	2017	354.000,00	2.950,00	1,000	1,000	2.950,00
32	Avenida España	116	1964	238.000,00	2.051,72	1,050	1,100	2.369,74
33	Piqueras	97	2006	230.000,00	2.371,13	1,000	1,000	2.371,13
34	Poeta Prudencio	75	2007	220.000,00	2.933,33	1,000	1,000	2.933,33
35	Avenida Club Deportivo	104	1997	215.000,00	2.067,31	1,000	1,050	2.170,67
36	Estambrera	72	1995	152.000,00	2.111,11	1,000	1,050	2.216,67
37	San Adrián	97	2006	153.000,00	1.577,32	1,000	1,000	1.577,32
38	Avenida Sierra	99	2011	269.000,00	2.717,17	1,000	1,000	2.717,17
39	Río Lomo	119	2015	237.000,00	1.991,60	1,000	1,000	1.991,60
40	Avenida Zaragoza	112	2008	205.000,00	1.830,36	1,000	1,000	1.830,36
41	Segundo Arce	101	2011	173.000,00	1.712,87	1,000	1,000	1.712,87
42	San Ignacio de Loyola	88	2011	136.200,00	1.547,73	1,050	1,000	1.625,11
43	Rosa Chacel	79	1998	142.000,00	1.797,47	1,000	1,050	1.887,34
44	Eibar	91	2000	158.000,00	1.736,26	1,000	1,050	1.823,08
		96,705			1.835,73			1.937,11

Valor mercado Precio €/m2 venta **1.937,11**

• **Cálculo Valor Medio de Alquiler**

La tabla siguiente recoge los datos de arrendamiento. Precio medio de €/m2 de alquiler

MUESTRA. PORTAL INMO.	UBICACIÓN	M2	AÑO CONSTRUCCION	VALOR ALQUILER €/MES	VALOR TRANSMISION €/M2	FcA	VALOR MEDIO MERCADO €/M2
1	General Urrutia	142	2002	995,00	7,01	1,050	7,36
2	Carmen Medrano	92	2006	900,00	9,78	1,000	9,78
3	Gonzalo de Berceo	70	1966	700,00	10,00	1,100	11,00
4	Paseo Prior	113,9	2007	850,00	7,46	1,000	7,46
5	Madre de Dios	55	2007	1.000,00	18,18	1,000	18,18
6	Avenida Doce Ligero Artillería	90	1936	1.800,00	20,00	1,100	22,00
7	Avenida de la Paz	80	1963	750,00	9,38	1,100	10,31
8	San Millán	99	1990	800,00	8,08	1,050	8,48
9	Duquesa de la Victoria	95	1957	1.200,00	12,63	1,100	13,89
10	Luis de Ulloa	90	1979	850,00	9,44	1,100	10,39
11	Duques de Nájera	85	1991	750,00	8,82	1,050	9,26
12	Primero de Mayo	88	1992	850,00	9,66	1,050	10,14
13	Gran Vía Juan Carlos I	128	1983	1.400,00	10,94	1,100	12,03
14	Huesca	90	1981	875,00	9,72	1,100	10,69
15	Alfonso VI	64	2011	800,00	12,50	1,000	12,50
16	Sequoias	87	2009	800,00	9,20	1,000	9,20
17	Paseo Francisco Sáez Porres	75	2011	775,00	10,33	1,000	10,33
18	Portillejo	76	2006	800,00	10,53	1,000	10,53
19	Avenida Burgos	70	2010	700,00	10,00	1,000	10,00
20	General Vara de Rey	98	1965	800,00	8,16	1,100	8,98
21	Avenida Pérez Galdós	110	1941	900,00	8,18	1,100	9,00
22	Avenida Lobete 21,1º-A	90	1976	945,00	10,50	1,100	11,55
23	Avenida Solidaridad	113	1965	850,00	7,52	1,100	8,27
24	Marqués de Murrieta	91	1972	880,00	9,67	1,100	10,64

25	Obispo Lepe	100	1976	900,00	9,00	1,100	9,90
26	Avenida Colón	79	1964	750,00	9,49	1,100	10,44
27	Avenida España	110	1964	1.400,00	12,73	1,100	14,00
28	Piqueras	95	2006	900,00	9,47	1,000	9,47
29	Poeta Prudencio	73	2007	780,00	10,68	1,000	10,68
30	Avenida Club Deportivo	60	1997	600,00	10,00	1,050	10,50
31	San Adrián	72	2006	750,00	10,42	1,000	10,42
32	Avenida Sierra	47	2011	750,00	15,96	1,000	15,96
33	Avenida Zaragoza	103	2008	950,00	9,22	1,000	9,22
		88,81			10,44		10,99

Valor mercado Precio mensual €/m2 alquiler **10,99.**

Valor mercado Precio Anual €/m2 alquiler 131,88.

- **Cálculo del porcentaje valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial.**

Obtenidos los precios unitarios de arrendamiento y de venta en uso residencial, calculamos el % de valor de arrendamiento (Va):

$$\% Va = \frac{\text{Valor de mercado arrendamiento}}{\text{Valor de mercado venta}} \times 100$$

Definida así, como una proporción entre valores de oferta, lo que se obtiene es un parámetro estable y reflejo de la rentabilidad del mercado.

Y así, el %Va de uso mayoritario (residencial) obtenida es de:

$$\% Va = \frac{131,88 \text{ €/m}^2}{1937,10 \text{ €/m}^2} \times 100 = 6,80 \%$$

5. CÁLCULO DEL VALOR QUE TENDRÍA EN EL MERCADO LA UTILIDAD DERIVADA DE LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE LOGROÑO (€/M2)

A la vista de los resultados obtenidos, se deduce la siguiente tarifa base que resulta de aplicar la rentabilidad que representa sobre el valor de repercusión de suelo.

% Va	6,80%
VRsuelo	554,20 €/m2
VALOR DE UTILIDAD	37,68 €/m2 anual

FUENTES:

- Base de datos del Ayuntamiento de Logroño (Gestión Tributaria).
- PGM de Logroño.
- Google Maps.
- Portales Inmobiliarios
- Gerencia de Catastro de La Rioja.
- INE (Instituto Nacional de Estadística).
- Instituto de Estadística de La Rioja.
- Servicios de valoración del Gobierno de la Rioja.
- RD Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Logroño, 15 de septiembre de 2025.

Firmado por NAGORE TREPIANA MATEO - ***1967** el día
15/09/2025 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA
FOR NATURAL PERSONS - 2016

Nagore Trepiana Mateo
Arquitecto Técnico
D.G de Tesorería y Gestión Tributaria

INFORME-PROPUESTA
Modificación del precio público por uso del piano municipal

Dirección General proponente:

Dirección General de Cultura

Fundamentación en la modificación de la tasa:

El Ayuntamiento de Logroño regula, en su **ordenanza nº 24**, las tarifas de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.

La **tarifa segunda** establece las correspondientes al uso del auditorium municipal y la sala de uso múltiples.

Dentro de dicha tarifa se incluye la siguiente:

Por la utilización del piano se aplicará un precio público por importe de **278,30 euros**.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Para la determinación de la cuantía de los precios públicos, hay que atender al artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que establece que "se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos".

Se ha detectado que el precio público por la utilización del piano se encuentra por encima del coste económico que al ayuntamiento le viene originando las labores de afinación del piano que resultan necesarias para cada uso.

Según acuerdo de Junta de Gobierno nº 30-12-2022/E/012 de fecha 30 de diciembre de 2022, en su dispositivo cuarto se adjudicó el servicio de afinación del piano municipal a la empresa Sala Rono Servicios, S.C., en el precio unitario por sesión ofertado de 278,30 € IVA incluido (Base: 230,00 €; IVA: 48,30 €), que es lo que se viene facturando al ayuntamiento.

Cuando se tramitó el precio público por el uso del piano se cometió un error, al incorporar un precio con el iva incluido, cuando los precios públicos deben ir sin el iva; de este modo actualmente se está cobrando al usuario un precio de 336,74 euros iva incluido (base 278,30 + 58,44 de 21% de iva), superior por tanto al coste municipal.



Se propone por tanto rectificar el error cometido, ajustando el precio público al coste real que supone para el Ayuntamiento por el uso del piano que debe ser de **230,00 euros sin el iva.**

Lo que se informa para dar cumplimiento al artículo 11.c) de la ordenanza municipal nº 24.

A su vez se informa que el precio público de la sala de Usos Múltiples es un precio unitario por día de uso.

Logroño, 16 de septiembre de 2025

EL ADJUNTO A LA D.G. RESPONSABLE DE LA CULTURA

Firmado por ÓSCAR FERNÁNDEZ
GOICOECHEA - ***7514** el día
16/09/2025 con un certificado
emitido por AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016

Fdo: Óscar Fernández Goicoechea.

INFORME-PROPUESTA CREACIÓN DE TASA O PRECIO PÚBLICO**1. DIRECCIÓN/UNIDAD PROPONENTE**

Dirección General de Interior
Servicio Bomberos de Logroño

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INCORPORACIÓN DE LA CREACIÓN LA TASA O PRECIO PÚBLICO

En los últimos años, la solicitud de informes por partes de particulares, administradores de fincas, y empresas aseguradoras, se ha visto incrementado considerablemente.

A su vez, son muchos los informes a realizar, solicitados desde esta propia administración, lo que conlleva mucho tiempo invertido en la realización de esta labor.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

El personal que realiza estos informes, desarrolla otra gran cantidad de funciones, por lo que la creación de la tasa, vería compensada su labor y quizás atenuada, las solicitudes por parte de los solicitantes.

Se considera oportuno, dado que ya existe este tipo de tasa por expedición de documentos por la policía municipal, la creación de una tasa similar por expedición de documentos por parte de Bomberos de Logroño.

4. OBJETIVOS DE LA NORMA

Igualar el funcionamiento de Policía y Bomberos, en cuanto a la tramitación de documentación e informes.

5. REDACCIÓN DE LA NORMA:

Ordenanza Fiscal nº XX

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS POR BOMBEROS DE LOGROÑO.

CAPÍTULO I Fundamento

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª de Capítulo 3º del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos por Bomberos de Logroño", que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación y posterior expedición de los documentos o informes, a sus solicitantes, emitidos por Bomberos de Logroño, así como otros informes técnicos, probatorios y legales emitidos por el Servicio de Bomberos de Logroño.

CAPÍTULO III Obligados tributarios

Artículo 3. Serán sujetos pasivos de la tasa, en la elaboración de dicha documentación, quienes lo soliciten en cada caso, excluyéndose los informes o documentos requeridos desde cualquier Administración Pública.

CAPÍTULO IV Cuota tributaria

Artículo 4. La cuota tributaria es la establecida en la siguiente tarifa:

Expedición de documentos por la Bomberos de Logroño	Importe
Cuota única	52 ,918 €

CAPÍTULO V Devengo

Artículo 5. El devengo tendrá lugar en el momento de emisión de la documentación solicitada.

CAPÍTULO VI Normas de gestión

Artículo 6.

1. La tasa se exigirá simultáneamente con la solicitud del documento.
2. La gestión de la tasa se efectuará por los servicios municipales encargados de la elaboración de dichos documentos.

CAPÍTULO VII Exenciones y bonificaciones

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales

CAPÍTULO VIII Infracciones y sanciones

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final primera. En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General, y las disposiciones que en su caso se dicten.

Disposición final segunda. La presente ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de octubre de 2011 y, en su caso, sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6. COSTES E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS.**1. Costes de personal directamente afecto al servicio:**

Para la elaboración de los informes, el operador administrativo (C1) emplea de media 45 minutos aproximadamente, atendiendo al personal solicitante, cotejando la información extraída del parte de actuación elaborado por el mando responsable, redactando el informe, tramitando y archivando dicho informe.

El mando responsable de la intervención, pudiendo ser el jefe de grupo o el jefe de grupo (C1), emplea de media 20 minutos para realizar el parte de intervención, plasmando la información y desarrollo de la intervención, así como las fotos en la aplicación al efecto.

Se debe sumar, 10 minutos para la revisión del informe por parte del jefe de parque – director técnico (C1-A2), encargado de analizar lo ocurrido, marcar las directrices para la elaboración del informe y firmar el informe.

Se considera la siguiente tabla facilitada desde Gobernanza, Igualdad y Portavocía, donde se desglosa el coste por hora, según puesto de trabajo:

	Coste por hora
Operador Administrativo	31,02
jefatura de negociado	34,5
Jefe de grupo	46,27
Jefe de turno	53,99
Director Técnico	66,93

Se considera:

- Operador administrativo: $31,02 \times 0,75$ (45 min) = 23,265 €
- Jefe de grupo o jefe de turno: $50,13$ (precio medio) $\times 0,33$ (20 min) = 16,543 €
- Director técnico: $66,93 \times 0,166$ (10 min) = 11,11 €

- Total: 50,918 €

En el caso de los informes elaborados por el técnico de prevención de incendios, afectados por esta nueva tasa propuesta, que son un número menor al resto de informes solicitados, se estima un coste de realización similar al propuesto ya que se considera una hora de media en la elaboración del informe, por el coste por hora similar a un jefe de turno.

2. Otros costes

Los gastos derivados de impresión de documentos, envío de correos electrónicos y archivo de la documentación, son los correspondientes a estos efectos.

Se considera un coste residual, de 2 euros por informe, estimándose un mínimo gasto en lo referido a material de oficina, suministro de energía eléctrica y comunicaciones.



Logroño

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR
SERVICIO BOMBEROS DE LOGROÑO

C/ Pradoviejo 64
26007 LOGROÑO (La Rioja)
Tfno. Oficina: 941228058
e-mail: bomberos@logrono.es

7. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS A OBTENER

Se estima la elaboración de entre 60 y 80 informes anuales destinados a los sujetos pasivos de esta ordenanza.
Estimando 70 informes, los ingresos a obtener serían 3.704,26 euros/ anuales

Logroño, a 15 de septiembre de 2025

Firmado por Daniel León Pérez -
DNI ***9977** el día 16/09/2025
con un certificado emitido por AC
Firmaprofesional - CUALIFICADOS

Daniel León Pérez
Director técnico – jefe de parque

MEMORIA ECONÓMICO FINANCIERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO SERVICIO INTERCAMBIOS ESCOLARES CON DAX Y LIBOURNE.

Primero.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Unidad de Educación, realiza anualmente un programa de Intercambios Escolares con las ciudades francesas de Dax y Libourne. Estos intercambios se realizan en la época vacacional de Semana Santa y se ofertan a escolares con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años en régimen de alojamiento en familia.

Dado que este proyecto no tiene la condición de gratuidad y que por lo tanto los posibles beneficiarios del mismo tienen que abonar una cuota, se hace necesario incorporar a la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, una nueva tarifa de precio público.

Segundo.- LEGISLACIÓN APLICABLE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán según lo dispuesto en los artículos 41 al 47 del citado Real Decreto Legislativo, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos y por lo preceptuado en la Ordenanza 24/2022.

El Ayuntamiento con carácter general podrá establecer y exigir precios públicos como contraprestación por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas, cuando no concurra ninguna de las dos circunstancias siguientes:

Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

Que los servicios públicos o las actividades administrativas no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Están obligadas al pago las personas que participen del programa de Intercambios escolares, conforme a la normativa reguladora que en su caso se apruebe.

La obligación de pagar el precio público nacerá una vez que se obtenga plaza en este programa.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer el precio público determinará la suspensión del servicio y la cancelación de la prestación.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público el servicio no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

La extinción de la obligación de pago requerirá la previa petición de baja.

La gestión y cobro del precio público se llevará a cabo por este Ayuntamiento. El cobro se realizará una vez obtenida plaza en el programa de Intercambios escolares.

Tercero.- ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO SOBRE LOS COSTES PREVISIBLES DEL SERVICIO

El artículo 44.1 del TRLHL en relación a la determinación de la cuantía de los precios públicos dispone que: “El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”, salvo los supuestos establecidos en el apartado 2 del mismo texto legal.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se hace preciso determinar el coste del servicio, para lo que se tomarán en consideración tanto los costes directos, como los indirectos, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exigirá la tasa.

PROGRAMA: 326.00 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN.

EDUCACIÓN. (Servicio de Intercambios Escolares)

1. Costes del servicio

El estudio económico conforme a los datos recogidos es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE 100 ALUMNOS
Transporte	8.342,49
Alojamiento monitores	5.544
Monitores acompañantes	3.425,12
Programa actividades	7.944,75
	25.256,36
Gastos mediales (15 %)	3.788,45
TOTAL	29.044,81 €

2. Unidades previstas

El número de plazas ofertadas es 100.

3. Costes unitarios

El coste unitario del servicio teniendo en cuenta costes directos y costes mediales es de 290,45 €

4. Cobertura teórica del servicio

Cuota 95 € x 100 alumnos = 9.500 €

30,98 % del importe del servicio

5. Concurrencia de Razones, Sociales, Culturales o de Interés público

Del estudio elaborado, se aprecia que los ingresos no cubre los costes del servicio prestado, que sólo alcanza a cubrir el 32,71 % de los costes, no obstante el apartado 2., del artículo 44 del TRLHL, indica que “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Dadas las razones sociales y de interés público que así lo aconsejan ya que la finalidad de este intercambio es la convivencia entre chicos y chicas de distintas culturas, idioma y costumbres, que se lleva a cabo mediante un programa en el cual se plantean actividades de ocio, utilizando herramientas pedagógicas, recursos lúdicos y medioambientales y la interacción de los participantes. Además se da a conocer la cultura de nuestra ciudad a los alumnos franceses y los alumnos logroñeses conocen las formas de vida y cultura francesa en las ciudades de Dax y Libourne, favoreciendo también el aprendizaje del idioma francés. Tampoco hay que olvidar que los Intercambios forman parte del Hermanamiento con las ciudades francesas de Dax y Libourne efectuado hace más de 40 años, fecha desde la que se realizan estos Intercambios. Todo ello, aconseja asumir la diferencia económica existente a través del Presupuesto Municipal, tal como recoge el Artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El déficit existente de 19.544,81 € debe ser cubierto con el presupuesto municipal, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 326.00.226.99, 326.00.224.99, 326.00.223.99. Todos estos objetivos y líneas de trabajo son a los que debe contribuir la Administración Pública en general y con más interés si cabe por parte de las Administraciones Locales al ser las más cercanas a los ciudadanos y a sus necesidades.

En resumen, motivos sociales, de interés general y de apoyo a las diversas realidades familiares, que aconsejan asumir la diferencia económica existente a través del Presupuesto Municipal, tal como recoge el Artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Propuesta de Precio Público

Se establece y se fija la cuantía del precio público por prestación del servicio de Intercambios Escolares con las ciudades francesas de Dax y Libourne en 95 €.

Logroño, a 16 de septiembre de 2025
Firmado por JESUS ESTEBAN LÓPEZ -
***3556** el día 16/09/2025 con un
El Director General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad
certificado emitido por AC CAMERFIRMA
FOR NATURAL PERSONS - 2016

Fdo.: Jesús Esteban López.

MEMORIA INCORPORACIÓN DE BONIFICACIONES FISCALES A EMPRESAS QUE FOMENTEN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

La Concejalía de Igualdad, dentro sus actuaciones relativas a la promoción de políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres, está impulsando medidas que mejoren la Corresponsabilidad, la Conciliación y los Cuidados en la sociedad logroñesa.

En concreto, dentro del II Plan de Igualdad de la Ciudad de Logroño 2022-2025, el Eje III *Cuidado, Corresponsabilidad y Conciliación*, contempla en la Actuación 8, la realización de un *“Estudio de bonificaciones fiscales a empresas de Logroño que promuevan el empleo femenino y que implanten medidas de conciliación y corresponsabilidad de la vida familiar, personal y laboral”*.

Así mismo, los indicadores de seguimiento de dicha actuación son:

- *Existencia del estudio*
- *Número de empresas, si procede, que han sido beneficiarias de las mismas*

Para implementar esta medida, se ha llevado a cabo en primer lugar un **diagnóstico** con el fin de conocer las medidas relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres que las empresas de la ciudad están implementando. En concreto, aquellas medidas relacionadas con el fomento del empleo femenino y la corresponsabilidad y conciliación.

Para ello, se diseñó un **cuestionario** que fue remitido a las empresas logroñesas, para así realizar un análisis de la situación real en esta materia, contrastarla, y estudiar opciones para la incorporación de nuevas bonificaciones fiscales a las medidas implementadas por las empresas.

Tanto para la elaboración y valoración del cuestionario, como para el posterior diseño de la propuesta de bonificaciones fiscales, se ha contado con la participación del **Grupo Logroño por la Igualdad**, en concreto del subgrupo que trabaja en materia de Corresponsabilidad, y que está conformado por el Club de Marketing, los sindicatos CCOO, UGT, USO y diversas entidades sociales de la ciudad. A su vez, para la difusión del cuestionario también contamos con la colaboración de la FER.

El **cuestionario** enviado a las empresas fue el siguiente:

1. *Número de personas trabajadoras de la empresa*
 - a. *De 0 a 5*
 - b. *De 6 a 10*
 - c. *De 11 a 20*
 - d. *De 21 a 50*
 - e. *De 51 a 100*
 - f. *Más de 100*
2. *Porcentaje de mujeres en la empresa*
 - a. *0-20%*
 - b. *20-40%*
 - c. *40-60%*
 - d. *60-80%*
 - e. *80-100%*
3. *Sector de Actividad Económica*
 - a. *Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca*
 - b. *Industrias extractivas o manufactureras*
 - c. *Construcción*
 - d. *Comercio al por mayor y al por menor*
 - e. *Transporte y almacenamiento*
 - f. *Telecomunicaciones y servicios de información*
 - g. *Otras*
4. *¿Tributa IAE? Sí / No*
5. *En su empresa, ¿lleva a cabo medidas en el ámbito de la igualdad, relacionadas con el fomento del empleo femenino y/o la corresponsabilidad y conciliación?*
 - *SI*
 - *NO*
6. *En caso de haber respondido SI, marque a continuación todas las medidas que procedan:*
 - *Cheque madrugadores/as, para las familias que usen el servicio de "aula madrugadores/as" en los centros escolares.*
 - *Flexibilizar el horario de entrada y/o de salida del centro de trabajo por cuidados de menores y/o dependientes.*
 - *Permisos retribuidos especiales para acompañamiento de menores y/o dependientes, a tutorías u otras actividades escolares.*

- *Mínimo de 20 horas anuales de permiso retribuido para acompañar a consultas médicas a descendientes menores de edad, o sin ningún límite de edad en caso de que tengan una discapacidad mínima del 33% reconocida, a personas con discapacidad a su cargo, y/o a padres o madres.*
 - *Existencia de un Plan de Igualdad en la empresa.*
 - *Reducción de jornada por cuidados de menores y/o dependientes.*
 - *Extensión de los derechos de conciliación a las parejas de hecho (debidamente registradas).*
 - *Permisos retribuidos para técnicas de reproducción asistida y adopción internacional.*
 - *Priorización a la hora de asignar el periodo vacacional para familias monoparentales y/o personas que, por sentencia judicial firme, tengan marcados los periodos de custodia de menores de 16 años a su cargo, coincidiendo con los periodos en que tengan al o la menor.*
 - *Incremento del tiempo de reserva del puesto de trabajo a 3 años para la incorporación tras un periodo de excedencia por cuidados.*
 - *Establecimiento de convenios/acuerdos de colaboración con entidades que trabajen con mujeres en riesgo de exclusión con el objetivo de favorecer su integración laboral.*
 - *Establecimiento de convenios/acuerdos de colaboración con instituciones educativas de La Rioja para el fomento de la participación de mujeres en sectores masculinizados, especialmente en disciplinas STEM.*
 - *Otras*
7. *En el caso de que contara con incentivos fiscales municipales, ¿llevaría a cabo medidas en este sentido?*
- *SI*
 - *NO*
8. *En caso de haber respondido SI, ¿qué medidas llevaría a cabo?:*
- a. *Cheque madrugadores/as, para las familias que usen el servicio de "aula madrugadores/as" en los centros escolares.*
 - b. *Flexibilizar el horario de entrada y/o de salida del centro de trabajo por cuidados de menores y/o dependientes.*
 - c. *Permisos retribuidos especiales para acompañamiento de menores y/o dependientes, a tutorías u otras actividades escolares.*
 - d. *Mínimo de 20 horas anuales de permiso retribuido para acompañar a consultas médicas a descendientes menores de edad, o sin ningún límite de edad en caso de que tengan una discapacidad mínima del 33%*

reconocida, a personas con discapacidad a su cargo, o a padres o madres.

- e. Existencia de un Plan de Igualdad en la empresa.*
 - f. Reducción de jornada por cuidados de menores y/o dependientes.*
 - g. Extensión de los derechos de conciliación a las parejas de hecho (debidamente registradas).*
 - h. Permisos retribuidos para técnicas de reproducción asistida y adopción internacional.*
 - i. Priorización a la hora de asignar el periodo vacacional para familias monoparentales y/o personas que, por sentencia judicial firme, tengan marcados los periodos de custodia de menores de 16 años a su cargo, coincidiendo con los periodos en que tengan al o la menor.*
 - j. Incremento del tiempo de reserva del puesto de trabajo a 3 años para la incorporación tras un periodo de excedencia por cuidados.*
 - k. Establecimiento de convenios/acuerdos de colaboración con entidades que trabajen con mujeres en riesgo de exclusión con el objetivo de favorecer su integración laboral.*
 - l. Establecimiento de convenios/acuerdos de colaboración con instituciones educativas de La Rioja para el fomento de la participación de mujeres en sectores masculinizados, especialmente en disciplinas STEM.*
 - m. Otras*
9. *Según su actividad económica, ¿qué impuesto cree que podría serle de más utilidad a la hora de ser bonificado?*
- a. Impuesto de bienes inmuebles (IBI)*
 - b. Impuesto de actividades económicas (IAE)*
 - c. Impuesto de vehículos (IVTM)*
 - d. Tasa de abastecimiento y depuración de agua*
 - e. Tasa de basuras*

10. SUGERENCIAS

Los principales **datos y conclusiones** que se obtuvieron de la encuesta fueron los siguientes:

- Han respondido la encuesta **33 empresas**
- **TAMAÑO**
 - De 0 a 5 personas: 21%
 - De 6 a 10 personas: 9%
 - De 11 a 20 personas: 18%
 - De 21 a 50 personas: 27%
 - De 51 a 100 personas: 9%
 - Más de 100: 15%

- **PORCENTAJE DE MUJERES EN LA EMPRESA:**

- 0-20%: 8 empresas
- 20-40%: 8 empresas
- 40-60%: 6 empresas
- 60-80%: 7 empresas
- 80-100%: 4 empresas

- **IAE y SECTORES:**

- El 75,75% de las empresas que han rellenado la encuesta tributan IAE, por lo que tienen facturación superior a 1.000.000€.

- **MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA IGUALDAD:**

1. EMPRESAS QUE SÍ IMPLEMENTAN MEDIDAS DE IGUALDAD

- Son el 78% del total de empresas
- Su tamaño es:
 - 11,5% tienen de 0 a 5 personas.
 - 11,5% tienen de 6 a 10 personas
 - 23% tienen de 11 a 20 personas
 - 23% tienen de 21 a 50 personas
 - 11,5% tienen de 51 a 100 personas
 - 19,2% tienen más de 100 personas.
- El porcentaje de mujeres que tienen en plantilla:
 - 19,23% tienen entre 0-20% de mujeres en su plantilla
 - 23,07% tienen entre 20-40% de mujeres en su plantilla
 - 23,07% tienen entre 40-60% de mujeres en su plantilla
 - 26,92% tienen entre 60-80% de mujeres en su plantilla
 - 7,69% tienen entre 80-100% de mujeres en su plantilla
- En cuanto al dato de porcentajes de las empresas que sí implementan medidas de igualdad, respecto a todas las empresas de su mismo tamaño que han respondido a la encuesta:
 - El 42% de las empresas entre 0 y 5 personas sí implementan medidas.
 - El 100% de las empresas entre 6 y 10 personas sí implementan medidas.
 - El 100% de las empresas entre 11 y 20 personas sí implementan medidas.
 - El 66% de las empresas entre 21 y 50 personas sí implementan medidas.
 - El 100% de las empresas entre 51 y 100 personas sí implementan medidas.
 - El 100% de las empresas de más de 100 personas sí implementan medidas.

- El tamaño de las empresas que no implementan medidas de igualdad (son el 22%):

- 57% tienen de 0 a 5 personas.
- 43% tienen de 21 a 50 personas.

2. EMPRESAS QUE NO IMPLEMENTAN MEDIDAS DE IGUALDAD:

- Son el 22% del total
- Su tamaño es:
 - 57,14% tienen de 0 a 5 personas.
 - 42,86% tienen de 21 a 50 personas.
- El porcentaje de mujeres que tienen en plantilla:
 - 43% tienen entre 0-20% de mujeres en la plantilla.
 - 28,5% tienen entre 20-40% de mujeres en la plantilla.
 - 28,5% tienen entre 80-100% de mujeres en la plantilla.

3. PLANES DE IGUALDAD:

- Los Planes de Igualdad, lo tienen un 45,45% de las 33 empresas, de los siguientes tamaños:
 - De 0 a 5 personas: lo tiene 1 de las 7 empresas.
 - De 6 a 10 personas: lo tienen 2 de las 3 empresas.
 - De 11 a 20 personas: lo tienen 2 de las 6 empresas.
 - De 21 a 50: lo tienen 2 de 9 de las empresas.
 - De 51 a 100: lo tiene el 100%, 3 empresas.
 - Más de 100: lo tiene el 100%, 5 empresas.

4. LAS MEDIDAS QUE MÁS APLICAN, DE MAYOR A MENOR SON:

- i. *Flexibilizar el horario de entrada y/o de salida del centro de trabajo por cuidados de menores y/o dependientes (66%).*
- ii. *Reducción de jornada por cuidados de menores y/o dependientes (54%).*
- iii. *Existencia de un Plan de Igualdad (45%).*
- iv. *Mínimo de 20 horas anuales de permiso retribuido para acompañar al médico a descendientes menores de edad o sin ningún límite de edad en caso de que tengan una discapacidad mínima del 33% reconocida, a personas con discapacidad a su cargo, y a padres o madres (33%).*
- v. *Priorización a la hora de asignar el periodo vacacional para familias monoparentales y/o personas que, por sentencia judicial firme, tengan marcados los periodos de custodia de menores de 16*

- años a su cargo, coincidiendo con los periodos en que tengan la custodia del/la menor (33%).*
- vi. Extensión de los derechos de conciliación a las parejas de hecho (debidamente registradas) (24%).*
 - vii. Permisos retribuidos especiales para acompañamiento de menores y/o dependientes, a tutorías u otras actividades escolares (18%).*
 - viii. Incremento del tiempo de reserva del puesto de trabajo a 3 años para la incorporación tras un periodo de excedencia por cuidados (15%).*
 - ix. Establecimiento de convenios/acuerdos de colaboración con entidades que trabajen con mujeres en riesgo de exclusión con el objetivo de favorecer su integración laboral (6%).*
 - x. Establecimiento de convenios/acuerdos de colaboración con instituciones educativas de La Rioja para el fomento de la participación de mujeres en sectores masculinizados, especialmente en disciplinas STEM (12%).*
 - xi. Permisos retribuidos especiales para técnicas de reproducción asistida y adopción internacional (3%).*
 - xii. Permisos retribuidos para técnicas de reproducción asistida y adopción internacional (3%).*
 - xiii. Cheque madrugadores, para las familias que usen el servicio de madrugadores en los centros escolares (0%).*

5. INCENTIVOS FISCALES:

- a. El 81% del total de empresas implementaría un mayor número de medidas o comenzaría a llevarlas a cabo si contara con incentivos fiscales.*
- b. Del 22% que no llevan a cabo ninguna medida, un 70% sí lo haría en caso de tener incentivos fiscales.*
- c. Solo un 12% de las que ya tienen medidas, dicen que NO llevarían a cabo más si tuvieran incentivos fiscales.*
- d. Las medidas que más incorporarían en caso de contar con incentivos fiscales son:*
 - i. Cheque madrugadores, para las familias que usen el servicio de “aula madrugadores” en los centros escolares (10%).*
 - ii. Flexibilizar el horario de entrada y/o de salida del centro de trabajo por cuidados de menores y/o dependientes (10%).*
 - iii. Permisos retribuidos especiales para técnicas de reproducción asistida y adopción internacional (10%).*

- iv. *Incremento del tiempo de reserva del puesto de trabajo a 3 años para la incorporación tras un periodo de excedencia por cuidados (9%).*
 - v. *Mínimo de 20 horas anuales de permiso retribuido para acompañar al médico a descendientes menores de edad, o sin ningún límite de edad en caso de que tengan una discapacidad mínima del 33% reconocida, a personas con discapacidad a su cargo, y a padres o madres (8%).*
- e. El 60% cree que la bonificación sobre el IAE sería la que más le sería de utilidad.

Tras la realización de la encuesta y su análisis, **se ha diseñado la propuesta de bonificaciones fiscales** a empresas de Logroño que lleven a cabo medidas en materia de igualdad.

La implementación de la bonificación fiscal se realizará sobre el **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)**.

Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra del impuesto en aquellas actividades que destinen presupuesto para actuaciones encaminadas a elaborar y aprobar planes de igualdad en los casos en que dicha previsión no resulte obligada en cumplimiento de la Ley. La bonificación no podrá ser superior al coste de la empresa a estos fines con exclusión de gravámenes e impuestos.

Las empresas deben presentar la documentación que acredite que han registrado el Plan de Igualdad, certificado con el número de personas que conforman la plantilla, así como documentos que acrediten los gastos incurridos durante el ejercicio anterior.

Logroño 17 de septiembre de 2025

Eva María
Lacarra Córdova
- DNI 16593057Y

Firmado digitalmente por
Eva María Lacarra Córdova -
DNI 16593057Y
Fecha: 2025.09.17 13:49:16
+02'00'

Fdo.

Eva María Lacarra Córdova
Agente de Igualdad
Ayuntamiento de Logroño

ASUNTO: Propuesta de modificación de la tasa ordenanza fiscal número 20, reguladora de la tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales.

Informe técnico-económico.

1. - Marco jurídico

1.1. El artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina respecto de las tasas que las entidades locales *“podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”*.

El propio apartado 1 señala a continuación que, en todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. A diferencia de lo que ocurre con las tasas por prestación de servicios o la realización de actividades, en el caso de las tasas vinculadas al uso del dominio público no cabe alternativa alguna en cuanto a su consideración como tasas o precios públicos.

Por su parte, el apartado 3 del propio artículo 20 señala algunos supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, entre los que se cita expresamente en su apartado I) la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

1.2. Por lo que respecta a la cuota tributaria, el artículo 24 del TRLHL establece, en su apartado 1, que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si dichos bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a su naturaleza específica de la utilización privativa o aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetro que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada. Se establecen otra serie previsiones para los casos de que se utilicen procedimientos de licitación pública, o los referidos a las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecte a la generalidad o una parte importante del vecindario.

1.3. Por lo que respecta a la cuestión procedimental, señala el artículo 25 que los *“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

1.4. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecimiento de los principios rectores orientados a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

2.- Ordenanza fiscal número 20 reguladora de la tasa por ocupación de suelo y vuelto de terrenos de dominio y uso público locales.

En el Ayuntamiento de Logroño es la ordenanza fiscal número 20, reguladora de la tasa por ocupación de suelo y vuelto de terrenos de dominio y uso público locales la que regula los aspectos particulares de la tasa en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLHL.

La actual ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998 y entró en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999. Han sido diversas las modificaciones realizadas.

La sentencia nº 10/2023 de fecha 9 de enero de 2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja estima el recurso de apelación interpuesto en donde se solicita por la parte apelante se anulen las tarifas fijadas den el artículo 7 de la Ordenanza fiscal nº 20 reguladora de las Tasas por ocupación de suelo y vuelto de terrenos de dominio y uso público locales, por entender que el estudio económico en el que se sustentan las tarifas es insuficiente y adolece de un defecto material que afecta de forma directa a un elemento esencial del tributo en relación a la determinación de la cuota a aplicar.

En Pleno de 5 de octubre de 2023 se aprueba en el Pleno del Ayuntamiento de Logroño la nulidad de las tarifas primera a cuarta del art. 7 de la Ordenanza Fiscal nº 20 con la consiguiente devolución como ingresos indebidos de las cuotas pagadas en virtud de las liquidaciones girada e intereses de demora correspondientes y que habían sido impugnadas en el PA 53/209, PA 291/2019 y PA 6/2019, seguidos en el Juzgado nº 1.

Por su parte, la sentencia nº 1/2025 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2, en la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Logroño de 14 de mayo de 2019, por la que se desestima la reclamación económico administrativa interpuesta por COBLANSA, S.A frente a la liquidación 2018/37914 en concepto de Tasa de ocupación del Dominio Público Local al entender que la tarifa sexta del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 20.

3.- Oportunidad de la modificación.

Teniendo en cuenta las sentencias referidas, se hace necesario abordar una nueva revisión y regulación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal nº 20 reguladora de las Tasas por ocupación de suelo y vuelto de terrenos de dominio y uso público locales a los efectos de la adecuación de la cuota tributaria y de las tarifas, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público”. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.a) del TRLHL.

Debemos referirnos también en este apartado, por lo que se refiere a la oportunidad de la norma, a lo previsto en el acuerdo de líneas fundamentales de la política fiscal para 2025, aprobado por Junta de Gobierno de Local de fecha 23 de octubre de 2024, emitido en el marco de la previsión del artículo 4 de la Ordenanza general de gestión, liquidación, inspección y recaudación. Las líneas fundamentales, se refieren en su apartado 2.4, al impulso de la revisión tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del TRLHL antes citado, el presente informe examina a continuación los criterios que nos servirán para definir el valor de mercado que tendría la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios. Para proponer, en su caso, las cuotas tributarias.

4.- Valor de mercado de la utilidad derivada.

Parece necesario en este apartado recuperar el literal del artículo 24 de TRLHL que señala expresamente, que la regla general para determinar el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial será *“tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.”* Por continuar señalando que *“A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada”*

La redacción supera así la dicotomía que existía en anteriores regulaciones de las tasas y precios públicos, y que persiste en el artículo de 19 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que contempla dicotomía entre valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de ella. El texto del artículo 24 parece aportar claridad en el sentido de referirse a una única valoración, la relativa al valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, al que denominaremos valor de mercado de la utilidad derivada.

Por lo que respecta al primer componente del valor, el referido a un valor de mercado si los bienes no fueran de dominio público, es recurrente apelar a la contradicción en la que el propio texto sitúa a las entidades locales en el momento de su fijación. Así lo ha señalado entre otros el Tribunal de Cuentas que indica al respecto que *“La fijación del valor de mercado de la utilidad obtenida del aprovechamiento o utilización del dominio público, debido a que precisamente el carácter demanial de esos bienes excluye la existencia de un verdadero mercado”* (Informe de fiscalización de la gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de 20 de julio de 2004).

Por lo que respecta al concepto de utilidad derivada, sobre la que debe cuantificarse el valor de mercado, la cuestión tampoco es sencilla de determinar. Tradicionalmente se ha venido admitiendo que en dicho factor ha de considerarse factores vinculados con la intensidad de uso como son la duración del aprovechamiento o la superficie ocupada. Así lo apuntaba, con remisión a la doctrina existente en ese momento, el propio informe del Tribunal de Cuentas.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha definido, en fechas más recientes algunas líneas fundamentales a considerar en la determinación de este valor de mercado de la utilidad derivada (STS de 16 de febrero de 2009,

recurso de casación 5082/2005 y STS de 31 de octubre de 2013, recurso de casación 3060/2012) y hace hincapié en el literal del artículo 24.1.a) que señala respecto de los criterios o parámetros a utilizar que se determinarán atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate. En esta línea, la STS 2188/2016, de la Sala de lo Contencioso-administrativo, sección 2ª, del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2016, recurso 1150/2016, afirma que *“la utilidad derivada del uso de los recursos cedidos no resulta ajena al beneficio o rentabilidad que obtiene el titular del derecho de ocupación, ya que existe una íntima vinculación entre el beneficio económico y el valor de la utilidad que debe reflejar el gravamen.”*

Así las cosas, y considerando, como dice el artículo, la naturaleza específica del aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública mediante instalaciones diversas, realizamos el estudio económico de la tasa mediante la utilización de los parámetros o criterios, que luego irán desglosando en cada casa para determinar el valor de mercado propuesto para la utilidad derivada.

- En primer lugar, la variable valor de metro cuadrado.
- En segundo lugar, la variable de intensidad de uso
- En tercer lugar, la variable, también vinculada a la intensidad de uso, referida a la superficie ocupada.

4.1. Valoración del metro cuadrado de ocupación.

La ordenanza que ahora nos ocupa recoge un conjunto de hechos imponderables vinculados con actividades diversas. En su mayoría podríamos decir vinculadas a la actividad de construcción, si bien se incluye también lo referido a mudanzas, postes y cajeros automáticos. Todas ellas vinculadas a actividades de carácter económico.

Esto motiva que recurramos a una valoración del metro cuadrado que responda a criterios más genéricos que los que cabría utilizar en otras ocupaciones que atienden a naturalezas más específicas en los términos antes referidos por el artículo 24 del TRLHL.

Por lo demás atendemos también a la jurisprudencia que se pronuncia sobre la discrecionalidad y la objetividad en relación con la metodología elegida (entre otras la antes citada STS de 20 de mayo de 2016):

- La potestad local para cuantificar la tasa no es discrecional, es decir se trata de alcanzar el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o el aprovechamiento de los bienes afectados, como si no fuesen de dominio público, pero sí lo es la elección del método seguido o los criterios aplicados para calcularlo.
- En todo caso, los métodos y criterios han de ser objetivos, públicos y transparentes, proporcionados, no discriminatorios y adecuados a la finalidad que persiguen.

En esta línea, se ha elaborado informe por la Arquitecto Técnico de la Dirección General de Tesorería y Gestión Tributaria, de fecha 15 de septiembre de 2025, en el que se indica (a efectos de conseguir la valoración de mercado si los bienes no fueran de dominio público, dentro de la complejidad que tal cuestión entraña y a la que ya nos hemos referido anteriormente) que procede seguir el criterio establecido en el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, en el capítulo IV, artículo 20.3: *“Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.”*

Sobre esta base, se procede a determinar un valor de repercusión del suelo utilizando los datos publicados mediante Resolución de 23 de octubre de 2024, de la Dirección General del Catastro, sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes inmuebles urbanos del ejercicio 2025.

En cuanto al método de valoración se describe en el informe y responde a la siguiente secuencia:

- Se ha partido en primer lugar de determinar el valor de repercusión del suelo en los términos arriba descritos, de lo que resulta un valor de repercusión de 554,20 euros/m
- Llegados a ese valor de transmisión procede calcular un valor temporal. La práctica habitual en los diferentes ayuntamientos ha sido la de recurrir a dos medios de estimación temporal. De un lado ha sido habitual hacer uso del valor de arrendamiento de estos bienes; del otro, se ha acudido a fórmulas financieras de capitalización partiendo del valor de mercado del inmueble.

La jurisprudencia ha sido crítica, especialmente en los últimos años, con la utilización de los métodos de capitalización, básicamente por considerar en su cálculo se introduce una variable, como la de los tipos de interés, que fluctúa con una variabilidad más alta que la que suele corresponder a la vigencia de las tasas establecidas.

También el Tribunal Supremo -en la STS de 2 de enero de 2015 arriba citada- apunta que la cuantía propuesta en el informe económico se determinará en referencia al valor que en el mercado tendría la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento si no fueran los bienes de dominio público, que, simplificando, se correspondería con su eventual precio de arrendamiento.

En consecuencia, en nuestro estudio -y sin profundizar más en la posibilidad que existiría para solventar el tema cuestionado en relación con el método del coste financiero- hemos optado por estimar el valor de arrendamiento.

Se hace necesario a tal fin obtener un porcentaje que represente el valor de arrendamiento a aplicar a la magnitud antes obtenida. Para estimar este porcentaje se muestrean un conjunto de valores de mercado, referidos al valor de arrendamiento y al valor de la venta.

Para determinar el valor de venta, se ha recurrido al valor de mercado de venta en €/m² con muestras reales obtenidas de la base de datos municipal. Por lo que respecta a los valores de arrendamiento, y dado que no disponemos de estos valores en fuentes propias, recurrimos -a los únicos efectos de calcular de manera objetiva el porcentaje que supone el valor de arrendamiento respecto del de venta- a los datos ofrecidos por los portales inmobiliarios.

Tal y como hemos señalado en anteriores informes, el recurso a los portales inmobiliarios ha sido cuestionado en ocasiones como método para determinar el valor de mercado, considerando que dichos valores no señalan el precio final y real de los bienes ofertados, sino que, normalmente, son superiores a fin de negociar con el cliente e incluyen la comisión de la agencia (Sentencia 101/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 1ª). No nos ocupa ahora discutir este criterio, pero sí conviene señalar claramente que el uso de estos valores no se realiza como ya hemos dicho para determinar el valor, sino únicamente la ratio de arrendamiento. De producirse ese incremento de valores, propio de los portales inmobiliarios, lo haría en ambos valores, el de compraventa y el de arrendamiento, por lo que su el resultado del cálculo no varía porque la distorsión afectaría igualmente en el numerador y en el denominador.

El informe técnico emitido, concluye respecto de esta cuestión, que nos ofrece una ratio del 6,80%.

- Resta finalmente, aplicar el porcentaje obtenido al valor residual del suelo obtenido.

Ratio de Arrendamiento	6,80%
V.R. Suelo	554,20 €/m ²
Valor de utilidad del suelo	37,68 €/m ²

4.2. Coeficiente de la intensidad de uso.

Como apuntábamos al principio, una vez determinado el valor euro/m² de mercado, corresponde introducir el concepto de intensidad de uso para acercarnos al valor de mercado de la utilidad derivada. Ya apuntábamos algunas variables básicas como la intensidad de uso vinculada al tipo de espacio ocupado, o la relativa a duración de la ocupación.

En estos casos, recurrimos por lo tanto a la previsión del artículo 24 del TRLHL que remite a la necesidad de considerar que estos coeficientes se deben determinar atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento. En nuestro caso, concurre únicamente en el referido a la afectación al tráfico rodado en el caso de las mudanzas y asimilados. Se utiliza en este caso utilizar la ratio de 1,75 derivado de esa mayor intensidad de uso vinculada a la ocupación de un espacio destinado a un uso cuya ocupación genera mayor complejidad que en otros casos (derivación del tráfico, accesos alternativos a garajes, etc.), por lo demás el coeficiente debe servir también para buscar alternativas menos gravosas y en un uso más eficiente del espacio público.

En el resto de los casos, y dado que los elementos que generan la ocupación permanecen instalados de manera permanente durante todo el periodo en el que se devenga el tributo.

Por simplificar el estudio, aplicaremos este coeficiente en la redacción de la ordenanza sin variar las cifras de las tarifas.

4.3. Coeficiente de superficie.

Concurren dos situaciones:

- Aquellas en la que la tarifa se expresa en m² y será la resolución que determine la autorización la utilización del dominio público la que exprese los m² que corresponde liquidar en cada caso. La redacción propuesta propone extender la medición de la ocupación del dominio público en metros cuadrados a un mayor número de supuestos, considerando que se trata de *una metodología más precisa y representativa que la medición en metros lineales, ya que permite evaluar el espacio realmente efectivo que se utiliza considerando tanto la longitud como el ancho de área ocupada.*
- Aquellas en las que la tarifa se expresa en unidades de ocupación (contenedores o mudanzas, por ej.) en cuyo caso se han utilizado los diferentes criterios para determinar la ocupación tipo de cada elemento. El recurso a la determinación de estos módulos objetivos se hace con el fin de simplificar la gestión del tributo, y para ello se hace recurre a los citados módulos que pueden establecerse en la normativa de cada tributo en los términos previsto en el artículo 52 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al referirse a la determinación de la base imponible mediante el método de estimación objetiva.

En este segundo caso se han considerado las siguientes superficies de ocupación, que computan tanto las dimensiones del propio elemento como la zona de afectación que se considera vinculada con el uso ordinario del elemento. La siguiente tabla recoge los datos considerados.

Elemento	Dimensiones		Afectación		Total ocup.		Total m ²
	A	L	A	L	A	L	
Contenedor	1,8	3,4	1,3	1,3	3,1	4,7	14,57
Saco	1	1	0,5	0,5	1,5	1,5	2,25
Mudanzas o sim.	2,5	7	6	4	8,5	11	93,5
Postes	0	0	2	2	2	2	4
Prensa gratuita	0,5	0,5	0,5	0,5	1	1	1
Cajero o expend.	0	0	1	3	1	3	3

Los datos consignados como superficie de afectación responden a perímetro normal de uso de las instalaciones correspondientes. En el caso de las mudanzas y similares se ha considerado la zona de ocupación de las grúas que permiten acceder a la fachada del edificio, así como la anchura de la acera que se ocupa de manera habitual con la tarea de traslado de material. Por lo que respecta a los restantes elementos se han considerado un perímetro menor, asociado con el movimiento de las personas que hacen uso de los elementos.

La consideración del área de afección como superficie adicional a las dimensiones del elemento de la ocupación es una cuestión aceptada en la medida en que forma parte inseparable de las características de la

ocupación. Quizá el caso más claro es el referido a los cajeros automáticos y aparatos expendedores en fachada. Recordemos que respecto de la posibilidad de establecer tasas por ocupación del dominio público se ha pronunciado de forma favorable el Tribunal Supremo (Sentencia de 12 de febrero de 2009, recurso de casación 6358/2006) advirtiéndolo que pese a que el cajero esté colocado en línea de fachada su utilización tiene *“como efecto inmediato la realización de operaciones bancarias desde la vía pública a través de tales instrumentos, con la consiguiente ocupación de la vía pública por los clientes receptores de los servicios bancarios, cuya prestación es trasladada así desde el interior de la oficina bancaria a la vía pública”*

Por acabar de referirnos al criterio utilizado en este caso, si bien es cierto que la intensidad de uso de esa ocupación es menor que la que puede presumirse del resto de las ocupaciones reguladas dado lo ocupación de los usuarios se produce de manera temporal, no es menos cierto que concurre otro elemento que también debe ser considerado en los términos en que debe entender el valor de mercado de la utilidad derivada, y es el referido al beneficio económico y exclusivo que la entidad financiera obtiene, cuestión a la que se refiere expresamente la referida sentencia al señalar que *“la existencia de esos cajeros automáticos comporta un aprovechamiento, no privativo pero sí especial de la vía pública por parte de la entidad bancaria titular del cajero automático, que es la que obtiene con dicha instalación un beneficio económico específico y exclusivo”*.

4.4. Tarifas.

Como ya hemos apuntado se ha optado por el uso generalizado de la variable m2 en las diferentes tarifas. En esta línea se han agrupado ocupaciones que consideramos que deben tener el mismo tratamiento.

En cuanto a los periodos temporales utilizados se proponen atendiendo a la naturaleza de las ocupaciones, diarias aquellas que normalmente se limitan a día, mensual las que no suelen alcanzar el año, y anual aquellas que, en condiciones normales, se mantienen durante un plazo superior al año. El resultado es el siguiente:

Elemento	Periodo
Vallas y asimilados	Mes
Contenedor	Año
Saco	Año
Mudanzas o sim.	Día
Postes	Día
Prensa gratuita	Año
Cajero o expend.	Año

a) Tarifas por m2

Una única tarifa que toma como unidad el m2, que recoge situaciones que deben tener el mismo tratamiento: Vallas de obra, andamios, espacios vallados para acopio de materiales, casetas de obra, grúas, o similares.

	Año	Mes	Día
m2	37,6856	3,1405	0,1047

b) Tarifas por unidades. Son las resultantes de aplicar el valor unitario de m2 a las superficies consideradas en el apartado 4.3. Se han fijado en función de la temporalidad más adecuada a cada tipo de ocupación.

	Total	VUS			Tarifa		
Elemento	m2	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Contenedor	14,57	37,6856	3,1405	0,1047	549,08	45,76	1,53
Saco	2,25	37,6856	3,1405	0,1047	84,79	7,07	0,24
Mudanzas o sim.	93,50	37,6856	3,1405	0,1047	3.523,60	293,63	9,79
Postes	4,00	37,6856	3,1405	0,1047	150,74	12,56	0,42
Prensa gratuita	1,00	37,6856	3,1405	0,1047	37,69	3,14	0,10
Cajero o expend.	3,00	37,6856	3,1405	0,1047	113,06	9,42	0,31

Por último, y considerando las tarifas actualmente vigentes, merece especial atención el apartado de la tarifa actuar referido al Callejón de Martínez Zaporta. Se propone la supresión de esta tarifa, sin duda anómala en el marco de una ordenanza fiscal, al tratarse este de un supuesto ad hoc específico y particular que no debe ser objeto de regulación de una tasa de ocupación, cuyo hecho imponible debe ser general y abstracto, dado su carácter reglamentario, dirigido por tanto a una pluralidad indeterminada de personas que puedan encontrarse potencialmente en la misma situación o soliciten voluntariamente la referida ocupación. Se atiende así al principio de generalidad, igualdad y capacidad económica contenidos en el artículo 31.1 CE y artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y principio de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la CE y 129 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y jurisprudencia aplicada (Sentencia nº 2819/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña).

Dado que la motivación de la revisión no es otra que la adecuación a los pronunciamientos judiciales que citábamos al inicio de este informe, se propone un nivel de cobertura del 80% del valor de utilidad, sin perjuicio de que se recomiende ir avanzando en la actualización de los valores en próximos ejercicios. El resultado, aplicado ese porcentaje se recoge en la siguiente tabla:

	Total	80% VUS			Tarifa		
Elemento	m2	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Vallas y asimilados		30,1485	2,5124	0,0837	30,15	2,51	0,08
Contenedor	14,57	30,1485	2,5124	0,0837	439,26	36,61	1,22
Saco	2,25	30,1485	2,5124	0,0837	67,83	5,65	0,19
Mudanzas o sim.	93,50	30,1485	2,5124	0,0837	2.818,88	234,91	7,83
Postes	4,00	30,1485	2,5124	0,0837	120,59	10,05	0,33
Prensa gratuita	1,00	30,1485	2,5124	0,0837	30,15	2,51	0,08
Cajero o expend.	3,00	30,1485	2,5124	0,0837	90,45	7,54	0,25

5. Principio de equivalencia.

Debe observarse a este respecto que en el ámbito de las tasas rige el principio de equivalencia entre los costes del servicio y el importe de las tasas establecidas para retribuirlo, que no opera sobre el coste del servicio concreto prestado a cada sujeto pasivo, sino con el correspondiente al conjunto del servicio o la actividad de que se trate. La aplicación del principio de equivalencia supone un ejercicio necesario para la conexión de los ingresos y gastos públicos, cuestión necesaria para una mayor eficiencia en la asignación de los recursos, y

también para el correcto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No disponemos de datos agregados de utilizaciones a lo largo de un ejercicio, en todo caso su resultado, considerando los ingresos previstos, nos ofrecería siempre el dato porcentual que hemos manejado respecto de la tasa de cobertura, y que como decíamos alcanza el 80%, con lo que quedaría acreditado que tal y cómo prevé el artículo 24 del TRLHL los ingresos previstos no superan el coste atribuido, en este caso, a la utilidad derivada.

6. Texto propuesto para la nueva redacción del artículo 7 de la Ordenanza.

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Vallas de obra, andamios, espacios vallados para acopio de materiales, casetas de obra, grúas, o similares.	Importe/mes
Por cada metro cuadrado o fracción al mes	2,51 €

Contenedores y sacos industriales	Importe/año
Por cada contenedor	439,26 €
Por cada saco industrial	67,83 €

Camiones y grúas de mudanzas u ocupación otros vehículos para carga y descarga de materiales o similares	Importe/día
Por unidad	7,83 €

Cuando la ocupación suponga la interrupción del tráfico rodado se aplicará un coeficiente del 1,75.

Postes, columnas, farolas y análogos	Importe/día
Por unidad	0,33 €

Distribución gratuita de prensa	Importe/año
Por cada emplazamiento o lugar de reparto autorizado,	30,15 €

Cajeros automáticos y cualquier otra máquina expendedora de productos	Importe/año
Por cada cajero automático instalado en línea de fachada recayente a la vía pública o máquina expendedora de productos	90,45 €

Logroño, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado por Antonio Ruiz Lasanta -
DNI ***5422** el día 17/09/2025 con
un certificado emitido por AC
Firmaprofesional - CUALIFICADOS

Antonio Ruiz Lasanta.

Tesorero y director de Gestión Tributaria.



TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Le notifico **la Resolución de Tribunal Económico Administrativo** de fecha **6 de Octubre de 2025**, que literalmente se transcribe a continuación:

DICTAMEN 1/2025 SOBRE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2026

De acuerdo con las competencias atribuidas al Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Logroño y conforme a la normativa reglamentaria reguladora del mismo se aprueba el siguiente,

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2004 se publicó en el Boletín Oficial de la Rioja nº 24, la Ley 1/2004, de 16 de febrero, para la aplicación al municipio de Logroño del régimen de organización de los municipios de gran población, ley dictada de conformidad con el art. 121 del Título X de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; el citado precepto establecía la posibilidad de aplicación de esta normativa a los municipios que fuesen capital de comunidad autónoma siempre que así lo decidiese la correspondiente Asamblea Legislativa (la iniciativa para que el municipio fuese incluido en el ámbito de aplicación del Título X, corresponde al Pleno conforme al art.123.1.o) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su nueva redacción; dicha iniciativa se materializó por parte del Pleno del Ayuntamiento



de Logroño el 19 de enero de 2004).

Previéndose en la citada Ley que el Pleno del Ayuntamiento de Logroño debía acometer la adecuación de la estructura municipal al nuevo Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con fecha 29 de junio de 2004 el Pleno del Ayuntamiento de Logroño aprobó inicialmente el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo, Reglamento que entró en vigor el 20 de octubre de 2004 de conformidad con la Disposición Final del mismo (BOR nº. 133 de 19 de octubre de 2004).

Estableciéndose en el art. 137 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el Artículo 1º del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo que este órgano, entre otras funciones, tendrá por objeto "...el Dictamen sobre Proyectos de Ordenanzas Fiscales...", y consecuentemente, sobre las modificaciones de aquellas que se pretendan aprobar, el Tesorero y Director General de Gestión Tributaria entrega Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Ordenanza general de precios públicos para el ejercicio 2026, recibido con fecha 26 de septiembre de 2025.

II.- NORMATIVA APLICABLE

El Tribunal Constitucional se ha referido a la potestad reglamentaria de las Entidades Locales explicitada en las Ordenanzas Municipales, en sus Sentencias 19/1987 de 17 de Febrero, 233/1999 de 13 de Diciembre y 106/2000 de 4 de Mayo. En ellas, se delimita la potestad normativa de las Entidades Locales entre el Principio de Autonomía Local (arts. 137 y 140 de la Constitución Española de 1978) y el Principio de Reserva de Ley en materia tributaria. La existencia de este último principio (reconocido explícitamente en los arts. 31.3 de la C.E. de 1978 y art. 8 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria) supone que el legislador debe establecer Leyes ordenadoras de los tributos (incluidos los locales), si bien, ese principio no debe



extenderse hasta un punto en el que se prive a los municipios de cualquier intervención. Según el propio Tribunal Constitucional: "...los Ayuntamientos, como corporaciones representativas que son, pueden, ciertamente, hacer realidad, mediante sus Acuerdos, la autodisposición en el establecimiento de los deberes tributarios, que es uno de los principios que late en la formación histórica –y en el reconocimiento actual en nuestro ordenamiento– de la regla según la cual deben ser los representantes quienes establezcan los elementos esenciales para la determinación de la obligación tributaria “.

Encontrado el fundamento primigenio de la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, cabrá acreditarse exclusivamente que esa potestad se ejerce de acuerdo con los límites materiales y formales establecidos por el propio sistema de fuentes de nuestro Ordenamiento Jurídico.

Es el art. 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el que regula la imposición y ordenación de los tributos locales, contenido de las ordenanzas fiscales, elaboración, publicación y publicidad de estas y medios de reclamación.

III.- CUESTION PREVIA

Mediante Sentencia 108/2023 de 31 de enero de 2023 el Tribunal Supremo fijó como criterio interpretativo "...que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1.^a, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento



de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.”

IV.- CONTENIDO

- | -

Expuesto lo anterior, se procede al análisis del contenido de la documentación entregada por el Tesorero y Director de Gestión Tributaria consistente en el Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Ordenanza general de precios públicos para el ejercicio 2026

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La ordenanza incorpora específicamente la puesta en funcionamiento del nuevo Sistema de Información Tributaria, la Oficina Virtual Tributaria, el portal de internet y la sede electrónica en el ámbito tributario, cuestiones que ponen de manifiesto el nuevo diseño municipal en ejercicio de la administración electrónica y del uso de los medios vinculados a la misma así como la mejora en la realización de trámites administrativos.

De igual forma se matizan y/o se clarifican diversas cuestiones de índole material o formal que redundan en una mejor técnica normativa o simplificación de trámites que no merecen mayor comentario de manera individualizada.

Artículo 36

Debe valorarse positivamente en aras a la simplificación administrativa y mejora de la eficiencia, la posibilidad de acumulación en un único procedimiento de solicitud de beneficios fiscales de todos aquellos en los que concurran las mismas circunstancias o requisitos.

Artículo 48

Se incorpora la referencia a las Diligencia de Embargo como actos fundamentales en el seno del

procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Artículo 52

Con la introducción de un punto 11 en este artículo, se resuelve una cuestión que tradicionalmente ha generado problemas de gestión, estableciéndose que, para los recursos de naturaleza no tributaria que no requieran liquidación, procederá la emisión de documentos cobratorios que en el marco de su propio ámbito normativo (ajeno al tributario) permitan el pago de deudas en procedimientos específicos en los cuales se habrá cuantificado el importe de las mismas. De esta manera se desliga la práctica de liquidaciones en procedimientos que por su naturaleza, no requerían de las mismas.

Artículos 56

Este precepto establece el régimen de solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago y su tramitación e incorpora como novedad que si la solicitud se realiza una vez dictada la diligencia de embargo, podrá motivarse en el expediente su denegación atendiendo al plazo y eficiencia de las actuaciones de embargo iniciadas. Aun entendiendo la medida introducida tratando de armonizar la tensión entre los derecho de los contribuyentes y las prerrogativas administrativas en el marco de la vía de apremio, la motivación a la que se refiere el propio artículo deberá ser suficiente a efectos de no provocar menoscabo en los ya referidos derechos de los contribuyentes.

Artículos 72

Se clarifica el régimen competencial de las devoluciones de ingresos indebidos respondiendo a una lógica organizativa

Disposición Transitoria Primera

Se amplía el plazo para la actualización del índice fiscal de calles atendiendo a circunstancias coyunturales de orden interno



ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 4

La modificación al alza de la bonificación en el caso de obras de titularidad municipal realizadas en la vía pública encuentra encaje en los porcentajes legales y debe valorarse positivamente por ampliar el ámbito objetivo de la misma, al igual que la clarificación de la forma de comprobación cuando el supuesto se dé en arrendamientos de inmuebles.

También se mejora la redacción respecto de la bonificación en pisos y locales en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar a efectos de asegurar el cumplimiento de l fin último de la bonificación, que es que la misma se refiera a inmuebles que sean vivienda habitual.

Artículo 8

Se reduce el tipo impositivo para los inmuebles urbanos dentro de los márgenes previstos legalmente (art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004).

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 6

Se valora positivamente la inclusión de una nueva bonificación en el marco de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres.

ORDENANZA FISCAL Nº. 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6

Se modifican los coeficientes aplicables al valor catastral que cumplen las previsiones del artículo



107 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y se incluye la previsión ante la posibilidad de nuevos coeficientes fijados estatalmente que fuesen inferiores introduciéndose una reducción del 7,5% frente al 5% del ejercicio anterior.

Artículo 11

Se valora positivamente la implantación paulatina y limitada del régimen de autoliquidación en aras a la mejora de la eficiencia y sin menoscabo del derecho alguno de los derechos de los contribuyentes y de las facultades de comprobación del propio Ayuntamiento.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS

En el caso de las Tasas, de conformidad con el art. 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Estudio Económico preceptivo constata de forma exhaustiva que su importe no excede en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o del valor de la prestación recibida; en el supuesto de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público el importe toma como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. Se actualizan todas ellas según el IPC interanual registrado en agosto de 2025 salvo la tarifa de la tasa de basuras y recogida de residuos urbanos (regulación específica conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) así como las que incorporan criterios específicos recogidos en los correspondientes Informes (Terrazas).

ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCALES

Artículo 7

Se reordenan e incorporan nuevas tarifas tras los diversos pronunciamientos jurisprudenciales



que han requerido la elaboración de un nuevo Informe técnico económico mediante la utilización de las variables valor de metro cuadrado, de intensidad de uso y de superficie ocupada.

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Se amplía el ámbito de la Tasa al incorporarse en el hecho imponible los documentos expedidos por Bomberos.

ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Se crea una nueva tasa de conformidad con el artículo 20.5 del RDL 2/2004 por lo que resulta ajustada a la legalidad vigente. Aun valorándose positivamente la posibilidad de devolución en caso de desistimiento y con arreglo a los condicionantes establecidos en el artículo 4, la introducción del elemento “fuerza mayor” puede dar lugar a controversias interpretativas por tratarse de un concepto jurídico indeterminado.

-

ORDENANZA Nº 25 GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Se actualizan las tarifas con el IPC y se clarifican determinados elementos subsanando deficiencias o implementando mejoras de gestión. La incorporación de un nuevo precio para los intercambios escolares resulta ajustada a derecho atendiendo a la naturaleza jurídica de la prestación.

- II -

Y respecto al resto del contenido de las Ordenanzas Fiscales de las que no se propone su modificación para el ejercicio 2026, este Tribunal mantiene las consideraciones formuladas en



anteriores Dictámenes.

||

- III -

Finalmente, y respecto de la preceptiva Memoria Económico-financiera, exigida en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incardinado en el Título VI de la Norma que regula la potestad reglamentaria, y cuyo tenor literal es el siguiente: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*, se constata su inclusión en el expediente remitido a este Tribunal, conteniendo una extensa y detallada cuantificación y análisis de gastos e ingresos, a efectos de la preceptiva motivación y justificación de las tarifas de Tasas y Precios Públicos.

CONCLUSIONES

El Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Logroño, en los términos indicados en la fundamentación expuesta, dictamina favorablemente el Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2026.

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.



Logroño

Ayuntamiento de Logroño, 21 de octubre de 2025

Tribunal Económico Administrativo

Oficina de Gestion

Secretaria del Tribunal Económico Administrativo

Paloma Inmaculada Ruiz Cadirat

A S U N T O: INFORME AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2026.

Con fecha 7 de octubre de 2025 remite la Tesorería y Dirección General de Gestión Tributaria (en adelante, Tesorería DG Gestión Tributaria) el expediente sobre el Proyecto de modificación de ordenanzas fiscales y Precios públicos para el ejercicio 2026, en el mismo se constata, entre otros, los siguientes **antecedentes y documentación**:

- La Resolución de Alcaldía 3.385/2025, de 13 de mayo, que resuelve iniciar el Expediente de Modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales para 2026.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2025 que aprobó las Líneas fundamentales de la Política fiscal del Ayuntamiento de Logroño para 2026.
- Memoria Inicial de la iniciativa normativa para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales y Ordenanza General de Precios Públicos para el ejercicio 2026, elaborada, con fecha 18 de septiembre de 2025, por el Tesorero DG Gestión Tributaria.
- Informes de varias Direcciones Generales y Unidades promoviendo modificaciones en las Ordenanzas que les afectan.
- Borrador inicial del Texto Modificado de las Ordenanzas Fiscales y Precios públicos para 2026, la Modificación remitida afecta a todas las Ordenanzas excepto las números:
 - N.º 4: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
 - N.º 5: Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y obras.
 - N.º 12: Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización, y
 - N.º 23.-Contribuciones Especiales, que pasa a ser la n.º 24.
- Dictamen 1/2025 del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Logroño sobre el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2026 emitido, con en fecha 6 de octubre de 2025.
- Propuesta de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación del Proyecto de Ordenanza.

Con relación al mismo, a los efectos de lo previsto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo TRLRHL), dentro del ejercicio de las funciones de control financiero permanente, recogidas en el artículo 29.2 y 32.1 del Real Decreto 424/2017, de 26 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público local, se emite el siguiente

I N F O R M E:**I. ÁMBITO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.**

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del Sector público local se ejerce mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficiencia, que consistirá en verificar el cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad local con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, contable, organizativo y procedimental.
3. El ejercicio del control financiero permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluían en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor (control singular)

Es en este último ámbito, el control de acto singular- o no planificado, en el que se desarrolla este Informe, sin que tenga naturaleza de función interventora (actuación fiscalizadora) y sin que su sus resultados tengan la consideración de reparos ni pueden dar lugar al trámite de resolución de discrepancias.

II. CUESTIONES PREVIAS. ASPECTOS DE MEJORA Y CARENCIAS DETECTADAS.

1. Del análisis general y reiterando lo indicado en ejercicios anteriores, se observa la necesidad de elaboración de un estudio global que analice la situación actual, como los posibles escenarios de crecimiento o disminución de tarifas tributarias y precios públicos, el potencial recaudatorio, las posibilidades jurídicas y el impacto que tienen las recientes sentencias sobre los mismos, la incidencia de los escenarios macroeconómicos, etc..., de suerte que fuera una herramienta de análisis y toma de decisiones futuras.

Este hecho daría correcto cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia en la reasignación de los recursos públicos a los que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dedica el **artículo 7 “Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos” (en lo sucesivo LOEPSF)**, que dispone:

“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos, los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a gastos o ingresos públicos, presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

La normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ha alcanzado a la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LPAC) que en el apartado 7 del artículo 129 dispone:

“7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y sostenibilidad financiera”.

Estos principios se definen por el artículo 3 de la LOEPSF “Principio de Estabilidad Presupuestaria” al señalar:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria...”

Entendida como situación de equilibrio o superávit estructural.

Y por el artículo 4 de la LOEPSF “Principio de sostenibilidad financiera” al señalar que se entiende por la misma:

“... la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”.

Resulta evidente que la modificación de las Ordenanzas Fiscales incide de lleno en la estabilidad presupuestaria y en la sostenibilidad financiera del Presupuesto Municipal; así como con la Regla de gasto, tal y como señala el apartado 4 del artículo 12 LOEPSF “Regla de gasto”:

“4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente”.

La elaboración del documento así planteado daría soporte al documento presupuestario cuya elaboración corre paralela, frente a eso se señala el importe del impacto económico de los incrementos y decrementos de los tipos y de las bonificaciones fiscales referidas al ejercicio vigente lo que mejora y facilita la comparación.

2. Dicho lo anterior que ha de considerarse un óptimo ha de ponerse de manifiesto el análisis incluido en la Memoria de la iniciativa normativa para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales y Ordenanza General de Precios Públicos para el ejercicio 2026, en especial sus epígrafe 2 “Marco Jurídico” y el apartado 5.1 “Impacto económico y presupuestario” del Epígrafe 5 en el que se analiza en términos presupuestarios tanto la modificación de las tarifas y tipos impositivos. Si bien queda muy alejado del documento recomendado.

No se ha analizado el impacto de las bonificaciones fiscales. Aun cuando esta información pudiera considerarse prescindible en el momento presente, cuestión no compartida por esta Intervención por cuanto por razón de especialidad debiera señalarse en el Expediente de las Ordenanzas será necesaria y obligatoria para la elaboración del Presupuesto tal y como establece el artículo 168.1.e) del TRLRHL, modificado por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, al decir ahora:

“1.- El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.”

Parece lógico que documentos iguales o similares sean realizados una única vez y en un único momento.

La opinión anterior la matiza el hecho de quedar limitada a los impuestos que sufren variación y al escenario temporal anual en los que se produce el impacto.

Es de desear que la novedad introducida en el artículo 4.3 de la Ordenanza fiscal general al plantear la elaboración y aprobación por la Junta de Gobierno Local, antes del 31 de julio de cada ejercicio, de las Líneas fundamentales de la política fiscal para el ejercicio siguiente venga acompañada de una mejora en el sentido apuntado, mejorando lo realizado en el presente ejercicio.

3. Desde 2020 las reglas fiscales han estado suspendidas primero, por motivo de la pandemia derivada de la COVID-19 (2020 a 2022) y, después por motivo de la Guerra de Ucrania y la crisis energética (2023).

Como anticipara el catedrático SANTIAGO LAGO PEÑAS las normas habrían de volver a regir, vaticinando *“para un país como España, con un enorme déficit estructural y una deuda entre las más altas, exigirán esfuerzos de consolidación fiscal mayores a los que hemos visto en la década pasada”* y recomendaba prepararnos de cara al futuro para poner la casa en orden y pensar en cómo reformamos el sistema tributario y mejoramos la eficiencia del gasto para que el ajuste presupuestario que ha de venir *“no genere mayor desigualdad social, no empeore los servicios públicos, ni sacrifique la inversión”*.

Partimos de una deuda pública, en diciembre de 2024, del 101,8 % del PIB (Fuente: Banco de España. Deuda trimestral de las AAPP según metodología del Protocolo de Déficit Excesivo Avance Diciembre de 2024. Nota Informativa 17 de febrero de 2025), situación que parece estar mejorando como avanzan las cifras trimestrales de 2025 que, si bien colocan la cifra de deuda en récord histórico al superar los 1,691 billones de euros, señalan que se produce una disminución en relación con el PIB nominal hasta situarse en el 103,4% con un descenso de 1,8 puntos porcentuales respecto al segundo trimestre de 2024. (Fuente Banco de España. Deuda trimestral de las AAPP, Avance 2º Trimestre de 2025. Nota Informativa 30 de septiembre de 2025).

El Gobierno de la Nación, el pasado 16 de julio de 2024, aprobó el límite del gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2025, “techo de gasto” en 199.171 millones de euros (contando con los Fondos de la Unión Europea) y los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2025-2027.

Tales objetivos quedaron fijados en los términos siguientes:

“OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERIODO 2025-2027

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010 (En porcentaje del PIB)

	2025	2026	2027
Administración Central	-2,2	-1,8	-1,5
Comunidades Autónomas	-0,1	-0,1	-0,1
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,2	-0,2
Total Administraciones Públicas	-2,5	-2,1	-1,8

“OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERIODO 2025-2027
(Deuda PDE en porcentaje del PIB)

	2025	2026	2027
Administración Central	81,5	80,5	79,1
Comunidades Autónomas	20,8	20,0	19,4
Entidades Locales	1,3	1,3	1,2
Total Administraciones Públicas	103,6	101,8	99,7

Estos objetivos fueron rechazados por el Congreso de los Diputados el 23 de julio de 2024.

En cumplimiento del mandato del artículo 15.6 LOEPSF que establece que si fueran rechazados el Gobierno remitirá un nuevo someterá al mismo trámite, el Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 2024 aprobó un segundo acuerdo coincidente con el anterior.

Presentados al Congreso de los Diputados el 20 de septiembre de 2024 fueron retirados de la tramitación parlamentaria por un nuevo Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 2024.

El 15 de octubre de 2024 el Gobierno remitió a la Comisión Europea el primer Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo de España 2025-2028 (PFE, en adelante), este Plan contiene los elementos principales de la programación económica y fiscal a medio plazo del Reino de España. Incluye, por tanto, la senda de déficit, los objetivos de deuda y de regla de gasto total del Reino de España y de los que, respecto al subsector local, se había informado a la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) en la Reunión del 15 de julio de 2024.

El 26 de noviembre 2024 la Comisión Europea validó el PFE destacando la importancia de controlar el crecimiento del gasto neto durante el período de ajuste, así como acometer el conjunto de reformas e inversiones incluidas en el plan. El Consejo ha aprobado el PFE en su Recomendación de 21 de enero de 2025.

4. El 21 de marzo de 2025, la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL) de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local publicó el documento denominado **“Preguntas frecuentes sobre la aplicación de las reglas fiscales en 2025 y la evaluación de su cumplimiento en 2024 en relación con las Entidades Locales. Marzo 2025”**. A través de este documento el Ministerio de Hacienda pone fin a la especulación que se podía generar debido a la ausencia de normas tras la reactivación de las reglas fiscales. El documento da continuidad al publicado el 17 de mayo de 2024 con el nombre de **Nota de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de Preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales con relación a las Entidades Locales**.

Por lo que aquí interesa se ponen de manifiesto los aspectos más relevantes del documento:

Ante la ausencia de normativa propia avalada por las Cortes Generales y anunciada la reactivación de las reglas fiscales para 2024 era necesario disponer de unos criterios sobre la evaluación del cumplimiento de estos en el ejercicio 2024 y sobre su aplicación, ya plena, den 2025, estos son los derivados del PFE a medio plazo de España 2025-2028 aprobados como Recomendación de la Consejo de la Comisión Europea en su Recomendación de 21 de enero de 2025. El Ministerio de Hacienda reitera que los objetivos establecidos en el citado Acuerdo tienen carácter vinculante.

Y son:

- a) **Objetivo de estabilidad presupuestaria**, para el conjunto de las Administraciones Públicas es:

2025	2026	2027
-2,5	-2,1	-1,8

Es importante reiterar que el objetivo tanto del Subsector Local como para cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar **equilibrio presupuestario o superávit en 2025** en términos de contabilidad nacional.

- b) **Objetivo de deuda pública**. Dado que el artículo 15.3 LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el de estabilidad presupuestaria, visto el objetivo de equilibrio o superávit, para el subsector local aplicable en 2025, el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local será:

2024	2025	2026
1,3	1,3	1,2

A efectos del cumplimiento del objetivo de deuda pública se verifica a nivel del subsector local, y no de forma individual. Para cada Entidad Local individualmente considerada se aplican los límites de endeudamiento previstos en el TRLHL.

- c) **Regla de gasto**. Como fue indicado en el documento de Preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales con relación a las Entidades Locales de 2024, la regla de gasto se aplica de forma automática, sin necesidad de que forme parte de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2, 3 y 4 de la LOEPSF para la determinación de la regla de gasto en 2024, necesaria para la elaboración de los presupuestos de las entidades locales y que deberá respetarse en la liquidación al cierre del ejercicio.

La regla de gasto, como se determinó en la liquidación presupuestaria del Ayuntamiento de Logroño para 2024 fue cumplida

La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de las administraciones públicas, no podrá superar, en 2025 la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que será del 3,2%

Las tasas de referencia decrecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el periodo 2025-2027 incluidas en el PFE aprobado por el Consejo de la Unión Europea de 21 de enero de 2025 fueron las siguientes:

2025	2026	2027
3,2	3,3	3,4

Tal y como establece el Ministerio, la **regla de gasto en 2025 del 3,2%** se aplica sobre el **gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2024**.

- d) Uno de los efectos más significativos de la reactivación de las reglas fiscales es el retorno de la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en el año 2025, en relación con un incumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024.

De la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Logroño para 2024 se concluye la liquidación con superávit y, la innecesaridad, en el momento actual de implementar estas medidas.

- e) **Reglas del destino del superávit.** El artículo 32.1 LOEPSF recoge la denominada regla general de destino del superávit presupuestario al establecer:

“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”.

Al estar vigentes ya en 2024 las reglas fiscales, el artículo 32 de la LOEPSF se aplicará respecto al eventual superávit resultante de la liquidación presupuestaria de 2024.

En consecuencia, el superávit presupuestario de 2024 del consolidado de la entidad local (o, si fuese inferior, el remanente de tesorería para gastos generales) deberá destinarse a reducir deuda en 2025, siempre con el límite del volumen de endeudamiento.

Esta obligación está, parcialmente, cumplida al menos en un importe de 3.557.000,00 euros sobre un total de 4.439.190,13 euros.

Por tanto, en la **liquidación del presupuesto de 2024, el artículo 32 LOEPSF sí resulta de aplicación.**

- f) **Regla especial: Disposición Adicional Sexta LOEPSF.** Son las denominadas Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS, en adelante), una excepción a la regla general del destino del superávit del artículo 32 LOEPSF.

Entiende el Ministerio de Hacienda que en tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025 o, en su defecto, una **disposición normativa con rango de ley que habilite la prórroga** para este año de la aplicación **de la disposición adicional sexta de la LOEPSF**, no se podrá destinar el superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles.

En estos momentos, sólo se ha aprobado, con carácter extraordinario y con especialidades, aquella prórroga por Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, para las entidades locales afectadas por la DANA y que se encuentran en el anexo de dicha norma. Situación que no afecta al municipio de Logroño.

- g) **Artículo 12.5 LOEPSF.** El artículo 12.5 de la LOEPSF dispone que *“los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.*

El Ministerio en el Documento que venimos analizando sostiene lo siguiente. **En 2025 se deberá aplicar el artículo 12.5 de la LOEPSF** si en la liquidación del presupuesto de 2024 se han registrado mayores ingresos que los inicialmente previstos en el presupuesto de ese ejercicio, ya que en dicho ejercicio se reactivaron las reglas fiscales. Es decir, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto en 2024 se habrían de destinar íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Aclara el Ministerio que, a esos efectos, cabe admitir que, en relación con los recursos correspondientes a la participación en tributos del Estado, se consideren los ingresos finalmente obtenidos coincidentes con los previstos. Justificando esta excepción la

circunstancia de que, por falta de aprobación de las leyes de presupuestos generales del Estado para 2024 y 2025, no se hayan podido comunicar los importes de las entregas a cuenta de estos años, ni de las liquidaciones definitivas de 2022 y 2023, importes que las entidades locales han podido, por tanto, no estimar de forma suficiente en sus respectivos presupuestos.

Así el Ministerio de Hacienda ha puesto fin a la incertidumbre provocada por la reactivación de las reglas fiscales en 2024 y a la ausencia de objetivos aprobados, la Nota es coherente y muy similar a la emitida en 2024 y al criterio que se mantenía por esta Intervención General.

5. Para evaluar los objetivos fiscales en el momento de elaboración de las ordenanzas fiscales para 2026 ha de ponerse de manifiesto la evolución que el resultado de la aplicación de las mismas ha tenido en el Presupuesto de Ingresos y en concreto en las Previsiones de Ingresos de los capítulos 1.- IMPUESTOS DIRECTOS; 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS Y 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS.

Se ofrecen los datos derivados de las liquidaciones presupuestarias de los tres últimos ejercicios presupuestarios rendidos (2022 a 2024) y las previsiones definitivas del ejercicio 2025 a la que se acompaña la ejecución de las mismas a 30 de setiembre (Tercer trimestre). Estas han sido las siguientes:

CONCEPTOS	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	PREVISIÓN 2025	EJECUCIÓN 2025
IMPUESTOS	52.337.624,31	54.464.066,12	52.987.371,79	56.755.000,00	45.890.276,35
TASAS	20.423.742,13	21.311.552,04	21.537.382,11	24.359.300,00	23.047.264,77
PREC. PÚBLICOS	798.030,28	909.562,58	987.283,21	1.021.272,00	698.102,46
INGRESOS OO FF	73.559.396,72	76.685.180,74	75.512.037,11	82.135.572,00	69.635.643,58

Se ofrece un mayor detalle de los datos anteriores en Anexo al presente Informe.

6. Las cifras ofrecidas por el expediente son mínimas se recogen en el apartado 5.1 “Impacto económico y presupuestario” de la Memoria de las que se deriva un impacto positivo de casi 200.000,00 euros (197.704,26 euros).

La suspensión de las reglas fiscales: de estabilidad, deuda pública y regla de gasto debió conllevar un ejercicio de prudencia puesto que desde 2024 han vuelto a regir, así lo venía poniendo de manifiesto la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) al señalar que poner en suspenso las reglas no significaba suspender el control y la supervisión ni la necesidad de presentar un plan de ajuste a medio plazo por el Gobierno de España; incluso iba más allá como manifestara en su informe sobre la reforma de las pensiones al anunciar que queda claro que se avecina un ajuste inmediato para respetar la propia regla de gasto formulada por el propio Gobierno de España ante la Comisión Europea.

El Informe 19/23 Complementario de Evaluación individual de los Presupuestos para 2023 de las Corporaciones Locales evacuado, con fecha 13 de abril de 2023 por la AIREF ponía de manifiesto para el grupo de las 24 grandes Corporaciones Locales que el crecimiento medio del gasto computable en 2022 fue superior al 9%, señalando:

“Este crecimiento no tiene precedente en años anteriores y se produce tras un aumento de más del 7% en 2021. Estos incrementos se deben, fundamentalmente, a la expansión del gasto corriente. Al tratarse, en principio, de gasto de carácter recurrente en ejercicios futuros, el nivel alcanzado en 2022 ha determinado la actualización a la baja del saldo de la AIREF para este año. Entre 2019 y 2022, periodo en el que han estado suspendidas las reglas fiscales, el gasto computable de las grandes CC. LL. ha crecido un 23%”

El Informe formulaba las siguiente **recomendación** (la negrita es mía):

*“El mantenimiento en 2023 de las tasas de crecimiento del gasto computable a efectos de la regla de gasto registradas en 2023, de más de un 9%, supondría un deterioro del saldo de las grandes CC. LL. y un riesgo para la sostenibilidad. Asimismo, la recomendación específica para España del Consejo establece límites cuantitativos al crecimiento del gasto primario corriente. Por otra parte, no se dispone de suficiente información sobre las características y causas de estos incrementos de gasto, especialmente si tienen naturaleza estructural o coyuntural. Por lo tanto, **la AIReF recomienda a aquellas CC. LL. que han registrado mayores incrementos de gasto en los pasados ejercicios que eviten aumentos de gasto o reducciones de ingresos con carácter estructural cuya financiación permanente no esté garantizada** y que realicen un análisis del carácter estructural del incremento de gasto registrado desde 2019 que deberá ser remitido a la AIReF y será objeto de seguimiento por esta institución”*

Tal recomendación es plenamente trasladable a esta Corporación por cuanto analizado el rendimiento esperable de los tipos y tarifas contemplados en las presentes Ordenanzas, salvo mayores ingresos del Estado por la Participación en los Tributos del Estado, el ajuste habrá de centrarse en el gasto corriente, muy tensionado en el presente ejercicio y que se encontrará en 2026 con la imposibilidad de emplear, si lo hubiera, el RTGG para la financiación de mayor gasto al ser de aplicación lo dispuesto respecto al superávit en el artículo 32 LOEPSF arriba citado.

7. Ha de señalarse que la situación municipal del Ayuntamiento de Logroño está empeorando, sin ánimo exhaustivo se ha de poner de manifiesto los datos siguientes:

- El deterioro de la situación económica municipal obedece a que el crecimiento del gasto ordinario, corriente, no viene acompañado del crecimiento paralelo o superior del ingreso corriente. Esta situación es inasumible para cualquier agente económico.
- El Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño para 2025, aprobado inicialmente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de diciembre de 2024, en vigor desde el 29 de enero de 2025; no cumplía con la nivelación presupuestaria vulnerando el artículo 165 TRLHL, por cuanto de la diferencia entre los Estados de Ingresos corrientes no afectados y los gastos no financiados con ingresos de capital se deducía un ahorro neto negativo en -8.060.000,00 euros.

Esta cifra ha de ser ajustada en función de los ingresos del capítulo 8 ACTIVOS FINANCIEROS que se corresponden con la devolución de préstamos al Ayuntamiento suscritos con particulares y que no pueden considerarse afectados. En el ejercicio 2025 ascendía a 84.000,00 euros, con lo que el desequilibrio, desnivelación presupuestaria, ascendía - **7.976.000,00 euros**.

- En orden a corregir la situación anterior el Equipo de Gobierno aprobó en la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2025 el denominado **Plan de Gestión Municipal 2025**. El Plan de Gestión Municipal, amén de una serie de Objetivos generales, específicos y por Áreas de Gobierno, en su apartado 5 **“PLANIFICACIÓN DE ACCIONES A REALIZAR”** proponía tres tipos de acciones:

- a) **Acciones inmediatas**. Que plantean la reducción del endeudamiento neto a través de la amortización anticipada de tres operaciones de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32.1 LOEPSF ya vistas.

La reducción se hará por un importe de 3.557.000, 00 euros lo que ha permitido corregir la desnivelación presupuestaria en más de **1,2 millones de euros**.

- b) **Acciones obligatorias.** En virtud de estas, se obligaba a la Intervención General a retener las cantidades sobrantes de cada contrato a medida que se vaya adjudicando. Retenidas las cantidades la Intervención General propondrá a la Concejalía de Administración Pública, Interior y Proyectos Estratégicos la tramitación de un Expediente de **Declaración de no disponibilidad** de los saldos de las aplicaciones presupuestarias.
- c) **Acciones voluntarias.** Estas acciones corresponden a los Gestores presupuestarios de los diferentes subprogramas quienes vienen obligados a analizar los créditos asignados y a proponer, respecto a los que no vayan a ser ejecutados en el ejercicio, su comunicación a los efectos de realizar el Acuerdo de no disponibilidad señalado en el apartado anterior.
- Es constatable que las medidas del Plan de Gestión no están funcionando o no lo están haciendo al ritmo necesario para revertir la situación que pretendían corregir. Baste al efecto señalar que, al día de la fecha, se han aprobado 18 Resoluciones de Alcaldía, por un importe global de 4.050.250,00 euros, que ordenan otros tantos pagos extrapresupuestarios para hacer frente al pago de las cuotas de amortización de préstamos vencidos y para los que, por falta de disponibilidad, no es posible al día de la fecha, aplicar al Presupuesto de 2025.

Esta situación marca un punto de partida negativo de cara al Presupuesto de 2026, que al no implementar un crecimiento del ingreso corriente municipal derivado de las Ordenanzas Fiscales y salvo crecimiento de los ingresos del Estado obligará a ajustar en el lado del gasto corriente.

III. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

La tramitación del expediente, una vez modificado el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento Pleno, vuelve al sistema del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante) y en los artículos 15 al 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL en adelante).

De acuerdo con el criterio interpretativo de la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero, dado el carácter de legislación especial que regula la elaboración y aprobación de las Ordenanzas fiscales locales, que tiene el artículo 17 TRLHL y, de conformidad con el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no resulta exigible el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la propia Ley 39/2015.

IV. ANALISIS GENERAL.

1. MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

En cuanto a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación (en adelante OFG) mantiene las líneas esenciales de la vigente, las modificaciones derivan de la experiencia de la implantación del nuevo Sistema de Información Tributaria (SIT) y de la Oficina Virtual Tributaria. La simplificación y automatización de trámites es de destacar si bien se plantean cuestiones derivadas de la configuración como órganos no sólo de gestión sino de resolución de recursos administrativos, de concesión o denegación de las suspensiones que afecten a la liquidación (art. 29 OFG). Es de destacar favorablemente la inclusión del apartado 11 del artículo 52 para los recursos de naturaleza no tributaria en los que no sea procedente practicar una liquidación, en las que se remitirá un documento de ingreso para habilitar su pago. Acertada aun cuando condicionada por lo que luego se dice resulta la separación entre devolución de ingresos indebidos derivados deudas tributarias y no tributarias (art. 72.2 OFG).

Si bien no es objeto de la OFG se produce una dispersión en cuanto a la competencia y gestión de los órganos municipales en ingresos de naturaleza no tributaria que debe ser revisada y solucionada con la implantación del nuevo Sistema de Gestión de Acuerdos Municipales (GAM).

2. MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS RECURSOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

A) ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS LOCALES.

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

La principal modificación se produce por la reducción del **tipo impositivo** para inmuebles urbanos que pasa del 0,575 % al 0,57%, medio1 punto básico. Esta modificación se encuentra entre los márgenes contemplados por el artículo 72 TRLHL.

Se incluyen otras **modificaciones** que afectan a las bonificaciones fiscales:

- la ampliación de la bonificación referida a inmuebles donde se realicen determinadas actividades económicas por la realización de obras de titularidad municipal por plazo superior a 3 meses que pasa del 50 al 95%; Supuesto contemplados por el artículo 74 TRLHL.
- Se modifican algunas cuestiones referidas a las bonificaciones fiscales en pisos y locales en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar tanto para dotarlas de mayor precisión jurídica con el fin de vincularla a vivienda habitual.

2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

La modificación en la Ordenanza consiste en la creación de una bonificación del 10% de la cuota para actividades encaminadas a la elaboración y aprobación de Planes de Igualdad en la empresa.

3. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifican los coeficientes aplicables al valor catastral reduciéndolos en un 2,5 % y se incluye la posibilidad de actualización automática de la tabla, con esa reducción, para el caso de promulgación de actualizaciones por parte de las Leyes de Presupuestos generales del Estado. Estos coeficientes cumplen con las previsiones del artículo 107 TRLHL.

La novedad más destacada consiste en la implantación de la autoliquidación tributaria motivada por la implantación en el SIT y su tramitación por la Oficina Virtual Tributaria (OVT). La autoliquidación es contemplada en el artículo 110.4 TRLHL

B) ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS.

1. En general las tasas que se modifican lo hacen con la actualización de Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de agosto de 2025 que alcanzó el 2,7 %.
2. En general, salvo lo que se dirá en el apartado siguiente, las modificaciones son mínimas y afectan, amén de la actualización, a:
 - Tasa por ocupación de suelo y vuelo en terrenos de dominio y uso público local (OF n.º 20) para el que por pronunciamientos judiciales se establecen nuevos criterios de cálculo.
 - Tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana (OF n.º 22) se incorpora en el hecho imponible los documentos expedidos por el Servicio de Extinción de incendios y Salvamentos.
3. Se crea una nueva tasa con el número 23, por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles. Tal tasa tiene encaje en el artículo 20.5 TRLHL

C) ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO. (OGPP, en adelante)

1. Todas las propuestas de modificación cumplen con los requisitos a), b) d) y e), dispuestos en el artículo 11 OFPP, que son:
 - Indican la clase de servicio prestado o actividad realizada por la que se exigirá como contraprestación el precio público.
 - Su importe está cuantificado en euros.
 - Consta la fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público o su modificación.
 - La remisión expresa en todo los demás a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal.
2. La única novedad que se propone respecto a los actuales precios es la introducción de la tarifa Decimonovena por servicios de intercambios escolares con Dax y Libourne, para la determinación de la misma hay Informe de la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad de fecha 16 de septiembre de 2025.
3. **Las tarifas de los precios públicos se han actualizado** en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) general interanual correspondiente al mes de agosto **(2,7%)**.
4. No consta, respecto del requisito del artículo 11 c) OGPP la expresa declaración de que los Precios Públicos cubran el coste del servicio conforme a las Memorias económico-financieras al tratarse de supuestos previstos en el artículo 44.2 TRLHL. y existir, en algunos casos, razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen ya que se trata de servicios tales como: guardería municipal, colonias infantiles, mercados y servicio de comidas a domicilio para personas mayores, servicio de alojamiento alternativo personal, servicio de encuentro y desarrollo personal y vida sana para personas mayores y el de conciliación para familias en dificultad social. En estos casos, como hasta ahora, serán los Presupuestos municipales los que cubran la diferencia entre gastos e ingresos.

Reiterar como en otros ejercicios que el mantenimiento de déficits permanentes y reiterativos, en servicios y actividades que se prestan de forma periódica y en actuaciones que se realizan en concurrencia con la iniciativa privada escapa de la orientación prevista por la norma de que la gestión de los recursos públicos debe estar dirigida a la eficacia, eficiencia, la economía y la calidad, aplicando políticas de racionalización del gasto y mejora de la gestión del sector público, sin perjuicio del efecto expulsión que puede darse en la iniciativa económica.
5. La confección de los estudios de costes ha sido realizada por el Adjunto a la Intervención General y Responsable de Contabilidad en su informe sobre el Estudio Económico para el Establecimiento de Tasas y Precios Públicos para el 2026 de fecha 18 de septiembre de 2025.

V. CONCLUSIONES.

1. La función de la Intervención General que se contiene en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RDCIEL), se encuadran en el marco de control permanente previo obligatorio incardinado en el control financiero de la actividad económico financiera del Sector público local, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta los principios de buena gestión financiera, con la comprobación de que la gestión de los recursos públicos está orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Comprende como objetivos:

- a) Verificar que la propuesta se eleva al órgano competente.
- b) Verificar que en el expediente se incluyen todos los informes preceptivos y que los mismos son favorables.
- c) Verificar que la propuesta incluye una valoración de sus repercusiones y efectos, y se supedita de forma estricta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 7.3 LOEPSF).

De las comprobaciones realizadas se constata que las modificaciones introducidas se ajustan a la legalidad tributaria local, con avances en la corrección, claridad y simplificación del articulado y en la sistematización y desarrollo reglamentario de los procedimientos de Gestión, Recaudación e Inspección. Estas medidas que ordenan el funcionamiento interno de la Unidad revierten favorablemente en el ciudadano receptor último de las Ordenanzas, que necesita instrucciones claras para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2. Se estima conveniente formular las siguientes RECOMENDACIONES:

- Las ya manifestadas en el apartado I y otros apartados de este Informe.
- El sistema tributario local es un conjunto que trata de regular el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos conforme a los principios de universalidad, individualidad, igualdad y progresividad, no confiscatoriedad y capacidad económica.

La posibilidad jurídica de establecer bonificaciones fiscales no debe convertirse en una "carrera" para su aplicación a cualquier circunstancia, de suerte que haga perder esa visión del sistema en su conjunto y la finalidad principal antes apuntada.

En este sentido, como se ha venido reiterando en anteriores Informes emitidos por esta Intervención General, y aun cuando en el presente ejercicio se crean nuevas bonificaciones de escasa entidad (si bien se mantiene las existentes), se ha de significar que el Tribunal Constitucional tiene declarado que el derecho a la exención o la bonificación tributarias, que tiene su causa en normas con rango de Ley, es un elemento de la relación jurídica obligacional que liga a la Administración y al contribuyente, doctrina que, de manera reiterada, se viene manteniendo también por el Tribunal Supremo en numerosas sentencias (por todas la de 25 de abril de 1995) al decir que *"el disfrute de un beneficio fiscal tiene carácter debilitado y subordinado al interés general por cuanto que quiebra el equilibrio de la justicia distributiva inherente al reparto de la carga tributaria"*, lo cual constituye *"una situación privilegiada"* (STS de 23 de enero de 1995), de manera que, conforme a tal doctrina, todas las normas reguladoras de exenciones y, en general, de beneficios tributarios han de ser objeto de una interpretación restrictiva, como, por lo demás, venía exigido por el artículo 24.1 -y hoy, igualmente, por el artículo 23.3, tras la reforma por Ley 25/1995, de 20 de julio - de la Ley General Tributaria.

Logroño, a 16 de octubre de 2025

EL INTERVENTOR GENERAL

Firmado por VÍCTOR LUIS LÓPEZ DE TURISO RODRÍGUEZ - ***3807** el día 16/10/2025 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016

TTCF: 06

ANEXO I

EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS DERIVADOS DE ORDENANZAS FISCALES 2022-2025

CONCEPTOS	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	PREVISIÓN 2025	EJECUCIÓN 2025
IBI	35.453.730,12	35.616.537,50	35.059.227,12	36.380.000,00	35.093.881,82
IVTM	7.507.529,93	7.487.442,99	7.532.677,00	7.650.000,00	7.579.254,00
PLUSVALIA	1.322.068,30	3.046.431,97	2.769.727,13	4.120.000,00	595.037,56
IAE	4.933.535,84	4.635.890,37	4.803.770,50	4.755.000,00	1.127.900,01
ICIO	3.120.760,12	3.677.763,29	2.821.970,04	3.850.000,00	1.494.202,96
IMPUESTOS	52.337.624,31	54.464.066,12	52.987.371,79	56.755.000,00	45.890.276,35
AGUAS	6.612.106,57	6.703.014,33	6.586.257,84	7.046.000,00	6.717.530,78
ALCANTARILLADO	2.122.324,45	2.120.583,06	2.095.998,44	2.250.000,00	2.174.697,73
BASURAS	7.599.411,67	7.910.551,78	8.637.171,50	10.300.000,00	10.928.795,01
OTRAS SERVICIOS	490.868,40	473.544,50	494.932,55	505.300,00	262.786,38
30.- SERV. BÁSICOS	16.824.711,09	17.207.693,67	17.814.360,33	20.101.300,00	20.083.809,90
32.- ACTIVIDADES	230.295,47	262.597,00	272.472,19	342.000,00	148.512,70
VADOS	844.979,39	847.372,11	860.144,61	890.000,00	878.600,02
EMPRESAS	1.807.951,99	2.146.276,83	1.979.994,03	2.080.000,00	1.202.571,51
OTRAS ACTIVIDAD	715.804,19	847.612,43	600.410,95	946.000,00	733.770,64
33.- DOMINIO	3.368.735,57	3.841.261,37	3.440.549,59	3.916.000,00	2.814.942,17
TASAS	20.423.742,13	21.311.552,04	21.527.382,11	24.359.300,00	23.047.264,77
PRECIOS PÚBLICOS	798.030,28	909.562,58	987.283,21	1.021.272,00	698.102,46
INGRESOS OO FF	73.559.396,72	76.685.180,74	75.502.037,11	82.135.572,00	69.635.643,58

Nota: EJECUCIÓN 2025 se refiere a los datos contables registrados a 30 de septiembre de 2025. Tercer Trimestre.

ASUNTO: MEMORIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2026.

B. MEMORIA FINAL

Índice

ASUNTO: MEMORIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2025. 1

A. MEMORIA INICIAL..... **¡Error! Marcador no definido.**

 1. Oportunidad de la modificación de las normas 4

 1.1. Motivación de la iniciativa normativa..... 4

 1.2. Fines y objetivos perseguidos 4

 1.3. Adecuación a los principios de buena regulación..... 5

 1.4. Análisis de alternativas 6

 2. Marco jurídico 6

 2.1. Novedades introducidas por la propuesta de norma 6

 2.2. Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea..... 16

 2.3. Normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de las modificaciones. 17

 2.4. Vigencia de la norma..... 17

 3. Adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias..... 17

 4. TRAMITACIÓN DE LA NORMA 17

 5. IMPACTO DE LA NORMA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS..... 18

 5.1. Impacto económico y presupuestario. 18

 5.2. Cargas administrativas. 19

 6. EVALUACIÓN EX POST 20

La presente memoria se emite en el marco de los objetivos de una política regulatoria orientada a la consecución de normas eficaces y eficientes que estimule el crecimiento económico y favorezca el bienestar social. Un marco que promueve una regulación que sea cada vez más simple y clara, y el cumplimiento de las normas debe ser lo menos costoso posible para las empresas y los ciudadanos.

Con fecha 18 de septiembre de 2025 se emitió por esta Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria Memoria de la iniciativa normativa para la aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos para el ejercicio 2026. Tal y cómo se indicaba en la misma se emitía con carácter inicial, y “su contenido se actualizará con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación. Existirá en todo caso una memoria final, y si se considera necesario memorias intermedias”.

Con fecha 6 de octubre, se emite dictamen del Tribunal Económico Administrativo. Por su parte, la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño, emite su informe de control financiero con fecha 16 de octubre de 2024.

Por otro lado, se han detectado algunos errores y mejoras técnicas que no alteran en lo sustancial el contenido del texto sometido a informe.

Indicar finalmente, que se ha suprimido del expediente, a instancia del equipo de gobierno, la propuesta de inclusión de una nueva tasa, referida a la celebración de matrimonio civiles, y que figuraba con Ordenanza número 23 en el texto que acompañaba a la memoria inicial.

En consecuencia, se emite con esta fecha con carácter final una vez sustanciados los trámites previos a la aprobación del Proyecto de ordenanza por la Junta General. Las novedades respecto de la inicial se recogen en el apartado relativo 3.1, referido a las novedades de la norma, y en los apartados 6 y 7 referidos a la tramitación y a la evaluación de la norma respectivamente.

El apartado 3 del artículo 4 de la Ordenanza general de gestión, liquidación, inspección y recaudación contempla que los expedientes de modificación, o en su caso aprobación, de las ordenanzas fiscales podrán acumularse en un expediente único con carácter anual en el que se recogerán de manera conjunta las modificaciones propuestas por el siguiente ejercicio.

El inicio del expediente corresponde a la Alcaldía mediante resolución, y por la Junta de Gobierno Local se aprobarán, con anterioridad al 31 de julio, las líneas fundamentales de la política fiscal para el ejercicio siguiente que necesariamente incluirá la actualización de tasas y precios públicos, de acuerdo con los índices generalmente aceptados.

Con fecha 20 de agosto de 2024 se ha dictado resolución de Alcaldía por la que se acuerda el inicio del expediente. Por su parte, la Junta de Gobierno Local, acordó con fecha 23 de agosto de 2024 las líneas fundamentales de la política fiscal para 2025.

El Ayuntamiento de Logroño cuenta en la actualidad con 23 ordenanzas fiscales y una ordenanza general de precios públicos. El expediente que ahora nos ocupa afecta a 19 de ellas:

Código	Denominación
Ordenanza fiscal nº 1	Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Ordenanza fiscal nº 2	Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles
Ordenanza fiscal nº 3	Ordenanza fiscal reguladora del Impuestos sobre actividades económicas.
Ordenanza fiscal nº 6	Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
Ordenanza fiscal nº 7	Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua
Ordenanza fiscal nº 8	Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos.
Ordenanza fiscal nº 9	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
Ordenanza fiscal nº 10	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales.
Ordenanza fiscal nº 11	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos.
Ordenanza fiscal nº 13	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas.
Ordenanza fiscal nº 14	Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
Ordenanza fiscal nº 15	Ordenanza reguladora de la tasa por servicios urbanísticos.
Ordenanza fiscal nº 16	Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen.
Ordenanza fiscal nº 17	Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.
Ordenanza fiscal nº 18	Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
Ordenanza fiscal nº 19	Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivo, carga y descarga y vados.
Ordenanza fiscal nº 20	Ordenanza de la tasa reguladora por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales.
Ordenanza fiscal nº 21	Ordenanza de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios de suministro.
Ordenanza fiscal nº 22	Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos por la Policía Local.
Ordenanza nº 24	Ordenanza general reguladora de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades. Tarifas

1. OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS

1.1. Motivación de la iniciativa normativa

Podemos identificar cuatro elementos concretos en relación con la motivación de la iniciativa normativa:

- a) Por un lado, de la aplicación de las líneas generales de política fiscal propuestas por el equipo de gobierno. Aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2025. Cuestión resuelta en el marco de la previsión contenida en el artículo 4.3 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.
- b) Propuestas de las direcciones generales y unidades que conforman la organización de este Ayuntamiento. Recibidas en contestación a la petición que se hace a todas las Unidades desde esta Tesorería. En el caso de este ejercicio con fecha 5 de junio de 2025.
- c) El proceso de transformación en lo referido al software de gestión de todos los elementos tributarios en el Ayuntamiento de Logroño. Adjudicado en 2024, durante el año 2025 se han ido desplegando las diferentes funcionalidades. Este proceso de transformación tecnológica conlleva la posibilidad de hacer un uso más intensivo de los componentes de la administración electrónica, a la vez que ofrece la posibilidad de revisar procedimientos para adaptarlos a las funcionalidades del nuevo sistema.
- d) Iniciativas de la propia Tesorería y dirección de gestión tributaria, en su aplicación directa de las ordenanzas afectadas a través de los diversos procedimientos administrativos y de las incidencias, dudas interpretativas y sugerencias planteadas por la ciudadanía.

Por lo que respecta al momento de su tramitación, muchas de las modificaciones planteadas afectan a aspectos relativos a la gestión y aplicación de tributos que se devengan el 1 de enero de cada ejercicio, por lo que resulta necesario que los preceptos modificados se publiquen y aprueben antes del 1 de enero del ejercicio en el que se pretende que entren en vigor.

1.2. Fines y objetivos perseguidos

Las modificaciones pretenden integrar la perspectiva estratégica en la formulación de políticas, dinamizar la actividad económica, apoyar la sostenibilidad y la transformación digital, simplificar procesos y reducir las cargas administrativas, mediante la incorporación de procedimientos administrativos más sencillos, mejora de la técnica normativa y administrativa y mediante la homogeneización y normalización del texto de las disposiciones.

De acuerdo con el alcance de las modificaciones podemos concretar cuatro objetivos, que fueron recogidos en el acuerdo de líneas fundamentales de la política fiscal para 2026:

- Actualización de los tipos impositivos para la consecución de una menor carga impositiva.
- Aproximación a la cobertura de costes en las tasas y precios públicos acorde con los principios de estabilidad presupuestaria.
- Racionalización de los beneficios fiscales en coordinación con otras políticas públicas.
- Digitalización de los procedimientos tributarios, orientada a la reducción de cargas y simplificación administrativa.

1.3. Adecuación a los principios de buena regulación

El contenido de la ordenanza general debe adecuarse a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia que informan necesariamente la ordenación y aplicación del sistema tributario, y ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.2 Ley 58/2003 de 17 diciembre General Tributaria.

- a) Las modificaciones propuestas se adecuan a los principios de necesidad y eficacia. Tal y cómo hemos señalado en los apartados anteriores los fines y objetivos están determinados.
- b) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, las normas que ahora proponemos contienen la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- c) De igual manera y en garantía del principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En las modificaciones propuestas se ha pretendido simplificar los trámites a realizar y agilizar los procedimientos, dentro de la cobertura de la necesaria seguridad jurídica.

- d) Como señalaremos más adelante, el principio de transparencia se ve matizado en alguno de sus aspectos atendiendo a las particularidades del procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales. En concreto, nos referimos al fomento de la participación en la elaboración de estas por medio de la consulta pública previa. La cuestión se ve suplida por el preceptivo trámite de exposición pública que seguirá a su aprobación provisional. Por lo demás, se ha procurado atender a la redacción de una norma que facilite el acceso sencillo y actualizado de su contenido. Durante la fase de tramitación se dará también transparencia en la sede electrónica a los objetivos y justificación de la norma.

Hay que destacar, como novedad en la tramitación de este año, la propuesta de introducción de un trámite, que con carácter ahora más forma permite dar participación a los grupos políticos municipales en la elaboración las normas fiscales. La cuestión ha sido objeto de consulta a la Secretaría General del Pleno, a quién se consultó la posibilidad de resolver de manera adecuada en el procedimiento interno seguido en ejercicios anteriores para efectuar la consulta a los grupos políticos municipales para la aportación de enmiendas al borrador presentado por el equipo de gobierno (Oficio de solicitud de 3 de septiembre de 2025). El informe, emitido por la Secretaría con fecha 8 de septiembre de 2025, resuelve la cuestión proponiendo la aplicación del régimen de enmiendas -prevista con carácter general en el artículo 72 del Reglamento de organización del Pleno - al procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales, de tal manera, que una vez aprobado el proyecto en la Junta de Gobierno Local y remitido a la Secretaría General del Pleno, el plazo presentación de enmiendas dirigidas a la Comisión Informativa de Pleno podría reducirse a 5 días hábiles o, excepcionalmente, a un plazo menor. Debatidas las enmiendas, se

dictaminará el proyecto por la Comisión y se elevará al Pleno para su aprobación inicial. Ambos documentos se incorporan al expediente.

La cuestión, supone un avance en la participación de los grupos políticos en la tramitación de las ordenanzas fiscales, al menos en lo relativo a la transparencia de las enmiendas realizadas y su posterior tratamiento.

A esta cuestión debe añadirse, la cuestión referida a la votación del acuerdo de aprobación de las ordenanzas fiscales por el Pleno Municipal. Cuestión que también ha sido sometida a informe de la Secretaría General del Pleno, y del que se deriva la posibilidad de someter a votación la aprobación o modificación de las distintas ordenanzas fiscales de manera separada. Tal y como señala el propio informe antes referenciado se conseguirá con ello mejorar la representatividad y transparencia en el acuerdo: *“La votación separada permite reflejar de manera más fiel la posición de cada grupo en el acta y ante la ciudadanía. Se favorece así el control democrático y la rendición de cuentas, evitando que los votos se interpreten de manera simplista como un “sí” o “no” al conjunto del expediente.”*

- e) Finalmente, en cuanto al principio de eficiencia la iniciativa normativa pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Su aprobación incluye la revisión de algunos beneficios fiscales y rebajas en algunos tipos impositivos, lo que necesita su análisis desde el punto de vista de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En el apartado 5 nos referiremos a esta cuestión.

1.4. Análisis de alternativas

Desde el punto de vista normativo, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con atención a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal. Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores es la modificación de las ordenanzas fiscales sin que se hayan contemplado soluciones no regulatorias.

2. MARCO JURÍDICO

2.1. Novedades introducidas por la propuesta de norma

A continuación, se exponen con detalle las cuestiones objeto de modificación, su adecuación normativa y su motivación. Se exponen siguiendo el orden de las Ordenanzas fiscales y artículos afectados para facilitar su seguimiento.

1. La ordenanza general recoge en su título IV el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. La puesta en funcionamiento del nuevo Sistema de Información Tributaria (SIT), aconseja el reflejo de esta herramienta en la ordenanza general dada su especificidad e importancia en la gestión y recaudación tributaria, y todo ello sin perjuicio de que se mantenga la referencia a la necesidad de aprobar el uso de otros programas informáticos mediante resolución y publicación en la sede electrónica (previsión genérica que era que existía hasta ahora). La misma precisión se hace respecto de la Oficina Virtual Tributaria (OVT), espacio web diferenciado del sistema de gestión interno, pero de transcendencia en las relaciones con la ciudadanía. Por lo demás, el hecho de aflorar estas herramientas en el artículo 10 simplifica y clarifica las posibles remisiones en el resto del texto de la norma, incluso las que puedan realizarse en otras ordenanzas fiscales.
2. También en el marco de la administración electrónica, el artículo 16 regula de forma detallada las figuras del portal de internet y la sede electrónica en el ámbito tributario. Siguiendo la línea de lo previsto en los artículos 38 y 39 se diferencian los conceptos de sede electrónica y portal de internet, reservando para la primera el establecimiento de las comunicaciones seguras con la ciudadanía; mientras que el segundo se refiere al sitio web más genérico en el que se alberga la información publicada y en su caso el acceso a la sede electrónica. Para el caso de la sede electrónica se recurre a la figura de la sede electrónica asociada, prevista en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuyo artículo 10.1 señala: *“se podrán crear una o varias sedes electrónicas asociadas a una sede electrónica atendiendo a razones técnicas y organizativas. La sede electrónica asociada tendrá consideración de sede electrónica a todos los efectos”*. Se articula de esta manera la convivencia de la OVT, con la sede electrónica del Ayuntamiento de Logroño contemplada en la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Logroño, aprobada en sesión plenaria de 4 de mayo de 2011, y modificada mediante resolución de Alcaldía núm. 02559/2014 de fecha 12 de marzo de 2014.
3. En el marco de los procedimientos comunes de las actuaciones tributarias, regulados en el Capítulo I del Título VI de la ordenanza general, el artículo 36 se encarga de las cuestiones referidas con carácter general a los beneficios fiscales. Se incluye un nuevo apartado para hacer referencia a la posibilidad de acumular en un único procedimiento la solicitud y concesión de beneficios fiscales cuando siendo rogados traten la misma realidad y afecten a diferentes impuestos. Y buen ejemplo es el de los beneficios fiscales para familias numerosas, que opera en diversas figuras tributarias (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Tasa de agua o tasa de basuras). Esta posibilidad permitirá sin duda simplificar los tramites a realizar por los contribuyentes, así como reducir los tiempos de gestión internos, y con ello la eficiencia en la gestión. Se establece en todo caso como premisa que las regulaciones de cada tributo ofrezcan identidad en cuanto a los requisitos a cumplir. Se valora positivamente esta modificación por el dictamen del Tribunal Económico Administrativo.
4. El Capítulo IV del mismo Título VI, se encarga de la Inspección tributaria. También como consecuencia de la puesta en funcionamiento del nuevo SIT, se ofrece la posibilidad de simplificar algunos trámites como es el caso de la resolución en los

casos de prescripción, en los que se sustituye la resolución por una diligencia, más acorde con la actuación administrativa que corresponde realizar en estos casos (artículo 41.2.b)).

5. En el mismo artículo 41 se modifica la referencia hecha al tratamiento de las liquidaciones que se emiten en el marco del procedimiento inspector, salvando las previsiones en contra que el procedimiento inspector pueda contener. La cuestión, que hasta ahora no se matizaba, permite interpretar de forma adecuada el régimen específico previsto en el artículo 44, con relación a las liquidaciones derivadas de las actas de disconformidad, que atribuye a la Alcaldía la aprobación de las mismas, ello en coherencia con la competencia atribuida al resto de las actuaciones en estos casos, y que difiere de lo establecido con carácter general en el artículo 29.2 de esta ordenanza, que atribuye a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la aprobación de las liquidaciones tributarias.
6. A la recaudación tributaria se refiere el Título VII de la ordenanza general. En ejercicios anteriores se ha modificado las competencias en materia de fraccionamiento y aplazamientos, de forma que el actual artículo 57 atribuye su aprobación a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, o a la Junta de Gobierno Local. Revisado el artículo 46 se observa que mantenía una referencia a la aprobación por Alcaldía de los fraccionamiento o aplazamientos en aquellos casos que así se contemplara en la propia ordenanza. Se suprime el apartado f) del artículo 46 que había quedado vacío de contenido.
7. También en materia de competencias, se revisa el artículo 48 para incluir la referencia expresa a la emisión de las diligencias de embargo. Se incluye en el apartado a), junto a las providencias de apremio, de la misma forma que ya se incluía en el apartado f) al referirse a la resolución de los recursos que se interpongan contra providencias y diligencias.
8. El capítulo II, del mismo Título VII, se refiere a las cuestiones relativas al pago de la deuda. Es sabido que, en materia de recaudación, las normas se extienden a las deudas de naturaleza pública, aun cuando no tengan naturaleza tributaria. Señala el artículo 2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) respecto de la gestión recaudatoria que *“consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago”*, atribuyendo a todos estos recursos la denominación de *“deudas”*. La propia Ordenanza general contempla en el artículo 45 esta cuestión.

Al situarnos en el momento de la extinción de la deuda mediante su pago, parece pertinente aclarar la distinción entre las deudas en las que se ha emitido liquidación y aquellas otras que, teniendo naturaleza no tributaria, se aprueban de acuerdo con los procedimientos específicos que generan la deuda de derecho público. La cuestión tiene su transcendencia a efectos de diferencia la naturaleza jurídica de unos y otros.

En el ámbito tributario, la liquidación tributaria se manifiesta como un acto resolutorio autónomo, que tiene como objeto cuantificar y determinar el importe de la deuda. En efecto, el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), establece que la *“liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la*

cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria". A esta previsión sigue el régimen de notificación y recursos propio de las liquidaciones. La liquidación, como acto resolutorio autónomo, extiende su operatividad al ámbito de otros ingresos de derecho público siempre y cuando para la determinación de la deuda se requiera de la realización de las operaciones de cuantificación necesarias para determinar el importe de la deuda, ya que en otro caso el acto resolutorio independiente carecería de contenido propio. Tal es el caso típico de la determinación de la deuda derivada de la aplicación de los precios públicos o de las prestaciones patrimoniales de carácter público -ambos ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria-, que requieren en la mayoría de los casos de la práctica de la liquidación para cuantificar y determinar el importe de la deuda (elementos que definen el propio concepto de liquidación). Fuera de estos supuestos, el procedimiento recaudatorio se basa en la emisión de documentos cobratorios que sirven para indicar cuestiones instrumentales de naturaleza meramente recaudatorias y referidas al cobro de la deuda surgida y cuantificada en el ámbito del procedimiento. Procedimiento que se determinará en función de la regulación de cada recurso. Así ocurre, por ejemplo, en el caso de las deudas derivadas del reintegro de las subvenciones, ingresos derivados de ejecuciones subsidiarias, o expedientes sancionadores. Supuesto en los que será su específica normativa la que fije el procedimiento tendente a la determinación de la deuda, cuestión que evidentemente se mueve fuera del ámbito tributario.

La escasa atención que se presta en el RGR a la función recaudatoria de la deudas de derecho público de carácter no tributario se suple por algunas normas de desarrollo del propio RGR que se ocupan del proceder específico en la recaudación de este tipo de ingresos, en concreto la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras, que regula algunos aspectos, incluidos los relativos a su expedición, de los documentos de ingresos derivados de este tipo de deudas, y que contempla la dualidad de instrumentos a que nos venimos refiriendo. Más concretamente, su artículo 2 señala que *"En el caso de ingresos que no sean resultado de liquidaciones practicadas por la Administración, los documentos de ingreso serán entregados o enviados a los interesados de acuerdo con lo que establezca la regulación propia del correspondiente recurso"*. El documento cobratorio, cumple así una función meramente instrumental que niega su condición de acto resolutorio, y que concreta su carácter auxiliar al servicio del expediente al que sirve.

Con el fin de clarificar esta situación en nuestro marco normativo, se incluye el apartado 11 en el artículo 52 para aclarar la cuestión en términos similares a los que usa la Orden PRE/1064/2016.

9. También en relación con el pago, en este caso al pago mediante domiciliación previsto en el artículo 53, se modifica los plazos en los que la Administración tributaria municipal atribuirá efectos a las variaciones de los datos de la domiciliación. La puesta en marcha del SIT, así como los cambios operados en las fechas de cargo en cuenta frente a los periodos cobratorios (antes situadas el último día del periodo cobratorio, ahora en la fecha intermedia del periodo cobratorio) permiten acortar los plazos en los que atribuimos efectos los cambios de domiciliación, cuestión que en muchas

ocasiones es de importancia para los contribuyentes. De esta manera, el artículo 53.4 reduce a cinco días el plazo para considerar las variaciones de domiciliaciones siempre y cuando las mismas se tramiten en la OVT, dado que en otro caso no es posible asegurar esos plazos de respuesta. Se trata también de incentivar el uso de los instrumentos de administración electrónica que desde el Ayuntamiento se han puesto a disposición de la ciudadanía.

10. El artículo 54 regula el plan de pagos. Se trata de un instrumento que persigue favorecer el pago en diferentes cuotas de las obligaciones tributarias de carácter periódico. Como tal, es un instrumento que consideramos de interés tanto para los contribuyentes como para la propia Administración, en la medida en que favorece la regularidad de pagos e ingresos. En modificaciones anteriores optábamos por abrir el periodo de solicitud a todo el año (frente al modelo anterior que lo acotaba al mes de diciembre), y atribuir los efectos al año en curso (frente al modelo anterior que difería al año siguiente el cálculo y los efectos del plan de pagos). La puesta en marcha del SIT ha evidenciado problemas para el cálculo de las cuotas en la fase en la que unos tributos del año ya se han cobrado y otros están pendientes. Por este motivo, y sin perjuicio de que sigamos trabajando para avanzar en la línea iniciada, es necesario volver al sistema anterior en cuanto a la segunda de las cuestiones, manteniendo, eso sí, la posibilidad de que se solicite durante todo el año.

11. El artículo 56 regula los aplazamiento y fraccionamientos, siguiendo con las cuestiones reguladas en el Título VII referido a la recaudación. La recaudación ejecutiva se caracteriza, entre otras cuestiones, por la coercitividad de sus actuaciones en defensa de la hacienda pública, para lo cual se atribuye a la administración tributaria algunas facultades como por ejemplo las relativas a los embargos. De forma paralela, la normativa atribuye al contribuyente la posibilidad de solicitar aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, también en periodo ejecutivo, siendo este un instrumento que favorece su atención en algunas situaciones.

La actual ordenanza refleja en su redacción lo dicho por el RGR en relación con la posibilidad de aplazar y fraccionar las deudas en ejecutiva en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes, sin quede bien especificado como opera en los casos de ejecución de bienes que se produce de forma progresiva, como puede ser el caso del embargo de salarios y pensiones, siempre y cuando el resultado de la diligencia de embargo ha sido positivo.

La necesidad de armonizar ambas figuras (el carácter coercitivo de la recaudación ejecutiva y su eficiencia, con el aplazamiento y fraccionamiento), aconseja aclarar este extremo, contemplando la posibilidad de que se pueda denegar el fraccionamiento respecto de este tipo de deudas, siempre de manera motivada.

12. También en el régimen de aplazamientos y fraccionamientos, se ha modificado un extremo que no había quedado bien expresado en redacciones anteriores. Se trata de establecer dos requisitos que deben concurrir de forma simultánea y no alternativa como ahora aparecía establecido. Se trata de la referencia a los 18.000 euros, y un plazo máximo de un año, como umbrales por debajo de los cuales no se exige la garantía.

13. En materia de devolución de ingresos indebido, el artículo 72 ha ido modificándose en los últimos años para normalizar la competencia para resolver estos expedientes. De esta manera atribuye con carácter general la misma a la Tesorería y Dirección

General de Gestión Tributaria, exceptuando las que derivan de un recurso administrativo, o las que derivan de ejecución de sentencias o resoluciones del Tribunal Económico Administrativo. La primera excepción debe ser mantenida atendiendo al criterio que venimos manteniendo de resolver en unidad de acto el contenido del recurso con el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos. Por el contrario, en el caso de las devoluciones derivadas de sentencias judiciales o resoluciones de los Tribunales Económico Administrativo, parece más operativo atribuir la competencia al mismo órgano que la tiene con carácter general, teniendo en cuenta que nos referimos, como no puede ser de otra forma en el ámbito de la normativa tributaria, a los efectos económicos que se derivan de esa devolución. De esta manera, esta atribución se hace sin perjuicio de la que corresponda en el marco de la ejecución de sentencias a otros órganos municipales -que como decíamos excede del ámbito tributario-, y que deberá ser determinada en función de la normativa general aplicable en cada caso.

Para dotar de mayor claridad a la norma se separan en dos párrafos los dos supuestos contemplados hasta ahora en el apartado a).

14. Finalmente, la disposición transitoria primera se modifica para ampliar el plazo previsto para la actualización del índice fiscal de calles. La complejidad técnica del trabajo, unido al proceso de implantación del SIT ha dificultado la posibilidad de avanzar en su realización en los plazos previstos. Se propone un nuevo plazo de dos años para su actualización continuando vigente el de previsto en la anterior Ordenanza general.
15. Se incluyen también las categorías de tres calles nuevas, según el informe propuesta de la Arquitecta adjunta de planeamiento, gestión urbanística y valoraciones de 28 de mayo de 2025, que se incorpora al expediente. Se trata de tres calles: Plaza Escultores Dalmati y Narvaiza, Gerardo Cuadra Rodríguez, y Parque Santa Teresa de Jesús.
16. En la Ordenanza fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, se modifica en primer término algunas cuestiones del artículo 4 referido a las bonificaciones. Así, y en referencia a la bonificación por obras de titularidad municipal en la vía pública se reduce el plazo de afectación, a un periodo de tres, considerando que el efecto conseguido con los plazos establecidos hasta resulta poco operativo si se considera la afectación concreta al local, y no la duración total de las obras.
17. Por lo que respecta, ahora ya a la bonificación a aquellos inmuebles en que se realicen actividades económicas, se redacta con mayor concreción el requisito referido a la repercusión del impuesto a los arrendatarios en los casos en que el titular del inmueble no ejerza directamente la actividad, y quiera acogerse a la bonificación. En aras de una mayor eficiencia del beneficio se requiere dejar acreditado que efectivamente el importe del impuesto, y por lo tanto su bonificación, para lo cual se recurre a la domiciliación como instrumento que asegura en mejor medida esta repercusión. Se trata en definitiva de asegurar que el beneficio llega finalmente a quién ejerce la actividad, que es la finalidad propia de su existencia.
18. Por lo que respecta el beneficio del 50% para los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, se incluye un nuevo régimen de acreditación para los casos de división horizontal. Se trata de acreditar de manera

más precisa que el beneficio se aplica respecto de las actuaciones que se produzcan en el inmueble que constituye vivienda habitual, como ya exige hasta ahora la ordenanza, y no en los elementos comunes del inmueble. Se recurre para ello al concepto de uso privativo, sea este individual o colectivo, que se describe en la tipología de este tipo de instalaciones (véase la guía de autoconsumo colectivo editada por el IDAE, actualizada a julio de 2024).

19. En el artículo 8.3 se propone la modificación del tipo impositivo aplicable con carácter general a los inmuebles urbanos que se sitúa en el 0,57 %, frente al 0,575% vigente. La propuesta se encuentra dentro de los márgenes que contempla el artículo 72 del TRLHL, y se corresponde con la facultad de la citada Ley atribuye a las Entidades Locales en el ejercicio de su política fiscal.
20. El Impuesto sobre actividades económicas introduce una nueva bonificación propuesta por la Unidad de Igualdad del Ayuntamiento de Logroño. Tal y cómo se cita en la memoria que se acompaña al expediente (fecha 17 de septiembre de 2025) se enmarca en las actuaciones relativas a la promoción de políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres, está impulsando medidas que mejoren la Corresponsabilidad, la Conciliación y los Cuidados en la sociedad logroñesa. Más concretamente se trata de dar seguimiento a lo señalado en el II Plan de Igualdad de la Ciudad de Logroño 2022-2025, el Eje III Cuidado, Corresponsabilidad y Conciliación, que contemplaba en su actuación 8, la realización de un *“Estudio de bonificaciones fiscales a empresas de Logroño que promuevan el empleo femenino y que implanten medidas de conciliación y corresponsabilidad de la vida familiar, personal y laboral”*, todo ello en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
21. La bonificación se suma así a las ya previstas, y que tienen su encaje en el marco de las previstas en el artículo en el apartado e) del artículo 88.2 del TRLHL, que habilita el establecimiento de una *bonificación “de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.”* Se establece una medida de un 5%, condicionado a la justificación efectiva de los gastos soportados, sin perjuicio de poder ir avanzando en esta línea conforme se vaya disponiendo de datos reales sobre su repercusión.
22. En relación con el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se propone una nueva reducción sobre los coeficientes fijados con carácter de máximos por el 107.4 del TRLHL que habilita al Ayuntamiento a establecer unos coeficientes inferiores a los fijados como máximos por la norma estatal. Se trata más concretamente de los coeficientes que aplican sobre el valor catastral, y que opera únicamente en los casos en que se tribute por el método de estimación objetiva, proponiendo la reducción de esos coeficientes en un 7,5%, igual para todos los tramos de la tabla de coeficientes. Se acumula así otro 2,5% a los ya aplicados en los dos últimos ejercicios.
23. Ante la previsión de que el Estado pueda proceder a la actualización de la tabla de coeficientes una vez el expediente de modificación de las ordenanzas municipales esté en tramitación, Finalmente, se incluye una previsión para adaptar esta voluntad

de reducción a la tarifa que en su caso se establezca. La solución adoptada es recurrir a la tabla estatal en su integridad en el caso en que uno o varios de los tramos fijados por el Ayuntamiento quedará por encima del máximo estatal, y aplicar sobre ésta una reducción del 7,5%, respetando así la voluntad que ahora se concreta en la modificación propuesta.

24. Por lo que respecta a las normas de gestión, la Ordenanza fiscal número 6 introduce una novedad en cuanto a la previsión del régimen de autoliquidación. La implantación del SIT, y las funcionalidades que ofrece la OVT en relación con la posible autoliquidación de este impuesto, aconsejan avanzar en la posibilidad de que los contribuyentes opten por el régimen de autoliquidación, por el momento limitado al supuesto de compraventa en los que no se plantea acogerse al régimen excepcional de no sujeción.

Se hace uso así de la posibilidad prevista en el artículo 110.4 del TRLHL que señala que *“Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5, respectivamente, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.”*

Siguiendo la previsión contenida en el propio artículo se exceptiona del régimen de autoliquidación el supuesto de la ausencia de asignación de valor catastral al que se refiere el artículo 107.2.a), párrafo tercero. Igual previsión, se hace respecto de los supuestos de no sujeción del artículo 104.5, en los que la declaración incluya la solicitud de no sujeción por haberse registrado pérdidas y acreditarse así documentalmente.

Se trata como decíamos de un paso la introducción del régimen de autoliquidación en un impuesto, que por su complejidad exige avanzar de manera progresiva, dejando fuera de este régimen, al menos en esta fase inicial, los supuestos de transmisiones mortis causa que pueden resultar más complejo para el contribuyente. En todo caso, el régimen de autoliquidación se ofrece como opcional, en el marco de la adaptación de la normativa al régimen de organización y funcionamiento propio que prevé el artículo 12.2 al referirse a las ordenanzas fiscales de las entidades locales.

Las autoliquidaciones han sido definidas por la doctrina como un tipo de declaración formulada por el contribuyente en la que éste no se limita a comunicar a la hacienda pública la realización del hecho imponible y los elementos necesarios para que la administración determine la cuantía de la deuda, sino que lleva a cabo por sí mismo esa fijación de la deuda, lo que le permite proceder al pago de la obligación tributaria sin tener que esperar a que la administración le notifique ningún acto administrativo de liquidación. Supone en este sentido un avance en la simplificación de la realización de trámites antes la administración tributaria para aquellos sujetos que cuenten con los conocimientos necesarios para su realización, sin perjuicio de permitir que aquellos contribuyentes que lo deseen sigan haciendo uso de la declaración.

25. Por lo que respecta a la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa de basura, se corrige un error observado en la tramitación de las ordenanzas para este año 2025, que se refiere a la supresión de la Disposición final segunda, previsión formal que recoge la fecha de aprobación de esta y su entrada en vigor. Sin perjuicio de que se deba revisar este tipo de previsiones desde el punto de vista de técnica normativa se incluye la misma en consonancia con lo previsto en las restantes ordenanzas.
26. También en esa misma Ordenanza, debe precisarse que se han introducido cuestiones de corrección de estilo que no se destacan en esta memoria por carecer de efectos económicos y jurídicos, cuestiones a las que se ha añadido un párrafo omitido por error en la Ordenanza fiscal número 8, reguladora de la Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos publicada el año pasado, y referida al cuota correspondiente al desplazamiento e instalación de contenedores, que se suma a la ya prevista por el uso de contenedor y día.
27. En materia de tasas, destaca especialmente, la modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal número 20, reguladora de la tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales. Reforma que viene derivada de la sentencia nº 10/2023 de fecha 9 de enero de 2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja estima el recurso de apelación interpuesto en donde se solicita por la parte apelante se anulen las tarifas fijadas den el artículo 7 de la Ordenanza fiscal nº 20 reguladora de las Tasas por ocupación de suelo y vuelto de terrenos de dominio y uso público locales, por entender que el estudio económico en el que se sustentan las tarifas es insuficiente y adolece de un defecto material que afecta de forma directa a un elemento esencial del tributo en relación a la determinación de la cuota a aplicar. A la que debemos añadir, entre otros pronunciamientos judiciales, la sentencia nº 1/2025 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2, en la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Logroño de 14 de mayo de 2019, por la que se desestima la reclamación económico administrativa interpuesta por COBLANSA, S.A frente a la liquidación 2018/37914 en concepto de Tasa de ocupación del Dominio Público Local al entender que la tarifa sexta del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 20.

Se recuperan en las nuevas tarifas los hechos imponible que se habían dejado sin efecto en ejecución de la primera de las sentencias, y se reordenan los mismos simplificando los criterios para determinar el importe de la tasa.

Se incluyen en el expediente los informes técnicos y económicos exigidos por el artículo 25 del TRLHL, y emitidos por esta misma Tesorería y Dirección de gestión tributaria.
28. Se modifica la Ordenanza fiscal número 22, para incluir la tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana. Hasta ahora limitado a los informes de Policía Local, y ahora extendidos a los informes emitidos por Bomberos de Logroño. La modificación obedece a la propuesta efectuada por la Unidad en su informe de 15 de septiembre de 2025, suscrito por el Director Técnico, Jefe del Parque. La tasa alcance la cobertura del 100% de los costes expuestos por la unidad gestora.

29. Por lo que respecta a los anexos de la ordenanza general reguladora de los precios públicos o la realización de actividades, se introduce una corrección en la tarifa primera para adecuar su régimen a una práctica seguida que no tenía su reflejo en la ordenanza. Se trata de establecer el curso escolar como el periodo anual por el que se fija el precio público, de tal manera que el precio ahora fijado será el que opere en el curso 2026-2027. Ajuste que parece necesario a la vista de las características de la actividad a que se refiere el precio.
30. En la tarifa segunda, referida al auditorium municipal, para corregir un error motivado por la consideración del IVA en la propuesta efectuada en el momento que se propuso su creación. Atendiendo al criterio general de que los precios públicos se expresan sin inclusión del IVA (artículo 16 de la Ordenanza general reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, ahora numerada como 25), se reduce su importe para ajustarlo al deseado en su día una vez incrementado el IVA. Se incluye en el expediente la memoria emitida por la Dirección General de Cultura, con fecha 16 de septiembre de 2025.
31. También en materia de precios públicos, se añade un nuevo precio, el referido a los intercambios escolares, que se incluye como tarifa decimos novena, y que responde a la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad con fecha 16 de septiembre de 2025. Se propone un precio que cubre el 32,71%, y se recurre para ello a la cobertura jurídica que en este caso ofrece la concurrencia de motivos sociales, de interés general y de apoyo a las diversas realidades familiares, prevista en el artículo 44 del TRLHL. Sin perjuicio de su adecuado a la normativa, no debe obviarse que el principio de suficiencia financiera aconseja la cobertura de costes, especialmente en los supuestos de precios público, sin que debe hacerse un uso generalizado en el recurso a la posibilidad prevista en el precitado artículo 44. En este sentido parece aconsejable que el nuevo precio público vaya siendo objeto de revisión en futuros ejercicios a la vista de los datos reales que arroje el desarrollo de la actividad.
32. En relación con las tasas y precios públicos en general, se actualizan todas ellas según el IPC interanual. Se excepciona la tarifa de la tasa de basuras y recogida de residuos urbanos que debe ser actualizada en otros términos en cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como aquellas como la tasa de terrazas cuya tarifa ya es objeto de actualización con otros criterios. Debe tenerse en cuenta que esta actualización está prevista en el artículo 4.3 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

De manera coherente con lo hecho en el expediente del ejercicio anterior, se ha considerado el IPC interanual registrado en agosto de 2025, último publicado con carácter definitivo, y que enlaza como decimos con el compute interanual del ejercicio anterior. El índice utilizado es el 2,7% siguiendo el dato publicado por el INE.

Se acompaña al expediente el Estudio económico de tasas y precios públicos 2026 elaborado por la Intervención General Municipal, y suscrito por el Adjunto a la Intervención General y responsable de Contabilidad, de fecha 18 de septiembre de 2025, del que se desprende, en comparación con el realizado en el ejercicio anterior e incorporado en el expediente de 2024, que en los programas de gasto vinculados con las tasas y precios públicos se han producido variaciones de costes -en cuantía

suficiente para justificar la actualización según IPC-, o en su defecto que la tasa tiene margen de cobertura de costes.

2.2. Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea

El artículo 12.1 del TRLHL señala que La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El marco normativo en el que se engarzan las ordenanzas fiscales queda de esta manera conformado por el siguiente compendio de normas:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Títulos I, II y IV)
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

El artículo 15 del TRLHL dispone que las ordenanzas fiscales son el instrumento normativo que las Entidades Locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la propia ley. En este precepto se distinguen dos tipos de ordenanzas fiscales, aquellas que regulan los elementos de las distintas figuras tributarias, y aquellas otras que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del TRLHL, regulan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los distintos tributos locales.

El artículo 12.2 del TRLHL establece que a través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Por su parte, y en ejercicio de la previsión antes citada del TRLHL, la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación completa el marco normativo de los tributos locales en el Ayuntamiento de Logroño.

2.3. Normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de las modificaciones.

Con la entrada en vigor de las modificaciones quedarán sin efecto los apartados de la norma que han sustituidos por la nueva regulación. Con el fin de dar claridad a la nueva redacción los acuerdos pertinentes incluyen el contenido íntegro de los artículos modificados.

2.4. Vigencia de la norma

La entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2026 y su vigencia se propone como indefinida.

3. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las Entidades Locales ostentan potestad tributaria para establecer y exigir tributos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), potestad que deberá ser desarrollada de acuerdo con la Constitución y las leyes estatales porque el poder tributario originario corresponde al Estado mediante Ley.

El artículo 31 de la Constitución Española en su apartado tercero, establece el principio de reserva de ley en materia tributaria lo que significa que los elementos clave para la definición de las figuras tributarias locales se encuentran en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), siendo las ordenanzas fiscales, las normas reglamentarias que van a completar las previsiones legales desarrollando la ordenación de los tributos, con sujeción a la ley.

El artículo 15 del TRLRHL dispone que las ordenanzas fiscales son el instrumento normativo que las Entidades Locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la propia ley.

4. TRAMITACIÓN DE LA NORMA

Se han previsto los siguientes trámites para la elaboración y aprobación de la norma:

- Resolución de inicio del expediente de tesorería 2025/04, emitida por la Alcaldía con fecha 13 de mayo de 2025.
- Petición de aportaciones a los diferentes centros directivos en relación con las tasas y precios públicos que derivan de los servicios o aprovechamientos vinculados con su área funcional. La petición se efectuó mediante oficio de 5 de junio de 2025.
- Líneas de la política fiscal para 2025 aprobadas por la Junta de Gobierno en su sesión de 31 de julio de 2025.
- Elaboración del borrador del texto de las ordenanzas afectadas.
- Elaboración de esta Memoria
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de Logroño, de fecha 6 de octubre de 2025.

- Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño, emitido con fecha 16 de octubre de 2025.
- Elaboración de la memoria final.
- Aprobación del proyecto de ordenanzas por la Junta de Gobierno Local
- Remisión del expediente a la Secretaría General del Pleno para la apertura del plazo presentación de enmiendas dirigidas a la Comisión Informativa de Pleno. Plazo que parece oportuno proponer que se reduzca a cinco días dadas la particularidad en la tramitación del expediente.
- Debate de las enmiendas y dictamen de la Comisión informativa del Pleno
- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño
- Publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como del contenido del expediente en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Logroño.
- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede.
- Publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.

Reiterar en este caso la novedad que supone la introducción del trámite enmiendas previsto en el artículo 72 del Reglamento de organización del Pleno, en la línea de lo expuesto por la Secretaría General del Pleno en su informe de 9 de septiembre de 2025.

5. IMPACTO DE LA NORMA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

5.1. Impacto económico y presupuestario.

El impacto económico previsto sobre los contribuyentes tiene un efecto favorable atendiendo al avance que se pretende con la norma en relación con los principios de agilidad, eficiencia, y racionalización. La cuestión es especialmente destacada si tenemos en cuenta que nos movemos en un ámbito, como el tributario, con incidencia en el desarrollo de la actividad económica. La simplificación de algunos trámites, como la no necesidad de reiterar la documentación en el caso de beneficios fiscales, o el establecimiento del sistema de autoliquidación, son buenos ejemplos al respecto.

Desde el punto vista cuantitativo, el impacto en los contribuyentes debe ser valorado en los mismos términos que más adelante analizamos como impactos presupuestarios, añadiendo, en su caso, el efecto inducido que los beneficios establecidos producen de manera adicional en cuanto a gasto en relación con las actividades bonificadas en los distintos impuestos.

Desde el punto de vista presupuestario la norma tiene impacto en términos presupuestarios en dos vertientes que podemos detallar: la modificación de tarifas y tipos impositivos.

a) Reducción tipo impositivo del Impuesto de bienes inmuebles:

La reducción de una décima en el tipo impositivo tiene, en términos de reducción de ingresos, un impacto negativo de 300.000 euros en términos estimados si lo consideramos sobre los valores catastrales de 2025.

b) Reducción de un 2,5% adicional en los coeficientes aplicables en el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se ha estimado el impacto tomando la consideración de los ingresos previstos para este impuesto en 2026. Como ya hemos señalado la reducción en los coeficientes a aplicar operaría solo sobre aquellas liquidaciones que tributan por valor catastral, y no aquellas que lo hacen por incremento real. Según los datos que maneja esta Tesorería se estima que un 50% de lo liquidado se hace por este método. De esta manera podemos aplicar la reducción prevista, un 2,5%, a esa porción de ingresos que se prevén liquidar.

Método BI	Cuotas estimadas	Modificación	Cuotas ajustadas	Variación
Incremento Real	1.600.000	1	1.600.000	
Valor catastral	1.600.000	0,975	1.560.000	
Total	3.200.000		3.160.000	-40.000

c) Actualización de Tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales.

De acuerdo con los datos procedentes de los ejercicios anteriores a los pronunciamientos judiciales que han minorado durante los dos últimos años la recaudación por este concepto, se estima que el incremento previsto se sitúa en torno a los 130.000 euros

d) Actualización de Tasas y Precios públicos.

La variación en los precios públicos se estima que tendrá un impacto en positivo próximo a los 374.350 euros, resultantes de aplicar el 2,7% a la previsión de los ingresos por estos conceptos para 2025.

e) Creación y modificación de tasas y precios públicos.

De acuerdo con las estimaciones efectuadas en los correspondientes estudios económicos, podemos resumir:

Tasa 22. Informes Bomberos	3.704,26
Tasa 23. Matrimonios civiles	20.150,00
Tarifa 16. Tasa 25. Intercambios	9.500,00
totales	33.354,26

5.2. Cargas administrativas.

Ya hemos hecho mención en la descripción del contenido de la norma, a cuestiones de simplificación procedimental que redundarán en beneficio del contribuyente, así como a la racionalización de trámites

En aplicación del principio de eficiencia, la norma se ha revisado para evitar cargas administrativas innecesarias.

6. EVALUACIÓN EX POST

La evaluación de las medidas normativas que ahora se proponen se efectuará con carácter anual. Respecto del ejercicio de 2025 debemos poner de manifiesto las dificultades para su realización, básicamente vinculadas con el exceso de trabajo generado con la puesta en marcha del SIT. No obstante, nos parece necesario mantener este apartado con el fin de mantener la previsión de su realización en ejercicios venideros.

Logroño, en el día de la fecha de la firma electrónica.

Firmado por Antonio Ruiz Lasanta -
DNI ***5422** el día 16/10/2025 con
un certificado emitido por AC
Firmaprofesional - CUALIFICADOS

Antonio Ruiz Lasanta

Tesorero y Director de Gestión Tributaria



Logroño

Doña María Celia Sanz Ezquerro, Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Logroño,

CERTIFICO:

Que entre los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, y a los que en todo caso me remito, figura **el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Octubre de 2025**, que se transcribe a continuación:

EXPTE. TESORERÍA 2025/0004. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS 2026

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Resolución de Alcaldía nº 3385/2025, de fecha 13 de mayo de 2025 por la que se resuelve iniciar el expediente para la modificación y, en su caso, aprobación de las ordenanzas fiscales para 2026.

Segundo.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2025, por el que se aprueban las líneas fundamentales de la política fiscal del Ayuntamiento de Logroño para 2026, y en concreto las dirigidas a la modificación o aprobación de las ordenanzas fiscales para dicho ejercicio.

Tercero.- El expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2026 elaborado por la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

Cuarto.- El informe del Secretario General del Pleno, de fecha 8 de septiembre de 2025.

Quinto .- El dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 2025.

Sexto.- El Informe del Interventor General de fecha 16 de octubre de 2025.

Séptimo.- La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local emitida por el Tesorero y Director de Gestión Tributaria con fecha 16 de octubre de 2025.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que reconoce la autonomía a las entidades locales para establecer y



exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella.

En este sentido, el mismo artículo, en su apartado 2, concreta que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de sus Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Segundo.- Los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el contenido, elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, tanto de su aprobación como de sus modificaciones.

Tercero.- El apartado a) del artículo 127.1 y el apartado d) del artículo 123.1 de la LRBRL adicionados por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuyen la competencia para la aprobación del proyecto de modificación de ordenanzas a la Junta de Gobierno Local y la aprobación de la modificación de las mismas al Pleno del Ayuntamiento.

ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2026, de conformidad con las modificaciones recogidas en documento anexo.

Segundo.- Elevar al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, las modificaciones contenidas en dicho proyecto. La propuesta se elevará en un acuerdo único integrado por varios apartados diferenciables y autónomos referidos a cada ordenanza.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el 17 de octubre de 2025.

ANEXO

Ordenanzas fiscales que se modifican, junto con la nueva redacción de los artículos modificados.

Ordenanza fiscal nº 1

Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación

Se modifican los artículos 10, 16, 36, 41, 46, 48, 52, 53, 54, 56, 59 y 72, y la disposición transitoria primera, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 10. *Utilización de tecnologías de la información y la comunicación.*

1. La administración tributaria municipal utiliza el sistema integrado de gestión tributaria (SIT) en la gestión tributaria, inspección y recaudación municipal.
2. La oficina virtual tributaria (OVT) es el espacio web de la administración tributaria municipal.
3. Los restantes programas y aplicaciones que sean utilizados por la administración tributaria municipal en las actuaciones y procedimientos tributarios han de ser previamente aprobados mediante resolución del Tesorero y Director de Gestión Tributaria. En la sede electrónica del Ayuntamiento se publicará una relación, permanentemente actualizada, de dichos sistemas.

Artículo 16. *Portal de Internet y sede electrónica asociada.*

1. La oficina virtual tributaria es el portal de internet de la administración tributaria municipal que permite el acceso a la información publicada en la web en la materia, y a la sede electrónica de la administración tributaria municipal.
2. La sede electrónica de la administración tributaria municipal es el sitio electrónico que el Ayuntamiento de Logroño pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente en los procedimientos tributarios, y se conforma como sede electrónica asociada del Ayuntamiento de Logroño.
3. Se establece como sede electrónica asociada de la administración tributaria municipal la dirección electrónica <https://ovt.logrono.es/>, a la que, en todo caso, se podrá acceder directamente o a través de la página web municipal www.logro-o.org
4. El Ayuntamiento de Logroño es el titular de la sede electrónica asociada, el soporte técnico de la misma corresponde a la Dirección General con competencias en materia de tecnología, mientras que la gestión de los servicios puestos a disposición en la misma corresponde a la Tesorería y Dirección General de gestión tributaria.



5. A través de la sede electrónica asociada se realizarán todas las actuaciones y trámites referidos a procedimientos o a servicios del ámbito tributario que requieran la identificación del Ayuntamiento de Logroño y, en su caso, la identificación o firma electrónica de las personas interesadas.

Artículo 36. *Procedimiento de reconocimiento de beneficios fiscales.*

1. La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2. Para el disfrute de los beneficios fiscales del Ayuntamiento de Logroño será requisito que todos los sujetos pasivos, con independencia de la persona titular del recibo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentren al corriente en el pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Logroño. Cuando se trata de beneficios no rogados dicho requisito deberá cumplirse en el momento del devengo del impuesto.

3. Las bonificaciones se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso.

4. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado se presentarán en los plazos establecidos en la normativa específica de cada tributo y en la ordenanza fiscal correspondiente. Las solicitudes presentadas vencido el plazo previsto se inadmitirán, sin perjuicio, de que sean consideradas a efectos de su tramitación en el ejercicio siguiente en el caso de que se cumplan los requisitos previstos para ese ejercicio.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en la normativa específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días los subsane, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo sin más trámite.

6. La concesión o denegación del beneficio fiscal corresponderá al titular del órgano en el que se emitan las liquidaciones. En el caso de los tributos de carácter periódico corresponderá siempre al titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

7. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

8. En el caso de los acuerdos favorables a la concesión del beneficio fiscal, el acto resolutorio de



la liquidación podrá contener dicho acuerdo de concesión.

9. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que la oficina liquidadora disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

10. Cuando el cumplimiento de una misma circunstancia o requisito sea necesario para la obtención de un beneficio fiscal en diferentes tributos del Ayuntamiento de Logroño, podrá establecerse un procedimiento único para la solicitud de varios de ellos. La resolución que en su caso se dicte producirá efectos en todos ellos salvo que, de forma expresa, se señale lo contrario.

Artículo 41. *Terminación del procedimiento de inspección.*

1. El resultado de las actuaciones inspectoras se documentará en actas, que podrán ser con acuerdo, de conformidad, o de disconformidad.

2. El procedimiento inspector terminará mediante:

- a) Liquidación tributaria de la Inspección de tributos municipal.
- b) Diligencia del titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, en los casos en que haya prescrito el derecho del Ayuntamiento para determinar la deuda tributaria, cuando se trate de un supuesto de no sujeción, cuando el obligado tributario no esté sujeto a la obligación tributaria, o cuando por otras circunstancias no proceda la formalización del acta.

3. A las liquidaciones resultantes del procedimiento inspector le será de aplicación, salvo disposición expresa en contra, lo dispuesto en esta ordenanza para las liquidaciones tributarias, según lo regulado para la gestión tributaria.

Artículo 46. *Competencias de la Alcaldía.*

A la Alcaldía le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1987 de 18 de mayo de conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
- b) Solicitud de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor.
- c) Ejercicio de acciones en los supuestos en los que los Registradores de la Propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley en la práctica de asentamientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.
- d) Autorización de enajenación por concurso de bienes.
- e) Solicitud a las autoridades competentes de la protección o auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos,



en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.

- f) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad del mismo.
- g) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.
- h) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.
- i) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados, si existen razones de urgencia o en aquellos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.
- j) Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
- k) Solicitud de colaboración actuaciones recaudatorias a otros organismos públicos.

Artículo 48. *Funciones de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.*

Corresponde al Tesorero y Director de Gestión Tributaria las siguientes funciones:

- a) Dictar la providencia de apremio y emitir las diligencias de embargo.
- b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de períodos voluntario y ejecutivo.
- c) Dictar acuerdo de derivación de responsabilidad.
- d) Acordar la compensación de deudas.
- e) Acordar la declaración de fallidos.
- f) Resolver los recursos que se interpongan contra las providencias de apremio y las diligencias de embargo
- g) Expedición certificados situación recaudatoria
- h) Conceder aplazamientos y fraccionamientos de deudas en los supuestos que se contemplan en la presente ordenanza.
- i) Autorizar o denegar solicitudes del plan especial de pagos en periodo voluntario.
- j) La anulación y baja en contabilidad de las deudas de cuantía mínima.
- k) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

Artículo 52. *El pago en periodo voluntario o ejecutivo.*

1. Puede efectuar el pago, en periodo voluntario o periodo ejecutivo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.

El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las



acciones civiles que correspondan contra el obligado.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en la Recaudación Municipal, en las entidades colaboradoras, o a través de la sede electrónica.

3. El pago podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) Con tarjeta bancaria en la oficina de recaudación.
- b) Con tarjeta bancaria en la sede electrónica.
- c) Mediante adeudo en cuenta en la sede electrónica mediante certificado electrónico.
- d) Por sistemas telemáticos de pago instantáneo.
- e) En los puntos de pago exprés de recibos.
- f) Con cheque conformado o bancario en la oficina de recaudación.
- g) Cualquier otro que sea autorizado por este Ayuntamiento.

4. Los pagos mediante cheque deberán reunir además los siguientes requisitos:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Logroño y cruzado.
- b) Incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa del librador que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al deudor por el importe satisfecho siempre que se haga efectivo. El efecto liberatorio se entenderá producido desde la fecha en que el cheque haya sido entregado en la entidad.

5. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito siempre que las mismas sean tarjetas financieras. Este medio de pago se admitirá también para la vía telemática.

6. Los pagos por transferencia o giro postal serán admisibles previa autorización de la Tesorería.

7. El sistema de pagos mediante domiciliación bancaria se realizará ajustándose a las condiciones establecidas en el artículo 53 de la presente ordenanza.

8. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.

9. Quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en esta ordenanza tendrá derecho a que se le entregue el oportuno justificante del pago.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

A estos efectos tendrán esa naturaleza:

- a) Los documentos expedidos por la Tesorería municipal.



- b) Las cartas de pago validadas por entidades colaboradoras.
- c) Cualquier otro documento al que el Ayuntamiento otorgue expresamente dicho carácter.

10. Duplicados de justificantes de pago.

El titular de un tributo u obligado al pago de una deuda, puede solicitar duplicados de recibos y liquidaciones pagados con anterioridad, dentro del plazo de prescripción de cuatro años legalmente establecido.

11. En el caso de recursos que no tengan naturaleza tributaria en los que no sea procedente practicar liquidación, el pago se realizará con los documentos de ingreso que serán entregados o enviados a los interesados junto con el acuerdo del que derive el mismo, y de acuerdo con lo que establezca la regulación propia del correspondiente ingreso.

Artículo 53. *Domiciliación de pago en entidades de crédito.*

1. El pago de los tributos periódicos podrá realizarse mediante la domiciliación en entidades de crédito, ajustándose a las indicaciones que se detallan a continuación:

- Presentación de solicitud al menos diez días antes del comienzo del periodo recaudatorio. A la solicitud se acompañará el mandato SEPA, así como la orden de domiciliación con los conceptos de ingreso que se domicilian.
- Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona interesada, rechazadas por la entidad de crédito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.
- La domiciliación podrá realizarse mediante tramitación electrónica en la Oficina Virtual Tributaria, en cuyo caso el plazo previsto en este apartado se reducirá a los cinco días anteriores a la fecha establecida para el cargo en cuenta de los recibos.

2. Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

3. Las remesas de recibos a las entidades bancarias se ajustarán a lo establecido en la Norma 19 de la AEB. Por su naturaleza, este servicio no producirá cargo alguno al Ayuntamiento y las cuentas habilitadas, salvo pacto en contrario, no generarán intereses a su favor de la Administración Municipal.

Artículo 54. *Plan especial de pagos.*

Con la finalidad de facilitar el pago en periodo voluntario de las deudas de cobro periódico a los obligados tributarios se establece un régimen especial de pagos que se denomina plan especial



de pagos y que se regirá por las siguientes normas:

- a) El plan especial de pagos tiene naturaleza voluntaria y se acordará a solicitud de las personas interesadas.
- b) El pago de los tributos se formalizará antes de finalizar el ejercicio, aplicándose los ingresos realizados.
- c) El plan especial de pagos se aplicará única y exclusivamente a los siguientes tributos de cobro periódico: Tasa de entrada de vehículos, Tasas por servicios y canon de saneamiento, Tasa por ocupación de terrenos de uso público (terrazas de veladores), Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Impuesto sobre bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades económicas.
- d) Los recibos que se incluyen en el plan especial corresponderán a hechos imponible en situación de alta en el ejercicio inmediatamente anterior.
- e) Será objeto de inclusión la totalidad de recibos girados a nombre de la persona titular y no podrán ser incluidos en un mismo plan de tributos liquidados a nombre de diferentes obligados tributarios.
- f) La vigencia del plan es indefinida.
- g) Corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la concesión o desestimación del plan especial de pagos en periodo voluntario.
- h) El plan especial de pagos aprobado comporta que los tributos incluidos se mantendrán en vía voluntaria durante el periodo de duración del plan, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
- i) Para poder acogerse al plan especial de pagos habrán de cumplirse los siguientes requisitos:
 - La persona solicitante (titular de los tributos) no podrá mantener ningún tipo de deuda en vía ejecutiva, salvo que tuviera concedido su fraccionamiento, aplazamiento o suspensión del procedimiento y se esté cumpliendo en los términos de la concesión.
 - El importe de las cuotas resultantes de la aplicación del plan especial de pagos, no podrá ser inferior a treinta euros mensuales.
 - Deberá solicitar su aplicación antes del 15 de enero del ejercicio para el cual se solicita y tendrá carácter indefinido salvo renuncia expresa.
- j) El pago de las cuotas será mensual y se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria, que se facilitará en la solicitud.
- k) El pago de los tributos acogidos al plan especial se podrá realizar hasta en diez cuotas mensuales, en los meses de febrero a noviembre. En el último plazo, se practicará la extinción de la deuda tributaria con los pagos realizados, liquidándose la diferencia restante antes de que



finalice el ejercicio en el que se solicite.

l) En el supuesto de que la diferencia resultante de la operación anterior fuera negativa, se procederá a realizar de oficio la devolución a la persona interesada.

m) Las cuotas mensuales serán presentadas al cobro, en las entidades bancarias los días 5 de cada mes o inmediato día hábil siguiente.

n) La falta de pago de dos cuotas dará lugar a la cancelación del plan especial de pagos, aplicándose las cuotas ingresadas a los tributos devengados.

o) En el supuesto de que las deudas existentes a la fecha del incumplimiento estén cubiertas por los pagos realizados, produciéndose un sobrante, éste se devolverá a la persona interesada. Si no resultare cubierta la totalidad de las deudas existentes se iniciará la vía ejecutiva para su cobro.

p) Quienes soliciten justificantes de pago de conceptos determinados (Impuesto sobre vehículos, IBI, etc.,) deben hacer efectivo el total importe del documento cobratorio, regularizándose su situación recaudatoria en el último plazo del plan.

Artículo 56. *Solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago y tramitación.*

1. La presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas se realizará dentro de los siguientes plazos:

a) Las que se encuentren en periodo voluntario de ingreso, dentro de los plazos de ingreso habilitados para el pago voluntario.

b) Las que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes. No obstante, cuando se solicite una vez dictada la diligencia de embargo, podrá motivarse en el expediente su denegación atendiendo al plazo y eficiencia de las actuaciones de embargo iniciadas.

2. La tramitación de los expedientes corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

3. Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, según lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros se deberá acompañar declaración responsable en la que los obligados declaren que su situación económico-financiera impide de forma transitoria efectuar el pago en el periodo establecido.

b) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea igual o superior a 18.000 euros el obligado deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

– Declaración responsable en la que se explique los motivos por los que no puede hacer frente de



forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita. La declaración deberá incluir referencia a los saldos en cuentas corrientes o depósitos a la vista, depósitos bancarios de ahorro e imposiciones a plazo fijo, acciones y otros activos fácilmente realizables a corto plazo.

– Copia de la declaración de la renta del obligado al pago, o en el caso de personas jurídicas la declaración del Impuesto de sociedades. En todo caso, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud o del precedente, si aún no ha finalizado el periodo de presentación.

4. Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

5. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

6. Resuelto de forma favorable, se comunicará al obligado tributario la fecha de vencimiento de las cuotas o, en su defecto, la fecha de vencimiento del aplazamiento. En los casos en los que se deniegue el fraccionamiento o el aplazamiento, se notificará la resolución al interesado.

7. Los vencimientos de los plazos que se concedan coincidirán siempre con el día 5 o 20 de cada mes o inmediato hábil posterior si éste fuera festivo.

8. La forma de ingreso será mediante cargo en cuenta por orden de domiciliación en entidad bancaria.

9. Concedido el fraccionamiento o aplazamiento de pago, se podrá cancelar anticipadamente la totalidad, o una parte, de la deuda pendiente de ingreso a cualquier fecha de los vencimientos concedidos. Para la cancelación anticipada deberán encontrarse todos los plazos en periodo voluntario.

10. Podrá denegarse la solicitud en el supuesto de incumplimiento de fraccionamientos o aplazamientos concedidos con anterioridad a la persona interesada.

Artículo 59. Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos.

1. Con carácter general no se exigirá la obligación de aportar garantías cuando el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita no exceda de los 18.000 euros y el plazo solicitado sea igual o inferior a 12 meses.

2. A efectos de determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud



tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingresar de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

3. No será necesaria la prestación de garantía cuando en el expediente de apremio se haya practicado embargo de bienes inscribibles en registro públicos, y se considere suficiente para cubrir el importe a garantizar.

4. De ser necesaria la aportación de la garantía de acuerdo con lo previsto en el punto primero, deberán indicar en la solicitud la garantía que se ofrece de entre las admitidas en la normativa vigente

Artículo 72. Devolución de ingresos indebidos.

1. El expediente será iniciado, informado y emitida propuesta por la misma unidad administrativa que expidió la liquidación o aprobó el acuerdo o resolución que motivó el ingreso indebido.

La propuesta emitida, se trasladará a Intervención para su informe de fiscalización. Emitido éste, se procederá a tramitar la propuesta para su aprobación por el órgano competente. En los casos que así se solicite deberá remitirse el expediente completo a Intervención General.

Con carácter previo a la resolución, la Unidad que tramite el expediente deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que los realizados por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

Cuando se trate de la devolución de ingresos indebidos derivados de ingresos excesivos o duplicados el expediente se resolverá una vez detectado en el sistema de información tributaria y sin más trámite que la actuación administrativa que lo acuerde.

2. Los órganos competentes para la aprobación de las devoluciones de ingresos indebidos serán:

- a) El titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria en el caso de las deudas tributarias.
- b) En el caso de las deudas no tributarias la competencia corresponderá a la Alcaldía, u órgano en quién delegue.
- c) Cuando la devolución derive de la resolución de un recurso administrativo, el órgano al que le corresponda su resolución.

3. El medio de pago para realizar la devolución será mediante ingreso en cuenta de la entidad

financiera.

Disposición transitoria primera. *Índice fiscal de calles.*

El anexo de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de noviembre de 2005, y sus modificaciones, continuará en vigor en tanto se apruebe el nuevo Índice fiscal de calles del Ayuntamiento de Logroño. Se establece el 1 de enero de 2028 como fecha límite para la entrada en vigor el nuevo índice fiscal de calles.”

Índice fiscal de calles

Se actualiza el índice fiscal de calles incluyendo tres espacios públicos de la trama urbana que se encontraban sin denominación.

“Vía pública

Categoría de la calle

Gerardo Cuadra Rodríguez.....	2
Parque Santa Teresa de Jesús.....	1
Plaza Escultores Dalmati y Narvaiza.....	1”

Ordenanza fiscal nº 2

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles

Se modifican los artículos 4 y 8, y la disposición transitoria primera, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 4.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de estas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción

inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar los períodos impositivos a los que será de aplicación este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar una certificación del Técnico director de las obras expresiva de la fecha de inicio de las mismas visada por el Colegio Oficial competente, o un ejemplar del acta de comprobación del replanteo, así como la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en la que se acredite la fecha de su conclusión.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, y se concederá a petición de las personas interesadas, cuya solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de ésta y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Juntamente con la solicitud se acompañará la cédula de calificación definitiva.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, gozarán para la vivienda habitual del porcentaje de bonificación, que se mantendrá para cada año sin necesidad de reiterar la solicitud, en tanto persistan las condiciones que motivaron su concesión, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa, según se establece en el siguiente cuadro:

a) Familia numerosa categoría general	50,00%
b) Familia numerosa categoría especial	60,00%

Cuando la vivienda tenga un valor catastral superior a 150.000 euros, el porcentaje de bonificación será del 25% y del 30% respectivamente.

Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que, en el cómputo de hijos, a la hora de considerar a una familia como numerosa, se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados, en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, art. 20 y siguientes.



Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. En cualquier caso, se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figure empadronada la persona que ostente la condición de sujeto pasivo del impuesto.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea titular de más de una vivienda en este término municipal, dicho beneficio fiscal quedará referido a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozar de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea cotitular del inmueble que constituya vivienda habitual de la unidad familiar, dicho beneficio fiscal quedará referido a su porcentaje de titularidad, por lo que estará condicionado a que el recibo de IBI esté dividido y conste como sujeto pasivo titular de recibo por la cuota correspondiente.

La solicitud de bonificación deberá identificar convenientemente el inmueble.

Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá comunicarse instando la baja de bonificación en el inmueble anterior y presentar nueva solicitud de bonificación.

5. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles, en los que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

5.1. Una bonificación del 90% sobre la cuota íntegra del impuesto para las actividades económicas en las que concurra alguna de las condiciones siguientes y así se acrediten que se realicen por un comercio minorista, entendiéndose como tal aquellas dadas de alta en el Censo de Actividades Económicas en las actividades correspondientes a los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 69 y 97 de la sección primera. La bonificación se aplica respecto a inmuebles con calificación catastral de uso comercial.

5.2. Una bonificación del 95% si los inmuebles, en los que se desarrollen las actividades económicas mencionadas en el 5.1., se encuentran situados dentro de la zona delimitada como Centro Histórico, entendiéndose éste como el recinto delimitado por las calles Avenida de Navarra, Avenida de Viana, San Gregorio, Norte, Once de Junio y los Muros de Bretón de los Herreros, de la Mata, del Carmen y de Cervantes.

5.3. Una bonificación del 90% para las actividades que se realicen por centros especiales de empleo, catalogados como tal por la Administración competente.

5.4. Se establece una bonificación del 95% durante los dos primeros ejercicios y de un 40% durante los ejercicios 3º y 4º, de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se haya iniciado una actividad económica en el ejercicio anterior al del devengo del impuesto.



5.5. Por obras de titularidad municipal realizadas en la vía pública, se establece una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto para inmuebles que sean locales comerciales en los que se desarrollen actividades económicas y que se encuentren ubicados en vías públicas en las que se hayan ejecutado obras, con una afección al local superior a 3 meses en un mismo período impositivo.

No se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Por la unidad técnica municipal competente se emitirá informe comprensivo de las obras realizadas que puedan dar lugar a esta bonificación, así como el alcance concreto de su afección, tanto en fechas, como en extensión física.

La bonificación se aplicará en el impuesto que se devengue con posterioridad a la finalización de las obras.

Si las obras comenzaran durante el último trimestre del año y con la finalización del año natural no se hubieran cumplido los meses requeridos se computarán los inmediatos siguientes, aplicándose la bonificación en el ejercicio económico posterior.

Se establece como condición que la actividad económica se encuentre dada de alta en Censo de Actividades Económicas en los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 67 y 97 de la sección 1.

Esta bonificación no se aplicará en el caso de polígonos industriales.

5.6. En los supuestos de los apartados anteriores se considerarán los siguientes criterios:

- Que el titular de la actividad sea la persona propietaria del local o que, si el titular de la actividad es persona arrendataria del inmueble, la persona propietaria le repercuta el importe total correspondiente al Impuesto sobre bienes inmuebles, lo que se comprobará con la verificación del pago, que deberá ser acreditada mediante recibo domiciliado en la entidad de crédito del arrendatario. Ambos sujetos deberán tener su domicilio fiscal o social en Logroño
- No tendrán la condición de local los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades
- La solicitud del beneficio fiscal deberá realizarse por el sujeto pasivo del impuesto. En el caso de existir varios sujetos pasivos, deberá realizarse, o bien conjuntamente, o bien por uno de ellos, en representación de los demás.
- Las anteriores condiciones deben reunirse a la fecha del devengo del impuesto.



Las bonificaciones no serán en ningún caso acumulables.

5.7. En los supuestos de los apartados 5.1 a 5.3 se aplican además los siguientes criterios:

- Una vez concedida la bonificación, ésta se mantendrá mientras se encuentren invariables las condiciones requeridas para su concesión, lo que tendrá que ser declarado responsablemente durante los dos primeros meses de cada año.
- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la bonificación.
- En el caso de que se esté disfrutando del beneficio fiscal sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su disfrute, este Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la parte del impuesto no ingresada como consecuencia de la bonificación, así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.

5.8. La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que actuará por delegación del Pleno de la corporación, y previa solicitud del sujeto pasivo. Junto con el acuerdo de declaración se acompañará la resolución de la solicitud del beneficio fiscal.

6. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de instalación de generación de autoconsumo emitido por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Certificado técnico de homologación de los colectores, para instalaciones solares térmicas.
- c) En caso de pisos y locales sujetos al régimen de división horizontal, el beneficio se aplicará únicamente si se trata de instalaciones de autoconsumo de uso privativo, sea individual o colectivo. Se debe aportar relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos, así como copia del impreso de alta de nuevos consumidores y modificación de coeficientes del acuerdo de reparto de energía presentado ante la comercializadora.

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud.

7. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles a inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga homologados para vehículos



eléctricos. El reconocimiento de esta bonificación está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los inmuebles en los que se instalen los puntos de recarga de vehículos eléctricos, según su certificación catastral, deben estar destinados a aparcamiento, tener un uso predominantemente de almacén/estacionamiento y abarcar o comprender una sola plaza de aparcamiento.

En este sentido, no serán bonificables los inmuebles destinados a plazas de garaje cuya referencia catastral comprenda e integre varias plazas de aparcamiento, salvo que en todas y cada una de las mismas se hubiera instalado los citados puntos de recarga.

b) En aquellos supuestos en los que el inmueble destinado a aparcamiento no disponga de una referencia catastral independiente por figurar como anexo a un inmueble principal, se aplicará una bonificación del 20% de la cuota del impuesto correspondiente a dicho inmueble principal.

c) Deberá aportarse, junto a la solicitud de la presente bonificación:

– Homologación por la administración competente de las instalaciones de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.

– Certificado de la instalación eléctrica registrado y sellado por el organismo competente.

– Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el titular, que ha de coincidir con el sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, el modelo y tipo del sistema de recarga y la fecha y lugar de montaje del mismo.

8. Las bonificaciones incluidas en este artículo tienen carácter rogado. Las presentadas durante los dos primeros meses del año, producirán efectos en el ejercicio en curso, salvo que se disponga lo contrario. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicho plazo surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

La concesión de las bonificaciones será notificada o publicada junto con la liquidación del impuesto o padrón correspondiente. La resolución que deniegue la bonificación o que resuelva la conclusión del derecho a una bonificación será notificada de forma expresa e individualizada.

La concesión de la bonificación no tendrá efectos retroactivos.”

Artículo 8.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en este artículo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

3. Con carácter general, el tipo de gravamen será el 0,57 % cuando se trate de bienes inmuebles urbanos. Cuando se trate de bienes inmuebles rústicos el tipo de gravamen será del 0,85 % y del



0,64 % cuando se trate de bienes inmuebles con características especiales.

4. Se establece un tipo de gravamen agravado del 0,64% para aquellos inmuebles urbanos cuyo uso catastral sea comercial y tengan un valor catastral superior a los 7.000.000 de euros.

Disposición transitoria primera.

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre bienes inmuebles, reconocidos a la entrada en vigor de esta ordenanza, continuarán vigentes hasta la fecha de su extinción.”

Ordenanza fiscal nº 3

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas

Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.

1. Tendrán una bonificación del 95 por 100 sobre la cuota las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se aplicará una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de esta bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

3. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades empresariales y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco primeros años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma de una bonificación en la cuota tributaria con arreglo al cuadro siguiente:

Periodo máximo	Porcentaje de bonificación
Primer año	50
Segundo año	25
Tercer año	25
Cuarto año	Tributación plena
Quinto año	Tributación plena

Para poder disfrutar de dicha bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los supuestos y condiciones establecidos en el artículo 5.1 b) de esta ordenanza.

Se entenderá que no se inicia la actividad cuando se siga ejerciendo la misma, aunque se produzca un cambio de epígrafe.

Los años se entenderán naturales, computándose como primer año a los efectos de disfrutar la bonificación aquel en que se inicie la actividad, cualquiera que sea la fecha del inicio de la misma dentro del ejercicio.

La bonificación alcanzará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa del periodo correspondiente modificada, en su caso por aplicación del coeficiente y del índice de situación establecidos.

Esta bonificación es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, concediéndose expresamente por este Ayuntamiento a los sujetos pasivos siempre que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos.

Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de la declaración de alta en el impuesto, adjuntando:

- a) Escritura pública de constitución y estatutos de la misma.
- b) Impreso de declaración de alta del Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Cualquier otra documentación que considere conveniente.

La bonificación por cada actividad se concederá cuando el sujeto pasivo la solicite en el plazo establecido, se aporte la documentación exigida y no haya disfrutado de la misma con anterioridad.

Si la solicitud es posterior al término establecido en la correspondiente el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que presente la solicitud.

4. Disfrutarán de una bonificación en la cuota tributaria los sujetos pasivos que incrementen la media de su plantilla de personal con contrato indefinido afectos al conjunto de las actividades que según la normativa de este impuesto, desarrollen en este municipio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Incremento de Plantilla	Bonificación
Del 5 al 10%	20%
Del 11 al 15%	30%
Del 16 al 25%	40%
26% en adelante	50%

El incremento se obtendrá por diferencia entre la media de la plantilla del período impositivo



inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y el anterior a aquel. Para calcular esta media se multiplicará el número de personas trabajadoras con contrato indefinido existente en cada periodo por los días que han estado en activo durante el mismo y se dividirá el resultado por los días de duración del periodo, o por 365 días si este es de un año, con las siguientes particularidades:

- a) En los supuestos de absorción, fusión y transformación de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación.
- b) En el supuesto de sujetos pasivos que realicen actividades en más de un municipio, no se considerará incremento de plantilla el traslado de trabajadores o trabajadoras ya integrados en la empresa a centros de actividad situados en este municipio.
- c) Cuando se trate de personas trabajadoras a tiempo parcial, se calculará el número de ellos equivalente, en función de la duración de una jornada laboral completa.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de este mismo artículo.

Esta bonificación, tiene carácter rogado y deberá ser solicitada el primer semestre del ejercicio para el que se solicite.

El sujeto pasivo presentará una declaración bajo su responsabilidad que, además de los datos identificativos, incluirá las siguientes circunstancias:

– Relación de todas las personas trabajadoras que han tenido una relación contractual indefinida durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores al ejercicio por el que se pide la bonificación, indicando el nombre, apellidos, NIF/NIE, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de inicio de la presentación de servicios con contrato indefinido o conversión de temporal a indefinida y, si procede, fecha de baja. Asimismo, debe constar en la relación la dirección concreta del centro de trabajo donde prestan el servicio cada uno de las personas trabajadoras.

Esta relación se aportará en soporte digital (hoja de cálculo tipo Excel).

Junto con la declaración responsable se deberá aportar:

- a) Copia de los contratos de trabajo con alguna modalidad indefinida o, en su caso, la comunicación de conversión de contrato temporal a contrato indefinido.
- b) Informe, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de vida laboral del código de cuenta de cotización de la empresa por el periodo comprendido entre el 01/01/ejercicio (periodo inicial comparado) y el 31/12/ejercicio (periodo final comparado).
- c) Informe, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de datos para la cotización – trabajadores por cuenta ajena (IDC)- de cada trabajador o trabajadora con un contrato de



Logroño

modalidad indefinida y de centros de trabajo ubicados en el término municipal de Logroño, expedido el año que se pretende la bonificación.

La bonificación tendrá efectos únicamente en el ejercicio para el que se solicita.

5. Disfrutarán de bonificación del 50 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que inicien o trasladen su actividad industrial a locales o instalaciones alejados de las zonas más pobladas del término municipio de Logroño.

A tales efectos, se considerarán locales o instalaciones alejados de zonas más pobladas del municipio de Logroño, aquellos que se encuentren ubicados en los polígonos industriales siguientes: Cantabria I, Cantabria II, Portalada I, Portalada II, Portalada III y Las Cañas.

Para la debida acreditación de dichos efectos la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria podrá recabar informe a la unidad técnica competente del Ayuntamiento de Logroño.

La bonificación se aplicará desde el 1 de enero siguiente a la fecha del inicio o traslado y desplegará su eficacia durante los ocho periodos impositivos siguientes al del inicio o traslado.

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada el primer semestre del ejercicio siguiente al inicio o traslado.

6. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto para el ejercicio en curso a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Se consideran exclusivamente de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, las actividades económicas en las que se dé alguna de las condiciones siguientes:

a) La bonificación será del 50% en las actividades desarrolladas por empresas con domicilio fiscal o social en La Rioja, que habiendo sufrido pérdidas en el ejercicio anterior, mantengan la actividad y que se encuentren encuadradas en las divisiones 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de las tarifas del impuesto establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de septiembre.

Junto a la solicitud deberá aportarse copia del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior o el Código Seguro de Verificación del mismo al objeto de acreditar el resultado negativo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

b) La bonificación será del 50% en los centros especiales de empleo catalogados como tal por la Administración competente.

c) La bonificación será del 75% en las nuevas actividades o ampliaciones de negocio. Se considera a tal efecto nueva actividad, la apertura de un nuevo local de actividad en el ejercicio anterior, manteniendo los anteriormente existentes en su caso.

d) La bonificación será del 50% en las actividades industriales encuadradas en las divisiones 2 y 3 de las tarifas del impuesto establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de septiembre.

e) La bonificación será del 25% en aquellas actividades que destinen presupuesto para actuaciones encaminadas al fomento del uso de transporte público a sus empleados, actuaciones de fomento de vehículos no motorizados, o de uso de transporte compartido. La bonificación no podrá ser superior al coste de la empresa a estos fines con exclusión de gravámenes e impuestos.

f) Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a favor de las actividades empresariales, agrupación 84, servicios prestados a las empresas, cuya actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobada por el RD 475/2007, de 13 de abril, se encuentre clasificada en las divisiones 61 o 62, o bien, en los grupos 582 o 631.

g) Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a favor de las actividades empresariales comprendidas en el Grupo 936, investigación científica y técnica.

h) Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra del impuesto en aquellas actividades que destinen presupuesto para actuaciones encaminadas a elaborar y aprobar planes de igualdad en los casos en que dicha previsión no resulte obligada en cumplimiento de la Ley. La bonificación no podrá ser superior al coste de la empresa a estos fines con exclusión de gravámenes e impuestos.

Las empresas deben presentar la documentación que acredite que han registrado el Plan de Igualdad, certificado con el número de personas que conforman la plantilla, así como documentos que acrediten los gastos incurridos durante el ejercicio anterior.

La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo en el impreso establecido, indicando el supuesto por el que opta.

La solicitud para la bonificación se presentará en este Ayuntamiento hasta el día 31 de agosto del año en curso.

En los supuestos de los puntos b), d) y f) en los que se haya concedido esta misma bonificación en ejercicios anteriores, no será necesaria la presentación de nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones que concurrieron para su concesión.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 de éste mismo artículo.”

Ordenanza fiscal nº 6

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Se modifican los artículos 1 y 6, y se crea el artículo 11 bis, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 59, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,139
1 año.	0,139
2 años.	0,130

3 años.	0,130
4 años.	0,148
5 años.	0,167
6 años.	0,176
7 años.	0,185
8 años.	0,176
9 años.	0,139
10 años.	0,111
11 años.	0,093
12 años.	0,084
13 años.	0,084
14 años.	0,084
15 años.	0,084
16 años.	0,093
17 años.	0,121
18 años.	0,158
19 años.	0,214
Igual o superior a 20 años.	0,371

Estos coeficientes máximos podrán ser actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

En caso de producirse la actualización referida en el párrafo anterior, se aplicará en su integridad la tabla de coeficientes aprobada por la norma estatal con una reducción del 7,5 % en los coeficientes a aplicar. El coeficiente se expresará redondeado a tres dígitos.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.7, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 11. bis

1. En las transmisiones por actos intervivos, por título de compraventa, los sujetos pasivos podrán optar por presentar autoliquidación del impuesto, que se realizará, igualmente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

2. No podrá optarse por el régimen de autoliquidación cuando concurra alguna de las siguientes



circunstancias:

– Cuando el inmueble, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado el valor catastral del suelo.

– Cuando se solicite la no sujeción del impuesto mediante acreditación de la inexistencia de incremento de valor en los casos previstos en el apartado 7 del artículo 3 de esta ordenanza.

3. Si se opta por el régimen de autoliquidación, esta se realizará a través de la Oficina Virtual Tributaria. La carta de pago que se genere podrá ser pagada telemáticamente o a través de cualquiera de las entidades colaboradoras. De forma simultánea a la autoliquidación se aportarán, mediante solicitud en la Oficina Virtual Tributaria, documento en que conste los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos de la autoliquidación.

4. La Administración tributaria municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la correcta aplicación de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son resultantes de tales normas. Si la Administración tributaria municipal no hallare conforme la autoliquidación, iniciará el oportuno procedimiento de verificación de datos, realizando, en su caso, la liquidación provisional correspondiente.

5. La presentación de la autoliquidación fuera de los supuestos aquí contemplados no podrá ser considerada a efectos de dar por cumplida la obligación de presentar la declaración en los términos previstos en el artículo 9 de esta ordenanza.”

Ordenanza fiscal nº 7

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua

Se modifican los artículos 1 y 7, quedando redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

DERECHOS DE ACOMETIDA

Diámetro Tubería	Importe
Diámetro menor o igual a 40 mm (1 ¼ ") €	367,62 €
Diámetro de 50 mm (1 ½ ")	661,72 €
Diámetro de 65 mm (2")	882,25 €
Diámetro de 80 mm-90mm (3")	2.280,67 €
Diámetros iguales o mayores de 100 mm (4") siendo D el diámetro de la acometida en mm	25,96 € x D

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de acometida se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	955,79 €
Proporcional de 100 mm	1.176,34 €
Proporcional de 150 mm	1.617,46 €

DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Calibre del contador	Importe
13 y 15 mm	147,02 €
20 y 25 mm	220,61 €
30 mm	588,15 €
40 mm	735,17 €
50 mm	1.176,34 €
65 mm	1.470,36 €
80 mm	1.911,53 €
100 mm	2.205,63 €
125 mm	2.646,71 €
150 mm	3.308,28 €

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	955,79 €
Proporcional de 100 mm	1.176,34 €

Proporcional de 150 mm

1.617,46 €

Cuando el alta en el suministro sea por cambio de titularidad, la cuota por los derechos de contratación será:

Tipo de uso	Importe
Para uso doméstico	36,82 €
Para uso no doméstico	73,51 €

CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS

Uso doméstico

	Importe
Cuota de servicio y mantenimiento al semestre	14,69 €
1 ^{er} Bloque (0-36 m ³) al semestre	0,3565 €/m ³
2 ^º Bloque (37-120 m ³) al semestre	0,4872 €/m ³
3 ^º Bloque (más de 120 m ³) al semestre	0,6536 €/m ³

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

En los edificios con varios locales o actividades y un sólo contrato de abono, se aplicará el criterio establecido para las comunidades de vecinos en la tarifa de uso doméstico.

Uso doméstico para familias numerosas en vivienda habitual

	Importe
Cuota de servicio y mantenimiento al semestre	14,69 €/m ³
1 ^{er} Bloque (0-120 m ³) al semestre	0,3565 €/m ³
2 ^º Bloque (121-200 m ³) al semestre	0,4872 €/m ³
3 ^º Bloque (más de 200 m ³) al semestre	0,6536 €/m ³

1. Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. En cualquier caso se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figura empadronada la misma.

2. Cuando el sujeto pasivo al que se aplique la tarifa para uso doméstico de familias numerosas sea titular de más de una vivienda en éste término municipal, dicha tarifa quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además constituya vivienda habitual de la unidad familiar.

3. La tarifa de uso doméstico para familias numerosas se aplicará al usuario del servicio, previa solicitud y acto administrativo expreso favorable a la misma.
4. La solicitud se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación de la tarifa y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia DNI del sujeto pasivo.
 - b) Fotocopia del Carnet de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - c) Identificación del inmueble para el que se solicita la aplicación de la tarifa.
5. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo indicado en el apartado anterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente.
6. Concedida la aplicación de la tarifa, ésta se mantendrá como máximo, por los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de Familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso de la renovación.
7. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la tarifa.
8. En el caso de que se esté aplicando la tarifa para familias numerosas sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su aplicación, éste Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la diferencia con la tarifa que le corresponda así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.
9. Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud para la aplicación de la tarifa.
10. Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa “se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados” en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia art.20 y siguientes.
11. Las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que se reconoce en este artículo a las familias numerosas. La documentación a que se refiere el apartado 4 se adaptará a lo previsto en la normativa autonómica en relación al reconocimiento y renovación de la condición de familia monoparental.

Uso no doméstico

	Importe
Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	24,01 €
1 ^{er} Bloque (0-204 m ³) al semestre	0,4827 €/m ³
2 ^º Bloque (204 m ³ en adelante) al semestre	0,5751 €/m ³



Otros suministros:

	Importe
Mediante cisterna desde la red de distribución en Logroño	0,5821 €/m ³
Desde la planta de tratamiento	0,2510 €/m ³

TRABAJOS O REPARACIONES EN LA RED

En las actuaciones que se utilicen materiales propiedad del Ayuntamiento, se cobrará a la persona beneficiaria el importe de aquellos a precio de costo incrementados en un veinticinco por ciento.

Los jornales y mano de obra invertidos por el personal dependiente de este Ayuntamiento se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Importe/hora
Por brigada de intervención	88,81 €
Cuando la brigada se componga de una sola persona	44,40 €

Así mismo, cuando para la realización de los trabajos intervengan empresas contratadas por el Ayuntamiento, se cargará a la persona beneficiaria el importe de aquellos, a su precio de factura, incrementados en un veinticinco por ciento.

Cuando las obras realizadas se deban a desperfectos o averías en la red producidas por culpa o negligencia, se cargará el importe total de la factura o liquidación en un cincuenta por ciento.

ESTAMPITES

Los usuarios de estampites para obras o usos particulares depositarán, previamente a la solicitud, en la Tesorería Municipal la cantidad de 672,69 euros en concepto de depósito para responder de los posibles desperfectos causados en el material prestado.

Por cada día de utilización del estampite, en concepto de alquiler, se cobrará la cantidad de 2,77euros.

Los consumos de agua medidos se cobrarán con arreglo a la tarifa de uso no doméstico que rija en cada momento para el suministro de agua.

El usuario devolverá el estampite en un plazo máximo de seis meses, procediéndose por el Ayuntamiento, si fuese necesario y siempre a petición de la persona interesada, a prorrogar la utilización del mismo.”

Ordenanza fiscal nº 8

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos

Se modifica el artículo 7, y se añade la disposición final segunda, quedando redactados como sigue:

“Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

1. TARIFA VIVIENDAS, GARAJES DE COMUNIDAD O LOCALES SIN ACTIVIDAD

La tarifa vendrá determinada por la suma de los tres tramos siguientes:

Tramos por categoría fiscal de la calle	Importe/semestre
1ª Categoría	50,46 €
2ª Categoría	31,97 €
3ª Categoría	21,91 €
4ª Categoría	16,31 €
5ª Categoría	13,35 €

Tramos por superficie (m ²)	Importe/semestre
Menos de 70	7,38 €
De 70 a 99	13,55 €
De 100 a 129	19,71 €
De 130 a 159	25,87 €
Más de 160	32,03 €

Tramos por personas empadronadas a 1de enero	Importe/semestre
0	0,00 €
1	7,39 €
2	14,79 €
3	22,18 €
4	29,58 €
5	36,97 €
6	44,37 €



7 o más

51,76 €

2. TARIFA DE ACTIVIDADES

2.1. Comercio en general, bancos, oficinas, despachos profesionales y otras actividades no encuadradas en las restantes tarifas de actividades.

Calle	Tramos por superficie del local (m ²)	Importe/semestre
1ª Categoría	Hasta 49	162,00 €
	De 50 a 149	210,62 €
	De 150 a 299	259,30 €
	De 300 a 599	324,26 €
	De 600 a 899	486,15 €
	De 900 a 1.199	648,12 €
	De 1200 a 1.499	810,14 €
	De 1500 a 1.800	1.023,19 €
	De más de 1.800	1.201,22 €
2ª Categoría	Hasta 49	131,20 €
	De 50 a 149	170,62 €
	De 150 a 299	210,08 €
	De 300 a 599	262,63 €
	De 600 a 899	393,88 €
	De 900 a 1.199	524,99 €
	De 1200 a 1.499	657,83 €
	De 1500 a 1.800	787,85 €
	De más de 1.800	918,97 €
3ª Categoría	Hasta 49	100,90 €
	De 50 a 149	131,31 €
	De 150 a 299	161,54 €
	De 300 a 599	201,86 €
	De 600 a 899	302,72 €
	De 900 a 1.199	403,68 €
	De 1200 a 1.499	504,43 €
	De 1500 a 1.800	605,33 €



Logroño

	De más de 1.800	706,37 €
4ª Categoría	Hasta 49	70,33 €
	De 50 a 149	91,45 €
	De 150 a 299	112,49 €
	De 300 a 599	140,91 €
	De 600 a 899	210,58 €
	De 900 a 1.199	281,12 €
	De 1200 a 1.499	351,30 €
	De 1500 a 1.800	421,79 €
	De más de 1.800	491,79 €
5ª Categoría	Hasta 49	39,60 €
	De 50 a 149	51,73 €
	De 150 a 299	63,55 €
	De 300 a 599	79,32 €
	De 600 a 899	119,37 €
	De 900 a 1.199	158,54 €
	De 1200 a 1.499	198,52 €
	De 1500 a 1.800	250,29 €
	De más de 1.800	277,80 €

2.2. Comercio del ramo de la alimentación, hostelería, apartamentos turísticos, cafés, bares, restaurantes, tabernas, pastelerías, puestos de espectáculos en general, floristerías, y asimilados.

Calle	Tramos por superficie del local (m ²)	Importe/semestre
1ª Categoría	Hasta 49	262,62 €
	De 50 a 149	341,48 €
	De 150 a 299	420,27 €
	De 300 a 599	525,19 €
	De 600 a 899	787,98 €
	De 900 a 1.199	1.050,54 €
	De 1200 a 1.499	1.312,34 €
	De 1500 a 1.800	1.575,89 €
	De más de 1.800	1.838,53 €
2ª Categoría	Hasta 49	212,71 €



Logroño

	De 50 a 149	276,23 €
	De 150 a 299	340,19 €
	De 300 a 599	425,46 €
	De 600 a 899	638,21 €
	De 900 a 1.199	850,88 €
	De 1200 a 1.499	1.062,92 €
	De 1500 a 1.800	1.276,38 €
	De más de 1.800	1.489,14 €
3ª Categoría	Hasta 49	162,16 €
	De 50 a 149	210,75 €
	De 150 a 299	259,50 €
	De 300 a 599	324,12 €
	De 600 a 899	486,55 €
	De 900 a 1.199	648,50 €
	De 1200 a 1.499	810,70 €
	De 1500 a 1.800	973,06 €
	De más de 1.800	1.134,91 €
4ª Categoría	Hasta 49	112,12 €
	De 50 a 149	145,56 €
	De 150 a 299	179,29 €
	De 300 a 599	223,83 €
	De 600 a 899	336,15 €
	De 900 a 1.199	448,46 €
	De 1200 a 1.499	560,23 €
	De 1500 a 1.800	672,74 €
	De más de 1.800	784,32 €
5ª Categoría	Hasta 49	62,59 €
	De 50 a 149	81,29 €
	De 150 a 299	100,26 €
	De 300 a 599	125,17 €
	De 600 a 899	187,77 €
	De 900 a 1.199	250,33 €
	De 1200 a 1.499	312,71 €
	De 1500 a 1.800	375,51 €

	De más de 1.800	438,10 €
--	-----------------	----------

2.2.1. Servicio puerta a puerta.

Los importes de las tarifas 2.1 y 2.2. serán incrementados con los siguientes coeficientes en el caso de los locales en los que se preste el servicio de recogida puerta a puerta.

	Coeficiente
Actividades tarifa 2.1.	1,25
Actividades tarifa 2.2.	1,75

2.3. Industrias, fábricas, talleres, almacenes, clínicas, aparcamientos y asimilados.

Tramos por superficie del local (m ²)	Importe/semestre
Hasta 149	92,61 €
De 150 a 399	187,16 €
De 400 a 999	402,48 €
De 1000 a 2000	782,12 €
De más de 2000	1.563,64 €

2.4. Contenedores.

Las actividades comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro tipo que precisen en sus instalaciones un contenedor de uso exclusivo por generar más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica, tributarán exclusivamente por la siguiente tarifa:

Por contenedor	Importe/semestre
Fracción resto (1.100 litros)	1.960,75 €
Fracción orgánica (240 litros)	1.307,17 €

Para actos organizados por colectivos y empresas.

Por contenedor	Importe/día
Fracción resto (1.100 litros)	10,71 €
Fracción orgánica (240 litros)	3,57 €

Al resultado de aplicar esta tarifa se le incrementará:

Por servicio y contenedor	Importe/unidad
De 1.100 litros	25,17 €
De 240 litros	20,37 €

Para actos organizados por colectivos y entidades inscritos en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento:

Por contenedor	Importe/día
Fracción resto (1.100 litros)	8,03 €
Fracción orgánica (240 litros)	2,68 €

Al resultado de aplicar esta tarifa se le incrementará:

Por servicio y contenedor	Importe
De 1.100 litros	16,78 €
De 240 litros	11,99 €

Los inmuebles tributarán por finca registralmente independiente, a excepción de las que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada una y no se encuentren comunicadas entre sí.

Las tarifas se aplicaran teniendo en cuenta la categoría de la calle por donde el edificio tenga asignado el número de policía. Cuando el edificio tenga asignado más de un número de policía tributará por la calle de mayor categoría.

Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad tributará por la tarifa de mayor cuantía.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de octubre de 1989 y, en su caso, sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.”

Ordenanza fiscal nº 9

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado

Se modifican los artículos 1, 10 y 14, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá



por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 10.

El tipo impositivo se fija en 0,2700 euros por metro cúbico.

Artículo 14.

El cobro de la tasa se llevará a cabo semestralmente junto con la Tasa por suministro de agua, en cuyo documento cobratorio se especificará el importe de cada una de ellas.

La recaudación de la tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General.”

Ordenanza fiscal nº 10

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales

Se modifican los artículos 1, 4 y 7, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 4.

Estarán obligadas al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios indicados en el artículo 2.

Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

A) INHUMACIONES, INCINERACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES DE CADÁVERES Y DE RESTOS CADAVERÍCOS

1. Inhumaciones	Importe
1.1. Inhumaciones de cadáveres en los cementerios de Logroño, Varea y El Cortijo	140,58 €
1.2. Inhumaciones de cadáveres en tierra en el cementerio de Logroño	229,43 €
1.3. Inhumaciones de cenizas en los distintos ámbitos cinerarios	49,37 €
1.4. Acercamiento de tierra con máquina para inhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del cementerio	359,45 €

2. Incineraciones	Importe
2.1. De cadáver de ciudadano empadronado en Logroño en el momento del hecho causante o, si no lo estuviera en ese instante, cuando se acredite un periodo de empadronamiento, continuo o discontinuo, de al menos 5 años dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante	210,31 €
2.2. De cadáver no empadronado en Logroño, o sin reunir las condiciones expresadas en el apartado anterior	258,68 €
2.3. De cada resto o cremación conjunta de restos	161,91 €

3. Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres y restos	Importe
3.1. Traslado o exhumación de cadáver antes de cinco años	160,87 €
3.2. Traslado o exhumación de cada resto (con o sin reducción)	26,77 €
3.3. Reducción de cada resto	20,13 €
3.4. Retirada de tierra con máquina para exhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del cementerio	20,13 €

B) CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DE SEPULTURAS Y EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS

1. Cambio de titularidad	Importe
1.1. Cambio de titularidad de panteones	134,27 €
1.2. Cambio de titularidad de otras sepulturas	16,12 €

2. Expedición de duplicados de títulos	Importe
2.1. Expedición de duplicado de título	13,44 €

C) REALIZACIÓN DE OBRAS O INSTALACIONES EN SEPULTURAS

	Importe
1. Grabación y colocación de lápidas	8,32 €
2. Resto de obras o instalaciones, se aplicará el tipo impositivo del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras sobre la base imponible de dicho impuesto con un mínimo de	8,32 €

D) TERRENOS PARA PANTEONES Y CAPILLAS

La tasa se fijará con arreglo a las normas que en todo caso determine este Ayuntamiento

E) CONCESIONES DE PANTEONES CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

La tasa se fijará en base al costo real de los panteones con arreglo a las normas que en cada momento apruebe éste Ayuntamiento.

F) CONCESIONES DE NICHOS

Por tipo de nicho y concesión	Importe
Nicho cadavérico concedido por 50 años (con lápida)	2.096,06 €
Nicho cadavérico concedido por 50 años (sin lápida)	2.050,85 €
Nicho cadavérico prorrogado por 25 años, sobre concesión inicial de 50	1.025,43 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (con lápida)	462,21 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (sin lápida)	416,31 €

Nicho cadavérico prorrogado por 5 años, hasta un máximo de 2 prórrogas sobre concesión inicial de 10 años	205,09 €
Nicho cadavérico prorrogado una sola vez, por 10 años, sobre concesión inicial de 10 años:	416,31 €
Nicho osario concedido por 25 años (con lápida)	212,50 €
Nicho osario concedido por 25 años (sin lápida)	166,61 €
Nicho osario, primera y segunda prórrogas	166,61 €
Nicho momia concedido por 25 años (con lápida)	245,74 €
Nicho momia concedido por 25 años (sin lápida)	191,79 €
Nicho momia, primera y segunda prórrogas	191,79 €

G) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN TIERRA EN EL CEMENTERIO DE LOGROÑO

Sepulturas en tierra por 10 años..... 416,31 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.

H) CONCESIONES DE ESPACIOS CINERARIOS:

1. Columbarios.

Tipo A y B: se concederán por plazo inicial de 25 años, siendo renovables por dos periodos de 25 años, hasta un máximo de 75 años de concesión.

Tipo A	Importe
Concesión por 25 años	416,31 €
Prórroga por 25 años	416,31 €

Tipo B	Importe
Concesión por 25 años (con lápida)	212,50 €
Concesión por 25 años (sin lápida)	166,61 €
Prórroga por 25 años	166,61 €

2. Espacio de la memoria.

El depósito de cenizas (sin urna), en la pirámide cineraria de inhumación comunitaria, dará derecho a colocar una placa en memoria del difunto por un plazo de 25 años, siendo renovable por un periodo de 25 años, hasta un máximo de 50 años de concesión.

	Importe
Tasa por concesión	96,32 €
Prórroga por 25 años	96,32 €

3. Jardín de los sueños.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables), asociado a una planta aromática, se concederá por un plazo de 10 años, siendo renovable por períodos de 10 años, hasta un máximo de 30 años de concesión.

	Importe
Tasa por concesión	143,11 €
Prórroga por 10 años	143,11 €

4. Arboretum del recuerdo.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables, hasta un máximo de 8), asociado a un árbol familiar, se concederá por 50 años, siendo renovable por un período adicional de 25 años.

	Importe
Tasa por concesión	2.697,26 €
Prórroga por 25 años	1.348,63 €

5. Ámbito cinerario libre.

En función de la colmatación de la capa de grava. No está sujeto a concesión.

I) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL NUEVO ESPACIO MUSULMÁN DEL CUADRO 16 DEL CEMENTERIO DE LOGROÑO

	Importe
1. Concesión de enterramiento para adulto en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	696,31 €
2. Concesión de enterramiento para menores de 14 años en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	282,84 €
3. Concesión de enterramiento para no natos en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	159,78 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.”

Ordenanza fiscal nº 11

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos

Se modifican los artículos 1 y 6, quedando redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 6.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

El tiempo empleado en la prestación del servicio comenzará a computarse desde la salida del Parque de Bomberos.

Personal	Por ½ hora o fracción
Grupo A1	14,36 €
Grupo A2	11,35 €
Grupo C1 y C2	9,89 €
Agrupaciones profesionales	9,10 €

Material	Por ½ hora o fracción
Autobomba	38,96 €
Autotankue	38,96 €
Autoescala	55,68 €
Autobrazo	55,68 €
Vehículo taller	22,26 €
Vehículo ambulancia	11,14 €
Vehículo transporte	11,14 €
Vehículo auxiliar	11,14 €

Los servicios que se presten en municipios con los que no exista convenio de colaboración para la prestación de aquellos, se les aplicará la siguiente tarifa:

Personal	Por ½ hora o fracción
Grupo A1	282,46 €
Grupo A2	223,24 €
Grupo C1 y C2	194,55 €
Agrupaciones profesionales	178,97 €

Material	Por ½ hora o fracción
Autobomba	766,43 €
Autotanque	766,43 €
Autoescala	1.095,26 €
Autobrazo	1.095,26 €
Vehículo taller	437,60 €
Vehículo ambulancia	219,22 €
Vehículo transporte	219,22 €
Vehículo auxiliar	219,22 €

A las asistencias técnicas que se presten con motivo de prevenciones u otros motivos análogos, se les aplicará la siguiente tarifa:

Personal	Importe/persona
Por las primeras cuatro horas o fracción	137,06 €
Por cada una de las siguientes horas o fracción	34,27 €

Vehículos	Importe/vehículo
Por cada media hora o fracción	86,34 €

“

Ordenanza fiscal nº 12

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización

Se modifican los artículos 1 y 5, que quedan redactados como sigue:



“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 5.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública.

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	47,15 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	122,16 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	156,46 €

1. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor o conductora (enganche).

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	19,29 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	41,79 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	55,73 €

2. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

Tipo de vehículo	Importe/día
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	11,79 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	22,50 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	30,01 €

En el caso de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones practicadas por la

recaudación ejecutiva de este ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, la tarifa por depósito y custodia del vehículo será de:

Tipo de vehículo	Importe/día
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	1,07 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	1,61 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	2,15 €

3. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Tipo de vehículo	Importe
a) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	68,58 €
b) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	83,59 €

“

Ordenanza fiscal nº 13

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas

Se modifica el artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

SERVICIOS PRESTADOS POR CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ESPARCIMIENTOS PÚBLICOS

Por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	191,82 €
Por cada patrulla adicional	77,16 €

SERVICIOS PRESTADOS PARA TRANSPORTES PESADOS O CARAVANAS

Servicios prestados a empresas radicadas en este término municipal y cuyo servicio tenga origen en el mismo, por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	95,38 €
Por cada patrulla adicional	39,65 €

Resto de servicios, por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	191,82 €
Por cada patrulla adicional	77,16 €

2. Para la aplicación de la tarifa se tendrán en cuenta las características del transporte o caravana de vehículos que se trate y las condiciones del tráfico, pudiendo entenderse como generales los siguientes criterios:

- a) Para vehículos de hasta 25 metros de longitud o hasta 5 metros, de ancho el servicio se prestará con una patrulla.
- b) Para vehículos de más de 25 metros de longitud o más de 5 metros de ancho, el servicio se prestara con dos patrullas.
- c) Para caravanas de vehículos, el servicio se prestará con dos patrullas.”

Ordenanza fiscal nº 14

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Se modifican los artículos 1 y 6, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 6.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

Concesión y expedición de licencias	Importe
Licencias de la clase A (auto-taxis)	2.013,50 €
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	201,36 €

Autorización en la transmisión de licencias	Importe
Clase A	3.335,05 €

Expedición de otros documentos	Importe
Permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	13,45 €
Duplicado de licencia y permiso municipal de conducir	13,45 €
Permiso de salida del término municipal	0,74 €

“

Ordenanza fiscal nº 15

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos

Se modifican los artículos 1 y el 7, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS Y AUTORIZACIONES PREVIAS

1. Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones	Importe
--	---------

Tarifa única	93,63 €
Innecesariedad de licencia	No se aplica tasa
2. Autorizaciones en suelo no urbanizable	Importe
2.1. Autorizaciones en suelo no urbanizable (que no impliquen información pública)	130,46 €
2.2. Autorizaciones con información pública	455,83 €

B. TRAMITACIÓN DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE ÍNDOLE URBANÍSTICA

1. Apertura de expediente, autorizaciones para redactar planes parciales, avances de planeamiento, y en general, tramitaciones que no impliquen información pública ni notificaciones individualizadas. Modificación de planes de implantación de telefonía y de otro tipo. Adscripción de números de policía. Constitución o modificación, a instancia de parte, de juntas de compensación.

Importe..... 187,24 €

2. Delimitación de sectores, planes de ordenación, estudios de detalle, ordenanzas, y sus modificaciones, fijaciones de uso o/y cambio de uso en solares, parcelas, etc. planes de implantación de telefonía y de otro tipo.

Reparcelaciones, estatutos y bases de actuación de junta de compensación, proyectos de compensación, expropiaciones, convenios urbanísticos (de planeamiento y de gestión), delimitación de unidades de ejecución y sus modificaciones, y en general, todos aquellos que requieran una protocolización y/o inscripción en el registro de la propiedad u otros registros.

	Importe
2.1. Sin notificaciones individualizadas (a excepción de la persona solicitante)	468,14 €
2.2. Con 10 o menos interesados legales	936,25 €
2.3. Por cada 10 interesados más o fracción, añadir al anterior	468,14 €

3. A las tasas anteriores habrá que añadirles el reintegro de los posibles gastos de impresión (según precios públicos vigentes), protocolización, registro y cualquier otro extremo que ocasione (publicación de anuncios, tasas por la tramitación correspondientes a otros organismos públicos, etc.), por la intervención en el procedimientos de organismos, entidades o mercantiles externas al Ayuntamiento de Logroño.

Las tasas se refieren a la tramitación de cada expediente, independientemente del contenido del mismo.

Las tasas por procedimientos en cuya tramitación esté prevista la realización de exposición pública, se cobrarán de forma íntegra, aún en el caso de que no haya concluido el expediente, o se presente la renuncia o desistimiento del procedimiento, si durante la tramitación ya ha tenido lugar la información pública. En caso contrario, se cobrará lo dispuesto en el apartado B.1.

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

	Importe/operación
1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos	55,68 €
2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos	139,16 €
3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas)	194,78 €
4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad	417,19 €

D. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS, CERTIFICADOS E INFORMES

	Importe
1. Cédula urbanística	134,11 €
2. Certificados e informes que requieren dictamen	134,11 €
3. Certificados e informes que no requieren dictamen	73,53 €

E. INSPECCIONES URBANÍSTICAS

Inspección Técnica de Edificios	Importe
1. Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble Se considerará a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora	90,02 €
2. Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección, a partir de la segunda hora o fracción	34,29 €

Las horas de servicio realizadas entre las 15 h y las 8 h de la mañana, fuera de la jornada

ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos o festivos, tendrán un incremento en la cuota de un 30%.”

Ordenanza fiscal nº 16

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen

Se modifican los artículos 1 y 4, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 4.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán los siguientes:

	Importe
Grupo A1	33,59 €
Grupo A2	33,59 €
Grupo C1	33,59 €
Grupo C2	33,59 €
Agrupaciones profesionales	33,59 €

2. Para los sujetos pasivos que en el momento de la solicitud se encuentren en situación de desempleo, la tasa será de 1,07 € para cada una de las escalas indicadas anteriormente.”

Ordenanza fiscal nº 17

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios

Se modifican los artículos 1 y 8, quedando redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los art. 4 y art. 106.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular, conceden respecto a las tasas los art. 20.3.j) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de errenos de uso y dominio público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los art. 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 8.

La cuota tributaría se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año:

Tarifa 1	Centro Histórico	Importe/m ²
	Centro Histórico	25,37 €

Tarifa 2	Resto de ciudad	Importe/m ²
Tarifa 2.1.	Calles primera categoría	25,37 €
Tarifa 2.2.	Calles segunda categoría	21,81 €
Tarifa 2.3.	Calles tercera categoría	18,77 €
Tarifa 2.4.	Calles cuarta categoría	15,73 €
Tarifa 2.5.	Calles quinta categoría	12,68 €

b) La presente tarifa se incrementará un coeficiente del 1,4 aplicado sobre el importe del metro cuadrado cuando la terraza o parte de ella se instale en soportales o se instale con cerramiento estable. Y un coeficiente del 1,15 aplicado sobre el metro cuadrado cuando la terraza disponga de toldo plegable anclado al pavimento.

c) La presente tarifa se incrementará en un coeficiente del 1,15 cuando el sujeto pasivo obtenga autorización de apilado de los elementos constitutivos de la terraza de veladores.

d) Por cada barrica, mesa alta u otros elementos autorizados complementarios o auxiliares de la actividad en terrenos de uso o dominio público locales 37,55 € euros anuales.

e) Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el

informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

Ordenanza fiscal nº 18

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.

La cuota tributaria se determinara por la aplicación de la siguiente tarifa:

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE CARACTER FIJO

Clases de instalaciones	Importe		
	m ² /día	m ² /mes	m ² /año
1. Bares, churrerías, salchicherías, rifas, casetas de tiro, ventas incluso en vehículos, quioscos de prensa	0,52 €	7,56 €	56,46 €
2. Teatros	0,1366 €	1,77 €	
3. Circos	0,1366 €	1,01 €	
4. Autódromos	0,1996 €	2,78 €	20,84 €
5. Aparatos en movimiento	0,52 €	7,56 €	56,46 €
6. Quioscos de venta de castañas		15,15 €	
7. Quioscos de venta de helados		22,91 €	
8. Otros puestos y casetas	0,52 €	7,56 €	56,46 €
9. Otras instalaciones(*)	0,1996 €	2,78 €	

(*) Cuando la ocupación supere los 300 m² se aplicará sobre la superficie que exceda de dichos metros una reducción del 50% sobre la tarifa anterior.

En las tarifas 6, 7 y 8 la superficie mínima a computar a efectos de gravamen será de 4 m² y en la tarifa 9 de 50 m².

VENTA AMBULANTE

1. Puestos que se instalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:

	Importe
San Bernabé	50,47 €/m
San Mateo	101,04 €/m
Navidad	1,01 €/m ² /día
Día de Todos los Santos	5,05 €/m ² /día

2. Otros puestos ambulantes

	Importe		
	m ² /día	m ² /mes	m ² /año
Venta de flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc.	5,05 €	76,04 €	614,17 €
Venta de artículos infantiles	3,36 €	50,49 €	460,61 €
Mesas, Partidos Políticos y sindicatos	2,01 €	29,24 €	217,48 €

Puestos de venta de hortalizas de temporada	Importe/día
Furgoneta (entre 1200/1500 Kg)	19,18 €
Camión (entre 4.500/6.500 Kg)	53,14 €
Remolque Tractor (entre 3.500/4.500 Kg)	38,24 €
Remolque Tractor (entre 6.000/8.000 Kg)	61,41 €

Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

RODAJE CINEMATOGRAFICO

Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos de uso público, para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción por día..... 0,1471 €"

Ordenanza fiscal nº 19

Ordenanza fiscal nº 19, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados)

Se modifican los artículos 1 y 9, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los art. 4 y art. 106.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular, conceden respecto a las tasas los art. 20.4.g), 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los art. 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 9.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Entrada de vehículos	Categoría de calle/Importe				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
En garajes de comunidades de vecinos por metro y año	146,00 €	112,31 €	86,39 €	66,48 €	51,13 €
En vivienda unifamiliar aislada o en dos viviendas unifamiliares adosadas, aisladas o pertenecientes a una urbanización, con entrada única y exclusiva para las mismas por metro y año	73,00 €	56,15 €	43,21 €	33,24 €	25,56 €
En los restantes locales y solares por metro y año	182,60 €	140,39 €	107,98 €	83,07 €	63,91 €

Reservas de espacio	Categoría de calle/Importe				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Para aparcamiento exclusivo, carga o descarga por metro y año	219,01 €	168,46 €	129,58 €	99,68 €	76,69 €

Las tasas anteriores se aplicarán para las licencias concedidas con horario permanente.

Las licencias concedidas con horario permanente (excepto días festivos) tendrán una reducción



del 20%.

Las licencias concedidas con horario laboral se les aplicará una deducción en la tarifa del 50%.

Las licencias concedidas en horario laboral de mañana se reducirán en un 60%.

Las licencias otorgadas con horario especial se les aplicará una deducción del 60% hasta 9 horas de autorización, de más de 9 horas hasta 12 horas de autorización el 40% y de más 12 horas el 35%.

Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

Ordenanza fiscal nº 20

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Vallas de obra, andamios, espacios vallados para acopio de materiales, casetas de obra, grúas, o similares	Importe/mes
Por cada metro cuadrado o fracción al mes	2,51 €

Contenedores y sacos industriales	Importe/año
Por cada contenedor	439,26 €
Por cada saco industrial	67,83 €

Camiones y grúas de mudanzas u ocupación con otros vehículos para carga y descarga de materiales o similares	Importe/día
Por unidad	7,83 €

Cuando la ocupación suponga la interrupción del tráfico rodado se aplicará un coeficiente del 1,75.

Postes, columnas, farolas y análogos	Importe/día
Por unidad	0,33 €



Logroño

Distribución gratuita de prensa	Importe/año
Por cada emplazamiento o lugar de reparto autorizado	30,15 €

Distribución gratuita de prensa	Importe/año
Por cada emplazamiento o lugar de reparto autorizado	30,15 €

Cajeros automáticos y cualquier otra máquina expendedora de productos	Importe/año
Por cada cajero automático instalado en línea de fachada recayente a la vía pública o máquina expendedora de productos	90,45 €

“

Ordenanza fiscal nº 22

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana

Se modifican los artículos 1, 2, 4 y 6, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª de Capítulo 3º del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación y posterior expedición, a instancia de parte, de diligencias e informes técnicos, probatorios y legales, emitidos por las unidades municipales que ejercen funciones en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 4.

La cuota tributaria es la establecida en la siguiente tarifa:

	Importe
Expedición de documentos por la Policía Municipal	68,60 €
Expedición de documentos por Bomberos de Logroño	52,92 €

Artículo 6.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y simultáneamente con la solicitud del documento.
2. La gestión de la tasa se efectuará por los servicios municipales encargados de la elaboración de dichos documentos.”

Ordenanza nº 24

Ordenanza general reguladora de los Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades

Se modifica el artículo 3, así como las tarifas de precios públicos, que quedan redactadas como sigue

“Artículo 3.

Los servicios o actividades que realiza este Ayuntamiento y por los que se exige Precio Público son:

- a) Asistencia y estancia en guarderías municipales.
- b) Servicios del auditorium y sala de conferencias.
- c) Servicio Colonia de Nieva de Cameros.
- d) Servicio Mercado de Abastos San Blas.
- e) Obtención de fotocopias de documentos.
- f) Ludotecas.
- g) Servicio de comidas a domicilio para personas mayores.
- h) Servicio de alojamiento alternativo personal.
- i) Servicio de encuentro y desarrollo personal y vida sana para personas mayores.
- j) Servicio de conciliación para familias en dificultad social.
- k) Espacio arqueológico y sala multiusos (Espacio Lagares).
- l) Realización de análisis clínicos, a solicitud del interesado, para la determinación de los niveles

de alcohol o para la detección de droga en sangre.

m) Salón de actos de la Biblioteca Rafael Azcona.

n) Campamentos municipales.

o) Servicio de inmersión lingüística.

p) Cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja.

q) Inserción de publicidad en la red de cartelería digital.

r) Cesión y uso de los espacios con destino no comercial del Mercado San Blas

s) Servicio intercambios escolares con Dax y Libourne”

Así, las modificaciones de las tarifas de precios públicos, quedan redactadas como sigue:

“Se establecen y se fijan las cuantías de los Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CHISPITA

a) Familias con un solo hijo en la guardería municipal.

Familias con ingresos anuales por miembro familiar comprendidos en los siguientes tramos:

Tramos	Importe /mes
Hasta 1.800 €	22,73 €
De 1.800 a 2.600 €	63,15 €
De 2.601 € a 3.400 €	88,40 €
De 3.401 € a 4.200 €	119,95 €
De 4.201 € a 5.000 €	145,23 €
De 5.001 € a 5.800 €	164,17 €
De 5.801 € a 6.600 €	196,04 €
De 6.601 € a 7.400 €	214,90 €
De 7.401 € a 8.200 €	239,95 €
A partir de 8.200 €	251,97 €

b) Familias con dos o más hijos en la Escuela Infantil Chispita, tributarán por el primero la tarifa anteriormente indicada y por los siguientes la mitad del importe correspondiente a ese mismo tramo.

Estos precios ser aplicarán durante el período escolar comprendido entre los meses de septiembre y agosto del año siguiente.

TARIFA SEGUNDA. AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES

Auditorium municipal	Precio/función (IVA excluido)
1. Cualquier actividad comercial o lucrativa en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	1.132,57 €
2. Para actividades comerciales o lucrativas de carácter cultural o social, educativo o institucional en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	754,86 €
3. Para cualquier actividad comercial o lucrativa de carácter cultural, social, educativa o institucional, que puedan considerarse de interés público mediante informe emitido al efecto por la unidad municipal correspondiente, cuando el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula o por invitación restringida, sea cual sea su importe:	489,72 €

A la doble función en el mismo día se aplicará un incremento en la tarifa del 50%.

Por la utilización del piano se aplicará un precio público por importe de 230,00 euros (IVA excluido).

La Sala de usos múltiples no se cederá para actividades de este tipo.

Sala de usos múltiples	Importe
Precio por día de uso	39,42 €

4. La cesión de ambos espacios podrá otorgarse gratuitamente cuando el acceso a la sala tenga carácter gratuito o benéfico en los siguientes supuestos:

- Actividades culturales (conciertos, recitales, teatro, danza, proyecciones, conferencias...).
- Actividades sociales, educativas o institucionales coorganizadas por el Ayuntamiento de Logroño y quien lo solicita, o que estén vinculadas a programas municipales, acreditado mediante informe de la unidad municipal correspondiente.
- Actividades sociales, educativas o institucionales organizadas por Administraciones Públicas o

sus órganos.

En el caso de actividades no comerciales ni lucrativas, en las que el acceso a la sala sea gratuito, cuando no concurra ninguno de los supuestos anteriores, serán de aplicación las tarifas del punto 3.

El carácter benéfico de la actividad deberá reseñarse en la solicitud explicando la finalidad a la que se destinará la recaudación y aportando una declaración responsable de la entidad solicitante.

5. La reserva del Auditorio Municipal para celebrar ensayos o preparación de sala se considerará a todos los efectos utilización del espacio, resultando de aplicación las tarifas señaladas anteriormente. En los supuestos de cesión gratuita, con carácter general, solo se cederá el uso del auditorio el mismo día de celebración del acto, con la excepción recogida en las Normas de uso del Auditorio.

TARIFA TERCERA. COLONIA DE NIEVA DE CAMEROS

1. Por la prestación del servicio y utilización de la Colonia de Nieve de Cameros los precios serán los siguientes:

a) Asociaciones juveniles de Logroño	Importe
Por grupo	24,74 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	2,75 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	2,20 €

En este epígrafe se incluyen las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieve.

b) Asociaciones sin ánimo de lucro de la ciudad de Logroño	Importe
Por grupo	48,93 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	4,23 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	3,02 €

c) Resto de colectivos y grupos sin ánimo de lucro	Importe
Por grupo	73,67 €

Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	6,32 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	4,95 €

d) Otras entidades	Importe
Por día de uso	431,18 €

e) Difusión Proyectos Municipales Infantiles-Juveniles	Importe
Cuota única especial	1,08 €

2. Las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva y que no supongan utilización de la segunda planta ni pernoctaciones, teniendo en cuenta que se responsabilizan de la limpieza completa de lo usado, serán gratuitas para cumplir el convenio establecido.

3. Previamente a la utilización de la Colonia y una vez autorizado su uso, se efectuará liquidación provisional por importe de 60,00 € afectados a la liquidación definitiva, que se realizará por los conceptos de uso y posibles desperfectos.

TARIFA CUARTA. SERVICIOS DE MERCADOS

Mercado de Abastos San Blas

A efectos de determinar el precio público de los puestos interiores cerrados se clasificarán en categorías denominadas módulo (M), semimódulo (m) y especial (E).

El precio público que habrá de satisfacerse por cada puesto será en orden a su clasificación con arreglo a la siguiente tarifa:

Puestos interiores cerrados	Importe/mes
Módulo	360,41 €
Semimódulo	180,21 €
Especial	270,32 €

Los puestos especiales números 2, 3, 19, 22, 23, 39 de la planta primera, se consideraran como módulos a efectos del pago de este precio público.

Puestos interiores abiertos	Importe/mes
Hasta 5 metros de superficie	90,12 €

Más de 5 metros de superficie

120,15 €

En el caso de agrupación de más de dos puestos el Ayuntamiento Pleno fijará el precio público correspondiente.

En el caso de concesionarios cuyos puestos fueron otorgados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2013 o posteriores, se dará un periodo de carencia en el precio público durante los dos ejercicios siguientes al del otorgamiento.

TARIFA QUINTA. OBTENCIÓN DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS, EDICIÓN DE CDROM Y FOTOGRAFÍAS DIGITALES

	Importe/unidad
1. Fotocopias	
1.1. En DIN-A4	0,14 €
1.2. En DIN-A4 en color	0,59 €
1.3. En DIN-A4 respaldada o DIN-A3	0,18 €
1.4. En DIN-A3 en color o DIN A-4 en color y respaldada	0,75 €
1.5. En DIN-A3 respaldada	0,24 €
1.6. En DIN-A3 en color y respaldada	1,00 €
2. Encuadernación	1,23 €
3. Funda transparente	0,25 €
4. Fotocopia ordenanza municipal	1,70 €
5. Libro de reclamaciones OMIC	13,22 €
6. Edición CD-ROM:	
6.1. Proyectos cuyo presupuesto no exceda de 61.663 euros	8,13 €
6.2. De 61.664 € a 616.638 euros	20,08 €
6.3. De 616.639 € a 1.541.596 euros	40,01 €
6.4. De 1.541.597 euros en adelante	80,05 €
7. Copias de planos de formato superior	2,13 €
8. Fotos digitales (sin soporte)	8,03 €

TARIFA SEXTA. LUDOTECAS MUNICIPALES

Curso completo	Importe
Por niño	46,17 €

Por niño, cuando se inscriban varios niños de una misma unidad familiar	23,09 €
---	---------

Programa ludoteca abierta	Importe
Cuota por turno o fracción	0,50 €

Proyectos municipales infantiles y apoyo a otros proyectos sociales	Importe
Cuota especial	0,50 €

Programa ludoteca en vacaciones	Importe
Cuota por participante y día	2,70 €
Cuota por cada participante de una misma unidad familiar y día	1,35 €

TARIFA SÉPTIMA. SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES

Por la prestación del servicio de comidas para personas mayores:

Renta per cápita mensual	Importe/día	
	Comida	Comida y cena
Hasta 329,47 €	1,86 €	2,22 €
De 329,48 € a 411,84 €	2,33 €	2,78 €
De 411,85 € a 494,21 €	2,78 €	3,33 €
De 494,22 € a 576,58 €	3,71 €	4,44 €
De 576,59 € a 658,95 €	4,63 €	5,56 €
De 658,96 € a 741,32 €	5,58 €	6,67 €
De 741,33 € a 823,68 €	6,50 €	7,77 €
De 823,69 € a 906,06 €	7,43 €	8,87 €
Más de 906,07 €	9,28 €	11,09 €

La cantidad mensual a aportar por el usuario será el resultado de multiplicar la cantidad establecida en la tabla en función de la renta per cápita por el número de servicios recibidos en el mes.

Servicios esporádicos: Se consideran servicios esporádicos los prestados en días o fines de semana aislados y que no pueden ser considerados como prestación continuada del servicio. El

precio de estos servicios puntuales será de:

Servicios esporádicos	Importe/día
Comida	9,28 €
Comida y cena	11,12 €

TARIFA OCTAVA. SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO TEMPORAL

Índice de referencia "IPREM": Será el determinado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Habitación doble con baño:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	39,45 €
Entre 50% e IPREM	78,80 €
Hasta 125% IPREM	118,35 €
Hasta 140% IPREM	157,80 €
Hasta 155% IPREM	197,26 €
Más de 155% IPREM	236,70 €

Apartamento de un dormitorio:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	52,53 €
Entre 50% e IPREM	105,06 €
Hasta 125% IPREM	157,59 €
Hasta 140% IPREM	210,12 €
Hasta 155% IPREM	262,66 €
Más de 155% IPREM	315,19 €

Apartamento de dos dormitorios:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	78,80 €
Entre 50% e IPREM	157,59 €
Hasta 125% IPREM	236,87 €
Hasta 140% IPREM	315,19 €
Hasta 155% IPREM	394,77 €

Más de 155% IPREM

473,72 €

Viviendas para familias con menores en riesgo

Ingresos	Importe/mes según tipo de vivienda		
	1 Dormitorio	2 Dormitorios	3 Dormitorio
<50% IPREM	36,78 €	52,53 €	63,04 €
Entre 50% e IPREM	73,54 €	105,06 €	126,07 €
Hasta 125% IPREM	110,32 €	157,59 €	189,11 €
Hasta 140% IPREM	147,09 €	210,12 €	252,15 €
Hasta 190% IPREM	183,86 €	262,66 €	315,19 €
Más de 190% IPREM	220,63 €	315,19 €	378,22 €

TARIFA NOVENA. SERVICIO DE ENCUENTRO Y DESARROLLO PERSONAL Y VIDA SANA PARA PERSONAS MAYORES

Las cuotas para los usuarios con ingresos superiores al IPREM, son las siguientes:

Período de asistencia	Importe
8 meses:	30,12 €
4 meses:	14,97 €
3 meses:	11,18 €
2 meses:	6,72 €

TARIFA DÉCIMA. SERVICIO DE CONCILIACIÓN PARA FAMILIAS EN DIFICULTAD SOCIAL

Los precios públicos por la prestación del servicio, serán los siguientes:

Tipo de cuota	Importe/unidad familiar	
	Un miembro	Varios miembros
Mensual	8,63 €	6,47 €
Trimestral	21,56 €	16,16 €
Semestral	37,73 €	26,95 €

Familias en situación de especial vulnerabilidad y familias con menores en situación de riesgo:

	Importe/mes
Cuota única por niño:	2,16 €

TARIFA UNDÉCIMA. ESPACIO ARQUEOLÓGICO Y SALA MULTIUSOS (ESPACIO LAGARES)

Por la utilización del espacio arqueológico y sala multiusos (Espacio Lagares) conforme a los criterios de uso, se cobrará el siguiente precio público:

a) En actos organizados por terceros:

Uso de la sala multiusos	Día de uso (IVA excluido)
Media jornada (4 horas)	312,60 €
Jornada completa (8 horas)	506,63 €
Jornada completa (más de 8 horas)	662,93 €

Uso de la sala multiusos y del espacio arqueológico	Día de uso (IVA excluido)
Media jornada (4 horas)	366,50 €
Jornada completa (8 horas)	565,92 €
Jornada completa (más de 8 horas)	722,22 €

b) En actos organizados en colaboración con este Ayuntamiento o por entidades sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos:

Descuento del 50% sobre las tarifas anteriores

c) Se establece un descuento del 25% sobre las cuantías previamente señaladas por cada día adicional consecutivo.

Criterios de uso:

- Máximo por día: 15 horas (entre las 8:00 y las 23:00 hora local).
- En el cálculo del cómputo de horas de uso se incluirá tanto la duración del acto como las horas de montaje y desmontaje del mismo. En el caso de extenderse a más de un día se cobrarán como días adicionales.
- La media jornada deberá estar incluida en uno de los siguientes tramos y ser consecutivas:
 - Jornada mañana: 8:00 – 15:00 horas,
 - Jornada Tarde: 16:00 – 23:00 horas.
- El precio incluye: personal de limpieza, montaje, desmontaje y técnico de audiovisuales.

TARIFA DUODÉCIMA. REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS, A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALCOHOL O PARA LA DETECCIÓN DE DROGA EN SANGRE**Objeto:**

Este precio público consiste en la contraprestación que han de abonar las personas solicitantes, a efectos de contraste, a la autoridad competente, mediante la realización de análisis clínicos, las siguientes pruebas:

- a) Las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, siempre que del resultado de dicha prueba se verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción.
- b) Las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo

Obligados al pago:

Están obligados al pago de este precio público los conductores de vehículos de tracción mecánica, de bicicletas y VMP así como los demás usuarios de la vía a quienes, a petición propia, se les realice el análisis clínico para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de drogas en sangre.

Tarifa:

Se establece una tarifa de 215,67 euros por la realización de la analítica correspondiente en cada caso.

TARIFA DECIMOTERCERA. SALÓN DE ACTOS DE LA BIBLIOTECA RAFAEL AZCONA

Por la utilización del Salón de Actos de la Biblioteca Rafael Azcona conforme a los criterios de uso, se cobrará el siguiente precio público:

	Importe
Por día de uso (máximo 2 horas y a partir de las 20 h.)	107,79 €

TARIFA DECIMOCUARTA. CAMPAMENTOS MUNICIPALES

Base por participante para el cálculo de la cuota en función del número de días de cada turno de campamento:

Campamento	Importe/día
1. Infantil 7-8 años:	17,52 €
2. Infantil/Granja Escuela 9-10-11 años:	19,94 €

3. Multiaventura/Marítimo 12-13 años:	28,03 €
4. Urbano 12-13-14 años:	2,42 €

A las familias numerosas de categoría general se les aplicará un descuento del 25% sobre el precio día y a las familias numerosas de categoría especial el descuento será del 50% sobre el precio día.

TARIFA DECIMOQUINTA. PROGRAMA DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA

Renta per cápita de la unidad familiar	Precio público
Hasta 6.948,24 €	62,86 €
Entre 6.948,25 € y 11.448,25 €	314,32 €
Entre 11.448,26 € y 15.948,26 €	471,49 €
Entre 15.948,27 € y 20.448,27 €	785,82 €
Entre 20.448,28 € y 24.948,28 €	1.571,63 €
Más de 24.948,29 €	3.143,27 €

TARIFA DECIMOSEXTA. DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE LA CULTURA DEL RIOJA

1. Por los servicios derivados del uso y cesión a terceros correspondientes a la adecuación de las salas (limpieza y montaje) y a su funcionamiento (servicio de atención al público y complementario), los precios se establecen en función de la superficie y el tiempo de uso con arreglo a la siguiente tabla:

Dependencias	Importe		
	½ Jornada	Jornada	Hora
Sala de catas S-1 (64,48 m ²)	192,95 €	288,88 €	36,65 €
Sala de catas S-3 (36,64 m ²)	121,80 €	169,24 €	21,56 €
Calado 1 (117,37 m ²)	170,32 €	223,14 €	28,03 €
Calado 2 (41,94 m ²)	97,01 €	145,53 €	18,32 €
Salón auditorio S-5 (146,05 m ²)	243,61 €	342,78 €	43,11 €
Patio Salón Polivalente (491,54 m ²)	329,10 €	446,84 €	55,56 €
Sala de reuniones ET (40 m ²)	98,09 €	145,53 €	18,32 €
Sala Polivalente ET (189,20 m ²)	269,48 €	347,10 €	43,11 €
Sala Polivalente 1 (211,81 m ²)	270,56 €	350,33 €	44,19 €

Sala Polivalente 2 (: 181,69 m ²)	269,48 €	347,10 €	43,11 €
---	----------	----------	---------

2. Por los servicios auxiliares relativos al personal técnico de medios audiovisuales, el personal informador, azafato o azafata, y el personal encargado del control de la sala se establecen los siguientes precios en función del número de recursos y tiempo de duración del servicio.

	Importe/hora
Técnico/a medios audiovisuales	22,81 €
Informador/a azafato/a	20,64 €
Controlador/a sala	19,81 €

3. Estos servicios auxiliares deberán solicitarse en el mismo documento normalizado que la cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, con indicación del número de efectivos requeridos y el tiempo en número de horas estimadas. El precio definitivo en la parte correspondiente a los servicios auxiliares que deberán abonar las personas solicitantes estará constituido por la totalidad de horas efectivas prestadas por el personal solicitado, cuyo registro se llevará a cabo en el punto de control del Centro de la Cultura del Rioja.

4. Tras el uso de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, previa autorización municipal, y una vez conocidas las horas efectivas prestadas por el personal auxiliar en su caso, el Ayuntamiento de Logroño efectuará la liquidación correspondiente incluyéndose en la misma la parte correspondiente a la cesión de uso y a los servicios auxiliares.

5. La fracción de hora superior a 30 minutos se contabilizará como una hora íntegra, prorrateándose por minutos las fracciones de tiempo inferior.

6. Se establece una reducción del 50% del precio total cuando el obligado al pago sea una entidad sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos.

7. Los derechos, las obligaciones, las condiciones de cesión y uso de las dependencias se regularán en el reglamento de uso y funcionamiento del Centro de la Cultura del Rioja aprobado al efecto.

8. Por la entrada al Centro de la Cultura del Rioja se establece el siguiente régimen de precios públicos:

8.1. Precio general de entrada para la visita al edificio Centro de la Cultura del Rioja será de 3,00 euros por día y persona en el horario de apertura del Centro de la Cultura del Rioja.

8.2. La entrada a las exposiciones temporales, con carácter general, estará incluida en el precio de la entrada. No obstante, cuando proceda, se podrá establecer un precio de entrada para la

visita a las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, que será determinado en cada caso.

8.3. La entrada será gratuita para las personas que a continuación se relacionan, previa acreditación con la presentación en la taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, en cada caso:

- a) Menores de 18 años y mayores de 65 años.
- b) Estudiantes entre 18 y 25 años.
- c) Titulares del carné joven.
- d) Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. También podrá acceder al centro de forma gratuita la persona que lo acompañe para realizar la visita.
- e) Personas en situación legal de desempleo.
- f) Pensionistas.
- g) Miembros de familias numerosas, según la definición de estas que realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. Se asimila a esta circunstancia a las familias monoparentales en los términos previstos en la Ley 3/2023, de 7 de marzo, de familias monoparentales en La Rioja.
- h) Miembros de las entidades siguientes:
 - APME (Asociación Profesional de Museólogos de España).
 - ANABAD (Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas).
 - AEM (Asociación Española de Museólogos).
 - FEAM (Federación Española de Asociaciones de Amigos de los museos).
 - ICOM (Consejo Internacional de Museos).
 - Hispania Nostra.
- i) Personal docente, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- j) Guías oficiales de Turismo, en el ejercicio de sus funciones.
- k) Periodistas, en el ejercicio de sus funciones.
- l) Donantes de bienes culturales al Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

m) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural en el Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.4. Los días de visita pública gratuita para todos los visitantes serán el 16 de noviembre (Día del Patrimonio Mundial), el 18 de mayo (Día Internacional de los Museos), el 12 de octubre (Día de la Fiesta Nacional de España), y el 6 de diciembre (Día de la Constitución Española).

8.5. Se aplicará una reducción del 50% sobre el precio de entrada a las personas que pertenezcan a los siguientes colectivos:

a) Miembros de grupos de carácter cultural o educativo integrados por 8 o más personas. El máximo de personas que pueden integrar un grupo será determinado por el responsable del Centro en función de su aforo. Será necesaria la solicitud de visita ante el responsable del centro, con una antelación mínima de 15 días.

b) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.6. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos relativos a este precio público:

a) Determinar el precio de la entrada a las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, a que se refiere el apartado 8.2.

b) El establecimiento de otros supuestos de reducción en el precio de la entrada o gratuidad de acceso en los siguientes casos:

– Campañas de promoción cultural o Turística.

– Convenios de colaboración con terceros de patrocinio, de fomento de la visita pública o tarjetas de promoción turística.

– Actividades extraordinarias y efemérides.

c) El establecimiento de días de visita gratuita adicionales a los previstos en el apartado 8.4.

En todo caso, la adopción de estos acuerdos se realizará siguiendo el resto de los trámites necesarios para el establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos.

TARIFA DECIMOSÉPTIMA. INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LA RED DE CARTELERÍA DIGITAL

1. Se establecen los siguientes precios por la inserción de publicidad en la red de cartelería digital por periodos semanales, pudiendo contratarse por periodos consecutivos hasta un máximo de cuatro por anunciante. El circuito de reproducción es único y comprende todas las pantallas operativas en la red de cartelería digital.



Logroño

2. Los precios fijados corresponden a la proyección de un anuncio (imagen fija o vídeo) de 10 segundos de duración que se reproducirá en todo el circuito durante una semana, 24 horas al día, con una frecuencia de 12 pases/hora por pantalla.

3. Únicamente pueden solicitar la inserción de publicidad:

3.1. Personas físicas o jurídicas con domicilio social y fiscal en el término municipal de Logroño que ejerzan la actividad comercial y/o empresarial en el término municipal de Logroño, excepto aquellos establecimientos cuya actividad esté sometida a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

3.2. Personas físicas o jurídicas que ejerzan cualquier actividad de carácter cultural, social, educativo o institucional tanto oneroso como lucrativo.

4. Se establece los siguientes precios públicos:

Precio	Importe
Precio general	279,24 €
Precio reducido	223,23 €

5. El precio reducido se aplicará a los siguientes obligados al pago:

5.1. Personas físicas y jurídicas que acrediten ser socios de alguna de las asociaciones comerciantes zonales o asociaciones de artesanos de Logroño.

5.2. Asociados de la Cámara de Comercio de La Rioja.

5.3. Asociados de la Federación de Empresarios de La Rioja.

5.4. Personas físicas que ejerzan su actividad bajo el régimen de autónomos.

5.5. Las Asociaciones de comerciantes zonales, asociaciones de comerciantes minoristas, federaciones de empresarios de comercio minorista y asociaciones de artesanos para publicitar acciones de dinamización desarrolladas en el ámbito de sus funciones.

5.6. Las Instituciones y Asociaciones cuando así lo dispongan los convenios de colaboración formalizados con el Ayuntamiento de Logroño.

6. Si por razones técnicas u organizativas se produce una reducción del tiempo de reproducción o de los soportes publicitarios que implique una minoración de la frecuencia del tiempo de reproducción igual o superior al 50%, se garantizará una nueva proyección en condiciones adecuadas. Igualmente, se aplicarán proporcionalmente las tarifas del apartado 4 atendiendo a las diferentes zonificaciones de la red de cartelería digital, previamente aprobadas por acuerdo municipal.

7. El precio público de la presente tarifa se incrementará, según los tipos vigentes, en el importe

correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

TARIFA DECIMOCTAVA. CESIÓN Y USO DE LOS ESPACIOS CON DESTINO NO COMERCIAL DEL MERCADO SAN BLAS

1. Por los servicios derivados del uso y cesión a terceros de los espacios con destino no comercial del Mercado San Blas los precios establecidos en función del tiempo de uso son los siguientes:

Dependencias	½ Jornada	Jornada
Zona 1 - Sótano. Almacén última milla	87,97 €	175,95 €
Zona 2 - Plaza Central. Planta Baja	304,20 €	608,39 €
Zona 3 Sala Uso Polivalente 1. Gallarza. P1	124,14 €	248,29 €
Zona 4 - Sala Uso Polivalente 2. Sagasta. P1	125,79 €	251,57 €
Zona 5 - Sala 1. P2	115,11 €	230,20 €
Zona 6 - Sala 2. P2	117,57 €	235,13 €
Zona 7 - Sala 3 .P2	130,32 €	260,62 €
Zona 8 Sala 4. P2	116,34 €	232,67 €
Zona 9 - Sala A. Sagasta. P2	173,06 €	346,13 €
Zona 10 - Sala B. Gallarza. P2	181,70 €	363,39 €
Zona 11 - Pasillos Expositivos. P2	235,54 €	471,10 €

2. Se establece una reducción del 50% del precio total cuando el obligado al pago sea una entidad sin fines lucrativos según quedan definidas en la ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativas.

3. Los ingresos se realizan en régimen de autoliquidación.

4. Los precios de esta tarifa se incrementarán, según los tipos vigentes, en el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.”

Se crea, además, el siguiente precio público:

“TARIFA DECIMONOVENA. SERVICIO INTERCAMBIOS ESCOLARES CON DAX Y LIBOURNE

	Importe
Intercambios escolares con las ciudades francesas de Dax y Libourne	95,00 €

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

María Celia Sanz Ezquerro





Logroño

Don Angel Medina Martínez, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño,

CERTIFICO:

Que entre los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, y a los que en todo caso me remito, figura **el Acuerdo de Pleno** de fecha **30 de Octubre de 2025**, que se transcribe a continuación:

EXPTE. TESORERÍA 2025/0004. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS 2026

El Pleno de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Resolución de Alcaldía nº 3385/2025, de fecha 13 de mayo de 2025 por la que se resuelve iniciar el expediente para la modificación y, en su caso, aprobación de las ordenanzas fiscales para 2026.

Segundo.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2025, por el que se aprueban las líneas fundamentales de la política fiscal del Ayuntamiento de Logroño para 2026, y en concreto las dirigidas a la modificación o aprobación de las ordenanzas fiscales para dicho ejercicio.

Tercero.- El expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2026 elaborado por la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

Cuarto.- El informe del Secretario General del Pleno, de fecha 8 de septiembre de 2025.

Quinto .- El dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 2025.

Sexto.- El Informe del Interventor General de fecha 16 de octubre de 2025.

Séptimo.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2025 por el que se aprueba el proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2026, y su elevación al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

Octavo.- Las enmiendas presentadas dentro del plazo habilitado al efecto, por los grupos municipales.



Logroño

Noveno.- El informe de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria de fecha 27 de octubre de 2025, referido a las enmiendas presentadas.

Décimo.- La propuesta de acuerdo de Pleno, emitida por el Tesorero y Director de Gestión Tributaria el 27 de octubre de 2025.

Décimoprimero.- El dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 28 de octubre de 2025. La enmiendas estimadas en la comisión Informativa de Pleno.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que reconoce la autonomía a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella.

En este sentido, el mismo artículo, en su apartado 2, concreta que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de sus Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Segundo.- Los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el contenido, elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, tanto de su aprobación como de sus modificaciones.

Tercero.- El apartado a) del artículo 127.1 y el apartado d) del artículo 123.1 de la LRBRL adicionados por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuyen la competencia para la aprobación del proyecto de modificación de ordenanzas a la Junta de Gobierno Local y la aprobación de la modificación de las mismas al Pleno del Ayuntamiento.

ACUERDA

1º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, General de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 1, General de gestión, liquidación, inspección y recaudación, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el



Logroño

plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en le Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 1

Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación

Se modifican los artículos 10, 16, 36, 41, 46, 48, 52, 53, 54, 56, 59 y 72, y la disposición transitoria primera, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 10. Utilización de tecnologías de la información y la comunicación.

1. La administración tributaria municipal utiliza el sistema integrado de gestión tributaria (SIT) en la gestión tributaria, inspección y recaudación municipal.
2. La oficina virtual tributaria (OVT) es el espacio web de la administración tributaria municipal.
3. Los restantes programas y aplicaciones que sean utilizados por la administración tributaria municipal en las actuaciones y procedimientos tributarios han de ser previamente aprobados mediante resolución del Tesorero y Director de Gestión Tributaria. En la sede electrónica del Ayuntamiento se publicará una relación, permanentemente actualizada, de dichos sistemas.

Artículo 16. Portal de Internet y sede electrónica asociada.

1. La oficina virtual tributaria es el portal de internet de la administración tributaria municipal que permite el acceso a la información publicada en la web en la materia, y a la sede electrónica de la administración tributaria municipal.
2. La sede electrónica de la administración tributaria municipal es el sitio electrónico que el Ayuntamiento de Logroño pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente en los procedimientos tributarios, y se conforma como sede electrónica asociada del Ayuntamiento de Logroño.
3. Se establece como sede electrónica asociada de la administración tributaria municipal la



dirección electrónica <https://ovt.logrono.es/>, a la que, en todo caso, se podrá acceder directamente o a través de la página web municipal www.logro-o.org

4. El Ayuntamiento de Logroño es el titular de la sede electrónica asociada, el soporte técnico de la misma corresponde a la Dirección General con competencias en materia de tecnología, mientras que la gestión de los servicios puestos a disposición en la misma corresponde a la Tesorería y Dirección General de gestión tributaria.

5. A través de la sede electrónica asociada se realizarán todas las actuaciones y trámites referidos a procedimientos o a servicios del ámbito tributario que requieran la identificación del Ayuntamiento de Logroño y, en su caso, la identificación o firma electrónica de las personas interesadas.

Artículo 36. *Procedimiento de reconocimiento de beneficios fiscales.*

1. La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2. Para el disfrute de los beneficios fiscales del Ayuntamiento de Logroño será requisito que todos los sujetos pasivos, con independencia de la persona titular del recibo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentren al corriente en el pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Logroño. Cuando se trata de beneficios no rogados dicho requisito deberá cumplirse en el momento del devengo del impuesto.

3. Las bonificaciones se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso.

4. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado se presentarán en los plazos establecidos en la normativa específica de cada tributo y en la ordenanza fiscal correspondiente. Las solicitudes presentadas vencido el plazo previsto se inadmitirán, sin perjuicio, de que sean consideradas a efectos de su tramitación en el ejercicio siguiente en el caso de que se cumplan los requisitos previstos para ese ejercicio.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en la normativa específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días los subsane, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo sin más trámite.

6. La concesión o denegación del beneficio fiscal corresponderá al titular del órgano en el que se



emitan las liquidaciones. En el caso de los tributos de carácter periódico corresponderá siempre al titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

7. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

8. En el caso de los acuerdos favorables a la concesión del beneficio fiscal, el acto resolutorio de la liquidación podrá contener dicho acuerdo de concesión.

9. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que la oficina liquidadora disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

10. Cuando el cumplimiento de una misma circunstancia o requisito sea necesario para la obtención de un beneficio fiscal en diferentes tributos del Ayuntamiento de Logroño, podrá establecerse un procedimiento único para la solicitud de varios de ellos. La resolución que en su caso se dicte producirá efectos en todos ellos salvo que, de forma expresa, se señale lo contrario.

Artículo 41. *Terminación del procedimiento de inspección.*

1. El resultado de las actuaciones inspectoras se documentará en actas, que podrán ser con acuerdo, de conformidad, o de disconformidad.

2. El procedimiento inspector terminará mediante:

- a) Liquidación tributaria de la Inspección de tributos municipal.
- b) Diligencia del titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, en los casos en que haya prescrito el derecho del Ayuntamiento para determinar la deuda tributaria, cuando se trate de un supuesto de no sujeción, cuando el obligado tributario no esté sujeto a la obligación tributaria, o cuando por otras circunstancias no proceda la formalización del acta.

3. A las liquidaciones resultantes del procedimiento inspector le será de aplicación, salvo disposición expresa en contra, lo dispuesto en esta ordenanza para las liquidaciones tributarias, según lo regulado para la gestión tributaria.

Artículo 46. *Competencias de la Alcaldía.*

A la Alcaldía le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1987 de 18 de mayo de conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
- b) Solicitud de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor.

- c) Ejercicio de acciones en los supuestos en los que los Registradores de la Propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley en la práctica de asentamientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.
- d) Autorización de enajenación por concurso de bienes.
- e) Solicitud a las autoridades competentes de la protección o auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.
- f) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad del mismo.
- g) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.
- h) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.
- i) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados, si existen razones de urgencia o en aquellos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.
- j) Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
- k) Solicitud de colaboración actuaciones recaudatorias a otros organismos públicos.

Artículo 48. *Funciones de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.*

Corresponde al Tesorero y Director de Gestión Tributaria las siguientes funciones:

- a) Dictar la providencia de apremio y emitir las diligencias de embargo.
- b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de períodos voluntario y ejecutivo.
- c) Dictar acuerdo de derivación de responsabilidad.
- d) Acordar la compensación de deudas.
- e) Acordar la declaración de fallidos.
- f) Resolver los recursos que se interpongan contra las providencias de apremio y las diligencias de embargo
- g) Expedición certificados situación recaudatoria
- h) Conceder aplazamientos y fraccionamientos de deudas en los supuestos que se contemplan en la presente ordenanza.
- i) Autorizar o denegar solicitudes del plan especial de pagos en periodo voluntario.
- j) La anulación y baja en contabilidad de las deudas de cuantía mínima.
- k) Las demás que expresamente le confieran las leyes.



Artículo 52. *El pago en periodo voluntario o ejecutivo.*

1. Puede efectuar el pago, en periodo voluntario o periodo ejecutivo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.

El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles que correspondan contra el obligado.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en la Recaudación Municipal, en las entidades colaboradoras, o a través de la sede electrónica.

3. El pago podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) Con tarjeta bancaria en la oficina de recaudación.
- b) Con tarjeta bancaria en la sede electrónica.
- c) Mediante adeudo en cuenta en la sede electrónica mediante certificado electrónico.
- d) Por sistemas telemáticos de pago instantáneo.
- e) En los puntos de pago exprés de recibos.
- f) Con cheque conformado o bancario en la oficina de recaudación.
- g) Cualquier otro que sea autorizado por este Ayuntamiento.

4. Los pagos mediante cheque deberán reunir además los siguientes requisitos:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Logroño y cruzado.
- b) Incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa del librador que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al deudor por el importe satisfecho siempre que se haga efectivo. El efecto liberatorio se entenderá producido desde la fecha en que el cheque haya sido entregado en la entidad.

5. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito siempre que las mismas sean tarjetas financieras. Este medio de pago se admitirá también para la vía telemática.

6. Los pagos por transferencia o giro postal serán admisibles previa autorización de la Tesorería.

7. El sistema de pagos mediante domiciliación bancaria se realizará ajustándose a las condiciones establecidas en el artículo 53 de la presente ordenanza.

8. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.



9. Quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en esta ordenanza tendrá derecho a que se le entregue el oportuno justificante del pago.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

A estos efectos tendrán esa naturaleza:

- a) Los documentos expedidos por la Tesorería municipal.
- b) Las cartas de pago validadas por entidades colaboradoras.
- c) Cualquier otro documento al que el Ayuntamiento otorgue expresamente dicho carácter.

10. Duplicados de justificantes de pago.

El titular de un tributo u obligado al pago de una deuda, puede solicitar duplicados de recibos y liquidaciones pagados con anterioridad, dentro del plazo de prescripción de cuatro años legalmente establecido.

11. En el caso de recursos que no tengan naturaleza tributaria en los que no sea procedente practicar liquidación, el pago se realizará con los documentos de ingreso que serán entregados o enviados a los interesados junto con el acuerdo del que derive el mismo, y de acuerdo con lo que establezca la regulación propia del correspondiente ingreso.

Artículo 53. *Domiciliación de pago en entidades de crédito.*

1. El pago de los tributos periódicos podrá realizarse mediante la domiciliación en entidades de crédito, ajustándose a las indicaciones que se detallan a continuación:

- Presentación de solicitud al menos diez días antes del comienzo del periodo recaudatorio. A la solicitud se acompañará el mandato SEPA, así como la orden de domiciliación con los conceptos de ingreso que se domicilian.
- Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona interesada, rechazadas por la entidad de crédito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.
- La domiciliación podrá realizarse mediante tramitación electrónica en la Oficina Virtual Tributaria, en cuyo caso el plazo previsto en este apartado se reducirá a los cinco días anteriores a la fecha establecida para el cargo en cuenta de los recibos.

2. Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

3. Las remesas de recibos a las entidades bancarias se ajustarán a lo establecido en la Norma 19



de la AEB. Por su naturaleza, este servicio no producirá cargo alguno al Ayuntamiento y las cuentas habilitadas, salvo pacto en contrario, no generarán intereses a su favor de la Administración Municipal.

Artículo 54. Plan especial de pagos.

Con la finalidad de facilitar el pago en periodo voluntario de las deudas de cobro periódico a los obligados tributarios se establece un régimen especial de pagos que se denomina plan especial de pagos y que se regirá por las siguientes normas:

- a) El plan especial de pagos tiene naturaleza voluntaria y se acordará a solicitud de las personas interesadas.
- b) El pago de los tributos se formalizará antes de finalizar el ejercicio, aplicándose los ingresos realizados.
- c) El plan especial de pagos se aplicará única y exclusivamente a los siguientes tributos de cobro periódico: Tasa de entrada de vehículos, Tasas por servicios y canon de saneamiento, Tasa por ocupación de terrenos de uso público (terrazas de veladores), Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Impuesto sobre bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades económicas.
- d) Los recibos que se incluyen en el plan especial corresponderán a hechos imponibles en situación de alta en el ejercicio inmediatamente anterior.
- e) Será objeto de inclusión la totalidad de recibos girados a nombre de la persona titular y no podrán ser incluidos en un mismo plan de tributos liquidados a nombre de diferentes obligados tributarios.
- f) La vigencia del plan es indefinida.
- g) Corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la concesión o desestimación del plan especial de pagos en periodo voluntario.
- h) El plan especial de pagos aprobado comporta que los tributos incluidos se mantendrán en vía voluntaria durante el periodo de duración del plan, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
- i) Para poder acogerse al plan especial de pagos habrán de cumplirse los siguientes requisitos:
 - La persona solicitante (titular de los tributos) no podrá mantener ningún tipo de deuda en vía ejecutiva, salvo que tuviera concedido su fraccionamiento, aplazamiento o suspensión del procedimiento y se esté cumpliendo en los términos de la concesión.
 - El importe de las cuotas resultantes de la aplicación del plan especial de pagos, no podrá ser inferior a treinta euros mensuales.
 - Deberá solicitar su aplicación antes del 15 de enero del ejercicio para el cual se solicita y tendrá

carácter indefinido salvo renuncia expresa. Excepcionalmente podrá admitirse fuera de plazo mediante resolución motivada.

j) El pago de las cuotas será mensual y se realizará mediante domiciliación bancaria, que se facilitará en la solicitud, sin perjuicio de que puedan admitirse otros medios de pago (TPV o sede electrónica) previa justificación.

k) El pago de los tributos acogidos al plan especial se podrá realizar hasta en diez cuotas mensuales, en los meses de febrero a noviembre. En el último plazo, se practicará la extinción de la deuda tributaria con los pagos realizados, liquidándose la diferencia restante antes de que finalice el ejercicio en el que se solicite.

l) En el supuesto de que la diferencia resultante de la operación anterior fuera negativa, se procederá a realizar de oficio la devolución a la persona interesada.

m) Las cuotas mensuales serán presentadas al cobro, en las entidades bancarias los días 5 de cada mes o inmediato día hábil siguiente.

n) La falta de pago de dos cuotas dará lugar a la cancelación del plan especial de pagos, aplicándose las cuotas ingresadas a los tributos devengados.

o) En el supuesto de que las deudas existentes a la fecha del incumplimiento estén cubiertas por los pagos realizados, produciéndose un sobrante, éste se devolverá a la persona interesada. Si no resultare cubierta la totalidad de las deudas existentes se iniciará la vía ejecutiva para su cobro.

p) Quienes soliciten justificantes de pago de conceptos determinados (Impuesto sobre vehículos, IBI, etc.,) deben hacer efectivo el total importe del documento cobratorio, regularizándose su situación recaudatoria en el último plazo del plan.

Artículo 56. *Solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago y tramitación.*

1. La presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas se realizará dentro de los siguientes plazos:

a) Las que se encuentren en periodo voluntario de ingreso, dentro de los plazos de ingreso habilitados para el pago voluntario.

b) Las que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes. No obstante, cuando se solicite una vez dictada la diligencia de embargo, podrá motivarse en el expediente su denegación atendiendo al plazo y eficiencia de las actuaciones de embargo iniciadas.

2. La tramitación de los expedientes corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

3. Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá justificarse la existencia de

dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, según lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros se deberá acompañar declaración responsable en la que los obligados declaren que su situación económico-financiera impide de forma transitoria efectuar el pago en el periodo establecido.

b) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea igual o superior a 18.000 euros el obligado deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

– Declaración responsable en la que se explique los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita. La declaración deberá incluir referencia a los saldos en cuentas corrientes o depósitos a la vista, depósitos bancarios de ahorro e imposiciones a plazo fijo, acciones y otros activos fácilmente realizables a corto plazo.

– Copia de la declaración de la renta del obligado al pago, o en el caso de personas jurídicas la declaración del Impuesto de sociedades. En todo caso, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud o del precedente, si aún no ha finalizado el periodo de presentación.

4. Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

5. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

6. Resuelto de forma favorable, se comunicará al obligado tributario la fecha de vencimiento de las cuotas o, en su defecto, la fecha de vencimiento del aplazamiento. En los casos en los que se deniegue el fraccionamiento o el aplazamiento, se notificará la resolución al interesado.

7. Los vencimientos de los plazos que se concedan coincidirán siempre con el día 5 o 20 de cada mes o inmediato hábil posterior si éste fuera festivo.

8. La forma de ingreso será mediante cargo en cuenta por orden de domiciliación en entidad bancaria.

9. Concedido el fraccionamiento o aplazamiento de pago, se podrá cancelar anticipadamente la totalidad, o una parte, de la deuda pendiente de ingreso a cualquier fecha de los vencimientos concedidos. Para la cancelación anticipada deberán encontrarse todos los plazos en periodo voluntario.



10. Podrá denegarse la solicitud en el supuesto de incumplimiento de fraccionamientos o aplazamientos concedidos con anterioridad a la persona interesada.

Artículo 59. *Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos.*

1. Con carácter general no se exigirá la obligación de aportar garantías cuando el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita no exceda de los 18.000 euros y el plazo solicitado sea igual o inferior a 12 meses.
2. A efectos de determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingresar de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.
3. No será necesaria la prestación de garantía cuando en el expediente de apremio se haya practicado embargo de bienes inscribibles en registro públicos, y se considere suficiente para cubrir el importe a garantizar.
4. De ser necesaria la aportación de la garantía de acuerdo con lo previsto en el punto primero, deberán indicar en la solicitud la garantía que se ofrece de entre las admitidas en la normativa vigente

Artículo 72. *Devolución de ingresos indebidos.*

1. El expediente será iniciado, informado y emitida propuesta por la misma unidad administrativa que expidió la liquidación o aprobó el acuerdo o resolución que motivó el ingreso indebido.

La propuesta emitida, se trasladará a Intervención para su informe de fiscalización. Emitido éste, se procederá a tramitar la propuesta para su aprobación por el órgano competente. En los casos que así se solicite deberá remitirse el expediente completo a Intervención General.

Con carácter previo a la resolución, la Unidad que tramite el expediente deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que los realizados por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

Cuando se trate de la devolución de ingresos indebidos derivados de ingresos excesivos o duplicados el expediente se resolverá una vez detectado en el sistema de información tributaria y sin más trámite que la actuación administrativa que lo acuerde.



2. Los órganos competentes para la aprobación de las devoluciones de ingresos indebidos serán:
- a) El titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria en el caso de las deudas tributarias.
 - b) En el caso de las deudas no tributarias la competencia corresponderá a la Alcaldía, u órgano en quién delegue.
 - c) Cuando la devolución derive de la resolución de un recurso administrativo, el órgano al que le corresponda su resolución.
3. El medio de pago para realizar la devolución será mediante ingreso en cuenta de la entidad financiera.

Disposición transitoria primera. Índice fiscal de calles.

El anexo de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de noviembre de 2005, y sus modificaciones, continuará en vigor en tanto se apruebe el nuevo Índice fiscal de calles del Ayuntamiento de Logroño. Se establece el 1 de enero de 2028 como fecha límite para la entrada en vigor el nuevo índice fiscal de calles.”

Índice fiscal de calles

Se actualiza el índice fiscal de calles incluyendo tres espacios públicos de la trama urbana que se encontraban sin denominación.

<u>“Vía pública</u>	<u>Categoría de la calle</u>
Gerardo Cuadra Rodríguez.....	2
Parque Santa Teresa de Jesús.....	1
Plaza Escultores Dalmati y Narvaiza.....	1”

2º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones



Logroño

que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 2

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles

Se modifican los artículos 4 y 8, y la disposición transitoria primera, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 4.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de estas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar los periodos impositivos a los que será de aplicación este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar una certificación del Técnico director de las obras expresiva de la fecha de inicio de las mismas visada por el Colegio Oficial competente, o un ejemplar del acta de comprobación del replanteo, así como la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en la que se acredite la fecha de su conclusión.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, y se concederá a petición de las personas interesadas, cuya solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de ésta y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Juntamente con la solicitud se acompañará la cédula de calificación definitiva.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, gozarán para la vivienda habitual del porcentaje de bonificación, que se mantendrá para cada año sin necesidad de reiterar la solicitud, en tanto persistan las condiciones que motivaron su concesión, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa, según se establece en el siguiente cuadro:

a) Familia numerosa categoría general	50,00%
b) Familia numerosa categoría especial	60,00%

Cuando la vivienda tenga un valor catastral superior a 150.000 euros, el porcentaje de bonificación será del 25% y del 30% respectivamente.

Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que, en el cómputo de hijos, a la hora de considerar a una familia como numerosa, se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados, en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, art. 20 y siguientes.

Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. En cualquier caso, se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figure empadronada la persona que ostente la condición de sujeto pasivo del impuesto.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea titular de más de una vivienda en este término municipal, dicho beneficio fiscal quedará referido a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozar de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea cotitular del inmueble que constituya



vivienda habitual de la unidad familiar, dicho beneficio fiscal quedará referido a su porcentaje de titularidad, por lo que estará condicionado a que el recibo de IBI esté dividido y conste como sujeto pasivo titular de recibo por la cuota correspondiente.

La solicitud de bonificación deberá identificar convenientemente el inmueble.

Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá comunicarse instando la baja de bonificación en el inmueble anterior y presentar nueva solicitud de bonificación.

5. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles, en los que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

5.1. Una bonificación del 90% sobre la cuota íntegra del impuesto para las actividades económicas en las que concurra alguna de las condiciones siguientes y así se acrediten que se realicen por un comercio minorista, entendiéndose como tal aquellas dadas de alta en el Censo de Actividades Económicas en las actividades correspondientes a los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 69 y 97 de la sección primera. La bonificación se aplica respecto a inmuebles con calificación catastral de uso comercial.

5.2. Una bonificación del 95% si los inmuebles, en los que se desarrollen las actividades económicas mencionadas en el 5.1., se encuentran situados dentro de la zona delimitada como Centro Histórico, entendiéndose éste como el recinto delimitado por las calles Avenida de Navarra, Avenida de Viana, San Gregorio, Norte, Once de Junio y los Muros de Bretón de los Herreros, de la Mata, del Carmen y de Cervantes.

5.3. Una bonificación del 90% para las actividades que se realicen por centros especiales de empleo, catalogados como tal por la Administración competente.

5.4. Se establece una bonificación del 95% durante los dos primeros ejercicios y de un 40% durante los ejercicios 3º y 4º, de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se haya iniciado una actividad económica en el ejercicio anterior al del devengo del impuesto.

5.5. Por obras de titularidad municipal realizadas en la vía pública, se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para inmuebles que sean locales comerciales en los que se desarrollen actividades económicas y que se encuentren ubicados en vías públicas en las que se hayan ejecutado obras, con una afección al local superior a un mes en un mismo período impositivo. La bonificación ascenderá al 95% si la ejecución de las obras es superior a tres meses en un mismo periodo impositivo.

No se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía



pública.

Por la unidad técnica municipal competente se emitirá informe comprensivo de las obras realizadas que puedan dar lugar a esta bonificación, así como el alcance concreto de su afección, tanto en fechas, como en extensión física.

La bonificación se aplicará en el impuesto que se devengue con posterioridad a la finalización de las obras.

Si las obras comenzaran durante el último trimestre del año y con la finalización del año natural no se hubieran cumplido los meses requeridos se computarán los inmediatos siguientes, aplicándose la bonificación en el ejercicio económico posterior.

Se establece como condición que la actividad económica se encuentre dada de alta en Censo de Actividades Económicas en los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 67 y 97 de la sección 1.

Esta bonificación no se aplicará en el caso de polígonos industriales.

5.6. En los supuestos de los apartados anteriores se considerarán los siguientes criterios:

- Que el titular de la actividad sea la persona propietaria del local o que, si el titular de la actividad es persona arrendataria del inmueble, la persona propietaria le repercuta el importe total correspondiente al Impuesto sobre bienes inmuebles, lo que se comprobará con la verificación del pago, que deberá ser acreditada mediante recibo domiciliado en la entidad de crédito del arrendatario. Ambos sujetos deberán tener su domicilio fiscal o social en Logroño
- No tendrán la condición de local los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades
- La solicitud del beneficio fiscal deberá realizarse por el sujeto pasivo del impuesto. En el caso de existir varios sujetos pasivos, deberá realizarse, o bien conjuntamente, o bien por uno de ellos, en representación de los demás.
- Las anteriores condiciones deben reunirse a la fecha del devengo del impuesto.

Las bonificaciones no serán en ningún caso acumulables.

5.7. En los supuestos de los apartados 5.1 a 5.3 se aplican además los siguientes criterios:

- Una vez concedida la bonificación, ésta se mantendrá mientras se encuentren invariables las condiciones requeridas para su concesión, lo que tendrá que ser declarado responsablemente durante los dos primeros meses de cada año.
- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la bonificación.



– En el caso de que se esté disfrutando del beneficio fiscal sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su disfrute, este Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la parte del impuesto no ingresada como consecuencia de la bonificación, así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.

5.8. La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que actuará por delegación del Pleno de la corporación, y previa solicitud del sujeto pasivo. Junto con el acuerdo de declaración se acompañará la resolución de la solicitud del beneficio fiscal.

6. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de instalación de generación de autoconsumo emitido por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Certificado técnico de homologación de los colectores, para instalaciones solares térmicas.
- c) En caso de pisos y locales sujetos al régimen de división horizontal, el beneficio se aplicará únicamente si se trata de instalaciones de autoconsumo de uso privativo, sea individual o colectivo. Se debe aportar relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos, así como copia del impreso de alta de nuevos consumidores y modificación de coeficientes del acuerdo de reparto de energía presentado ante la comercializadora.

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud.

7. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles a inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga homologados para vehículos eléctricos. El reconocimiento de esta bonificación está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los inmuebles en los que se instalen los puntos de recarga de vehículos eléctricos, según su certificación catastral, deben estar destinados a aparcamiento, tener un uso predominantemente de almacén/estacionamiento y abarcar o comprender una sola plaza de aparcamiento.

En este sentido, no serán bonificables los inmuebles destinados a plazas de garaje cuya referencia catastral comprenda e integre varias plazas de aparcamiento, salvo que en todas y cada una de las mismas se hubiera instalado los citados puntos de recarga.



b) En aquellos supuestos en los que el inmueble destinado a aparcamiento no disponga de una referencia catastral independiente por figurar como anexo a un inmueble principal, se aplicará una bonificación del 20% de la cuota del impuesto correspondiente a dicho inmueble principal.

c) Deberá aportarse, junto a la solicitud de la presente bonificación:

- Homologación por la administración competente de las instalaciones de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- Certificado de la instalación eléctrica registrado y sellado por el organismo competente.
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el titular, que ha de coincidir con el sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, el modelo y tipo del sistema de recarga y la fecha y lugar de montaje del mismo.

8. Se establece una bonificación del 40% en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud, salvo que el contrato de arrendamiento se establezca para un periodo inferior.

Será requisito necesario que el arrendador sea persona física y que el arrendatario esté empadronado en la vivienda alquilada.

A la solicitud se acompañará copia del contrato de arrendamiento presentado ante la Comunidad Autónoma de La Rioja.

9. Las bonificaciones incluidas en este artículo tienen carácter rogado. Las presentadas durante los dos primeros meses del año, producirán efectos en el ejercicio en curso, salvo que se disponga lo contrario. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicho plazo surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

La concesión de las bonificaciones será notificada o publicada junto con la liquidación del impuesto o padrón correspondiente. La resolución que deniegue la bonificación o que resuelva la conclusión del derecho a una bonificación será notificada de forma expresa e individualizada.

La concesión de la bonificación no tendrá efectos retroactivos.”

Artículo 8.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en este artículo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

3. Con carácter general, el tipo de gravamen será el 0,57 % cuando se trate de bienes inmuebles



Logroño

urbanos. Cuando se trate de bienes inmuebles rústicos el tipo de gravamen será del 0,85 % y del 0,64 % cuando se trate de bienes inmuebles con características especiales.

4. Se establece un tipo de gravamen agravado del 0,64% para aquellos inmuebles urbanos cuyo uso catastral sea comercial y tengan un valor catastral superior a los 7.000.000 de euros.

Disposición transitoria primera.

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre bienes inmuebles, reconocidos a la entrada en vigor de esta ordenanza, continuarán vigentes hasta la fecha de su extinción.”

3º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre actividades económicas.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 3

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas

Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.

1. Tendrán una bonificación del 95 por 100 sobre la cuota las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.



2. Se aplicará una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de esta bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

3. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades empresariales y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco primeros años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma de una bonificación en la cuota tributaria con arreglo al cuadro siguiente:

Periodo máximo	Porcentaje de bonificación
Primer año	50
Segundo año	25
Tercer año	25
Cuarto año	Tributación plena
Quinto año	Tributación plena

Para poder disfrutar de dicha bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los supuestos y condiciones establecidos en el artículo 5.1 b) de esta ordenanza.

Se entenderá que no se inicia la actividad cuando se siga ejerciendo la misma, aunque se produzca un cambio de epígrafe.

Los años se entenderán naturales, computándose como primer año a los efectos de disfrutar la bonificación aquel en que se inicie la actividad, cualquiera que sea la fecha del inicio de la misma dentro del ejercicio.

La bonificación alcanzará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa del periodo correspondiente modificada, en su caso por aplicación del coeficiente y del índice de situación establecidos.

Esta bonificación es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, concediéndose expresamente por este Ayuntamiento a los sujetos pasivos siempre que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos.

Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de la declaración de alta en el impuesto, adjuntando:

a) Escritura pública de constitución y estatutos de la misma.



b) Impreso de declaración de alta del Impuesto de Actividades Económicas.

c) Cualquier otra documentación que considere conveniente.

La bonificación por cada actividad se concederá cuando el sujeto pasivo la solicite en el plazo establecido, se aporte la documentación exigida y no haya disfrutado de la misma con anterioridad.

Si la solicitud es posterior al término establecido en la correspondiente el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que presente la solicitud.

4. Disfrutarán de una bonificación en la cuota tributaria los sujetos pasivos que incrementen la media de su plantilla de personal con contrato indefinido afectos al conjunto de las actividades que según la normativa de este impuesto, desarrollen en este municipio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Incremento de Plantilla	Bonificación
Del 5 al 10%	20%
Del 11 al 15%	30%
Del 16 al 25%	40%
26% en adelante	50%

El incremento se obtendrá por diferencia entre la media de la plantilla del período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y el anterior a aquel. Para calcular esta media se multiplicará el número de personas trabajadoras con contrato indefinido existente en cada periodo por los días que han estado en activo durante el mismo y se dividirá el resultado por los días de duración del periodo, o por 365 días si este es de un año, con las siguientes particularidades:

a) En los supuestos de absorción, fusión y transformación de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación.

b) En el supuesto de sujetos pasivos que realicen actividades en más de un municipio, no se considerará incremento de plantilla el traslado de trabajadores o trabajadoras ya integrados en la empresa a centros de actividad situados en este municipio.

c) Cuando se trate de personas trabajadoras a tiempo parcial, se calculará el número de ellos equivalente, en función de la duración de una jornada laboral completa.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de este mismo artículo.

Esta bonificación, tiene carácter rogado y deberá ser solicitada el primer semestre del ejercicio

para el que se solicite.

El sujeto pasivo presentará una declaración bajo su responsabilidad que, además de los datos identificativos, incluirá las siguientes circunstancias:

– Relación de todas las personas trabajadoras que han tenido una relación contractual indefinida durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores al ejercicio por el que se pide la bonificación, indicando el nombre, apellidos, NIF/NIE, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de inicio de la presentación de servicios con contrato indefinido o conversión de temporal a indefinida y, si procede, fecha de baja. Asimismo, debe constar en la relación la dirección concreta del centro de trabajo donde prestan el servicio cada uno de las personas trabajadoras.

Esta relación se aportará en soporte digital (hoja de cálculo tipo Excel).

Junto con la declaración responsable se deberá aportar:

- a) Copia de los contratos de trabajo con alguna modalidad indefinida o, en su caso, la comunicación de conversión de contrato temporal a contrato indefinido.
- b) Informe, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de vida laboral del código de cuenta de cotización de la empresa por el periodo comprendido entre el 01/01/ejercicio (periodo inicial comparado) y el 31/12/ejercicio (periodo final comparado).
- c) Informe, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de datos para la cotización – trabajadores por cuenta ajena (IDC)- de cada trabajador o trabajadora con un contrato de modalidad indefinida y de centros de trabajo ubicados en el término municipal de Logroño, expedido el año que se pretende la bonificación.

La bonificación tendrá efectos únicamente en el ejercicio para el que se solicita.

5. Disfrutarán de bonificación del 50 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que inicien o trasladen su actividad industrial a locales o instalaciones alejados de las zonas más pobladas del término municipio de Logroño.

A tales efectos, se considerarán locales o instalaciones alejados de zonas más pobladas del municipio de Logroño, aquellos que se encuentren ubicados en los polígonos industriales siguientes: Cantabria I, Cantabria II, Portalada I, Portalada II, Portalada III y Las Cañas.

Para la debida acreditación de dichos efectos la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria podrá recabar informe a la unidad técnica competente del Ayuntamiento de Logroño.

La bonificación se aplicará desde el 1 de enero siguiente a la fecha del inicio o traslado y desplegará su eficacia durante los ocho periodos impositivos siguientes al del inicio o traslado.

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada el primer semestre del ejercicio siguiente al inicio o traslado.



6. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto para el ejercicio en curso a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Se consideran exclusivamente de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, las actividades económicas en las que se dé alguna de las condiciones siguientes:

a) La bonificación será del 50% en las actividades desarrolladas por empresas con domicilio fiscal o social en La Rioja, que habiendo sufrido pérdidas en el ejercicio anterior, mantengan la actividad y que se encuentren encuadradas en las divisiones 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de las tarifas del impuesto establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de septiembre.

Junto a la solicitud deberá aportarse copia del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior o el Código Seguro de Verificación del mismo al objeto de acreditar el resultado negativo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

b) La bonificación será del 50% en los centros especiales de empleo catalogados como tal por la Administración competente.

c) La bonificación será del 75% en las nuevas actividades o ampliaciones de negocio. Se considera a tal efecto nueva actividad, la apertura de un nuevo local de actividad en el ejercicio anterior, manteniendo los anteriormente existentes en su caso.

d) La bonificación será del 50% en las actividades industriales encuadradas en las divisiones 2 y 3 de las tarifas del impuesto establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de septiembre.

e) La bonificación será del 25% en aquellas actividades que destinen presupuesto para actuaciones encaminadas al fomento del uso de transporte público a sus empleados, actuaciones de fomento de vehículos no motorizados, o de uso de transporte compartido. La bonificación no podrá ser superior al coste de la empresa a estos fines con exclusión de gravámenes e impuestos.

f) Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a favor de las actividades empresariales, agrupación 84, servicios prestados a las empresas, cuya actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobada por el RD 475/2007, de 13 de abril, se encuentre clasificada en las divisiones 61 o 62, o bien, en los grupos 582 o 631.

g) Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a favor de las actividades empresariales comprendidas en el Grupo 936, investigación científica y técnica.

h) Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra del impuesto en aquellas actividades que destinen presupuesto para actuaciones encaminadas a elaborar y aprobar planes de igualdad en los casos en que dicha previsión no resulte obligada en cumplimiento de la Ley. La bonificación no podrá ser superior al coste de la empresa a estos fines con exclusión de gravámenes e impuestos.

Las empresas deben presentar la documentación que acredite que han registrado el Plan de Igualdad, certificado con el número de personas que conforman la plantilla, así como documentos que acrediten los gastos incurridos durante el ejercicio anterior.

La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo en el impreso establecido, indicando el supuesto por el que opta.

La solicitud para la bonificación se presentará en este Ayuntamiento hasta el día 31 de agosto del año en curso.

En los supuestos de los puntos b), d) y f) en los que se haya concedido esta misma bonificación en ejercicios anteriores, no será necesaria la presentación de nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones que concurrieron para su concesión.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 de éste mismo artículo.”

4º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en le Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 6

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Se modifican los artículos 1 y 6, y se crea el artículo 11 bis, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 59, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor



catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,139



1 año.	0,139
2 años.	0,130
3 años.	0,130
4 años.	0,148
5 años.	0,167
6 años.	0,176
7 años.	0,185
8 años.	0,176
9 años.	0,139
10 años.	0,111
11 años.	0,093
12 años.	0,084
13 años.	0,084
14 años.	0,084
15 años.	0,084
16 años.	0,093
17 años.	0,121
18 años.	0,158
19 años.	0,214
Igual o superior a 20 años.	0,371

Estos coeficientes máximos podrán ser actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

En caso de producirse la actualización referida en el párrafo anterior, se aplicará en su integridad la tabla de coeficientes aprobada por la norma estatal con una reducción del 7,5 % en los coeficientes a aplicar. El coeficiente se expresará redondeado a tres dígitos.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.7, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 11. bis

1. En las transmisiones por actos intervivos, por título de compraventa, los sujetos pasivos podrán optar por presentar autoliquidación del impuesto, que se realizará, igualmente, dentro de los



treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

2. No podrá optarse por el régimen de autoliquidación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el inmueble, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado el valor catastral del suelo.
- Cuando se solicite la no sujeción del impuesto mediante acreditación de la inexistencia de incremento de valor en los casos previstos en el apartado 7 del artículo 3 de esta ordenanza.

3. Si se opta por el régimen de autoliquidación, esta se realizará a través de la Oficina Virtual Tributaria. La carta de pago que se genere podrá ser pagada telemáticamente o a través de cualquiera de las entidades colaboradoras. De forma simultánea a la autoliquidación se aportarán, mediante solicitud en la Oficina Virtual Tributaria, documento en que conste los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos de la autoliquidación.

4. La Administración tributaria municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la correcta aplicación de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son resultantes de tales normas. Si la Administración tributaria municipal no hallare conforme la autoliquidación, iniciará el oportuno procedimiento de verificación de datos, realizando, en su caso, la liquidación provisional correspondiente.

5. La presentación de la autoliquidación fuera de los supuestos aquí contemplados no podrá ser considerada a efectos de dar por cumplida la obligación de presentar la declaración en los términos previstos en el artículo 9 de esta ordenanza.”

5º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por suministro de agua.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por suministro de agua, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 7

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua

Se modifican los artículos 1 y 7, quedando redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

DERECHOS DE ACOMETIDA

Diámetro Tubería	Importe
Diámetro menor o igual a 40 mm (1 ¼ “) €	367,62 €
Diámetro de 50 mm (1 ½ “)	661,72 €
Diámetro de 65 mm (2”)	882,25 €
Diámetro de 80 mm-90mm (3”)	2.280,67 €
Diámetros iguales o mayores de 100 mm (4”) siendo D el diámetro de la acometida en mm	25,96 € x D

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de acometida se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	955,79 €
Proporcional de 100 mm	1.176,34 €
Proporcional de 150 mm	1.617,46 €

DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Calibre del contador	Importe
13 y 15 mm	147,02 €
20 y 25 mm	220,61 €
30 mm	588,15 €
40 mm	735,17 €
50 mm	1.176,34 €
65 mm	1.470,36 €
80 mm	1.911,53 €
100 mm	2.205,63 €
125 mm	2.646,71 €
150 mm	3.308,28 €

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	955,79 €
Proporcional de 100 mm	1.176,34 €
Proporcional de 150 mm	1.617,46 €

Cuando el alta en el suministro sea por cambio de titularidad, la cuota por los derechos de contratación será:

Tipo de uso	Importe
Para uso doméstico	36,82 €
Para uso no doméstico	73,51 €

CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS

Uso doméstico

	Importe
Cuota de servicio y mantenimiento al semestre	14,69 €
1 ^{er} Bloque (0-36 m ³) al semestre	0,3565 €/m ³
2 ^º Bloque (37-120 m ³) al semestre	0,4872 €/m ³
3 ^º Bloque (más de 120 m ³) al semestre	0,6536 €/m ³

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

En los edificios con varios locales o actividades y un sólo contrato de abono, se aplicará el criterio establecido para las comunidades de vecinos en la tarifa de uso doméstico.

Uso doméstico para familias numerosas en vivienda habitual

	Importe
Cuota de servicio y mantenimiento al semestre	14,69 €/m ³
1 ^{er} Bloque (0-120 m ³) al semestre	0,3565 €/m ³
2º Bloque (121-200 m ³) al semestre	0,4872 €/m ³
3º Bloque (más de 200 m ³) al semestre	0,6536 €/m ³

1. Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. En cualquier caso se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figura empadronada la misma.
2. Cuando el sujeto pasivo al que se aplique la tarifa para uso doméstico de familias numerosas sea titular de más de una vivienda en éste término municipal, dicha tarifa quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además constituya vivienda habitual de la unidad familiar.
3. La tarifa de uso doméstico para familias numerosas se aplicará al usuario del servicio, previa solicitud y acto administrativo expreso favorable a la misma.
4. La solicitud se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación de la tarifa y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia DNI del sujeto pasivo.
 - b) Fotocopia del Carnet de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - c) Identificación del inmueble para el que se solicita la aplicación de la tarifa.
5. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo indicado en el apartado anterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente.
6. Concedida la aplicación de la tarifa, ésta se mantendrá como máximo, por los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de Familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso de la renovación.
7. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la tarifa.
8. En el caso de que se esté aplicando la tarifa para familias numerosas sin comunicar las

variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su aplicación, éste Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la diferencia con la tarifa que le corresponda así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.

9. Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud para la aplicación de la tarifa.

10. Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa “se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados” en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia art.20 y siguientes.

11. Las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que se reconoce en este artículo a las familias numerosas. La documentación a que se refiere el apartado 4 se adaptará a lo previsto en la normativa autonómica en relación al reconocimiento y renovación de la condición de familia monoparental.

Uso no doméstico

	Importe
Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	24,01 €
1 ^{er} Bloque (0-204 m ³) al semestre	0,4827 €/m ³
2 ^o Bloque (204 m ³ en adelante) al semestre	0,5751 €/m ³

Otros suministros:

	Importe
Mediante cisterna desde la red de distribución en Logroño	0,5821 €/m ³
Desde la planta de tratamiento	0,2510 €/m ³

TRABAJOS O REPARACIONES EN LA RED

En las actuaciones que se utilicen materiales propiedad del Ayuntamiento, se cobrará a la persona beneficiaria el importe de aquellos a precio de costo incrementados en un veinticinco por ciento.

Los jornales y mano de obra invertidos por el personal dependiente de este Ayuntamiento se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Importe/hora
Por brigada de intervención	88,81 €
Cuando la brigada se componga de una sola persona	44,40 €



Así mismo, cuando para la realización de los trabajos intervengan empresas contratadas por el Ayuntamiento, se cargará a la persona beneficiaria el importe de aquellos, a su precio de factura, incrementados en un veinticinco por ciento.

Cuando las obras realizadas se deban a desperfectos o averías en la red producidas por culpa o negligencia, se cargará el importe total de la factura o liquidación en un cincuenta por ciento.

ESTAMPITES

Los usuarios de estampites para obras o usos particulares depositarán, previamente a la solicitud, en la Tesorería Municipal la cantidad de 672,69 euros en concepto de depósito para responder de los posibles desperfectos causados en el material prestado.

Por cada día de utilización del estampite, en concepto de alquiler, se cobrará la cantidad de 2,77euros.

Los consumos de agua medidos se cobrarán con arreglo a la tarifa de uso no doméstico que rija en cada momento para el suministro de agua.

El usuario devolverá el estampite en un plazo máximo de seis meses, procediéndose por el Ayuntamiento, si fuese necesario y siempre a petición de la persona interesada, a prorrogar la utilización del mismo.”

6º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en le Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 8

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos

Se modifica el artículo 7, y se añade la disposición final segunda, quedando redactados como sigue:

“Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

1. TARIFA VIVIENDAS, GARAJES DE COMUNIDAD O LOCALES SIN ACTIVIDAD

La tarifa vendrá determinada por la suma de los tres tramos siguientes:

Tramos por categoría fiscal de la calle	Importe/semestre
1ª Categoría	50,46 €
2ª Categoría	31,97 €
3ª Categoría	21,91 €
4ª Categoría	16,31 €
5ª Categoría	13,35 €

Tramos por superficie (m ²)	Importe/semestre
Menos de 70	7,38 €
De 70 a 99	13,55 €
De 100 a 129	19,71 €
De 130 a 159	25,87 €
Más de 160	32,03 €

Tramos por personas empadronadas a 1 de enero	Importe/semestre
0	0,00 €
1	7,39 €
2	14,79 €
3	22,18 €
4	29,58 €



Logroño

5	36,97 €
6	44,37 €
7 o más	51,76 €

2. TARIFA DE ACTIVIDADES

2.1. Comercio en general, bancos, oficinas, despachos profesionales y otras actividades no encuadradas en las restantes tarifas de actividades.

Calle	Tramos por superficie del local (m ²)	Importe/semestre
1ª Categoría	Hasta 49	162,00 €
	De 50 a 149	210,62 €
	De 150 a 299	259,30 €
	De 300 a 599	324,26 €
	De 600 a 899	486,15 €
	De 900 a 1.199	648,12 €
	De 1200 a 1.499	810,14 €
	De 1500 a 1.800	1.023,19 €
	De más de 1.800	1.201,22 €
2ª Categoría	Hasta 49	131,20 €
	De 50 a 149	170,62 €
	De 150 a 299	210,08 €
	De 300 a 599	262,63 €
	De 600 a 899	393,88 €
	De 900 a 1.199	524,99 €
	De 1200 a 1.499	657,83 €
	De 1500 a 1.800	787,85 €
	De más de 1.800	918,97 €
3ª Categoría	Hasta 49	100,90 €
	De 50 a 149	131,31 €
	De 150 a 299	161,54 €
	De 300 a 599	201,86 €
	De 600 a 899	302,72 €
	De 900 a 1.199	403,68 €



Logroño

	De 1200 a 1.499	504,43 €
	De 1500 a 1.800	605,33 €
	De más de 1.800	706,37 €
4ª Categoría	Hasta 49	70,33 €
	De 50 a 149	91,45 €
	De 150 a 299	112,49 €
	De 300 a 599	140,91 €
	De 600 a 899	210,58 €
	De 900 a 1.199	281,12 €
	De 1200 a 1.499	351,30 €
	De 1500 a 1.800	421,79 €
	De más de 1.800	491,79 €
5ª Categoría	Hasta 49	39,60 €
	De 50 a 149	51,73 €
	De 150 a 299	63,55 €
	De 300 a 599	79,32 €
	De 600 a 899	119,37 €
	De 900 a 1.199	158,54 €
	De 1200 a 1.499	198,52 €
	De 1500 a 1.800	250,29 €
	De más de 1.800	277,80 €

2.2. Comercio del ramo de la alimentación, hostelería, apartamentos turísticos, cafés, bares, restaurantes, tabernas, pastelerías, puestos de espectáculos en general, floristerías, y asimilados.

Calle	Tramos por superficie del local (m ²)	Importe/semestre
1ª Categoría	Hasta 49	262,62 €
	De 50 a 149	341,48 €
	De 150 a 299	420,27 €
	De 300 a 599	525,19 €
	De 600 a 899	787,98 €
	De 900 a 1.199	1.050,54 €
	De 1200 a 1.499	1.312,34 €
	De 1500 a 1.800	1.575,89 €



Logroño

	De más de 1.800	1.838,53 €
2ª Categoría	Hasta 49	212,71 €
	De 50 a 149	276,23 €
	De 150 a 299	340,19 €
	De 300 a 599	425,46 €
	De 600 a 899	638,21 €
	De 900 a 1.199	850,88 €
	De 1200 a 1.499	1.062,92 €
	De 1500 a 1.800	1.276,38 €
	De más de 1.800	1.489,14 €
3ª Categoría	Hasta 49	162,16 €
	De 50 a 149	210,75 €
	De 150 a 299	259,50 €
	De 300 a 599	324,12 €
	De 600 a 899	486,55 €
	De 900 a 1.199	648,50 €
	De 1200 a 1.499	810,70 €
	De 1500 a 1.800	973,06 €
	De más de 1.800	1.134,91 €
4ª Categoría	Hasta 49	112,12 €
	De 50 a 149	145,56 €
	De 150 a 299	179,29 €
	De 300 a 599	223,83 €
	De 600 a 899	336,15 €
	De 900 a 1.199	448,46 €
	De 1200 a 1.499	560,23 €
	De 1500 a 1.800	672,74 €
	De más de 1.800	784,32 €
5ª Categoría	Hasta 49	62,59 €
	De 50 a 149	81,29 €
	De 150 a 299	100,26 €
	De 300 a 599	125,17 €
	De 600 a 899	187,77 €
	De 900 a 1.199	250,33 €

	De 1200 a 1.499	312,71 €
	De 1500 a 1.800	375,51 €
	De más de 1.800	438,10 €

2.2.1. Servicio puerta a puerta.

Los importes de las tarifas 2.1 y 2.2. serán incrementados con los siguientes coeficientes en el caso de los locales en los que se preste el servicio de recogida puerta a puerta.

	Coeficiente
Actividades tarifa 2.1.	1,25
Actividades tarifa 2.2.	1,75

2.3. Industrias, fábricas, talleres, almacenes, clínicas, aparcamientos y asimilados.

Tramos por superficie del local (m ²)	Importe/semestre
Hasta 149	92,61 €
De 150 a 399	187,16 €
De 400 a 999	402,48 €
De 1000 a 2000	782,12 €
De más de 2000	1.563,64 €

2.4. Contenedores.

Las actividades comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro tipo que precisen en sus instalaciones un contenedor de uso exclusivo por generar más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica, tributarán exclusivamente por la siguiente tarifa:

Por contenedor	Importe/semestre
Fracción resto (1.100 litros)	1.960,75 €
Fracción orgánica (240 litros)	1.307,17 €

Para actos organizados por colectivos y empresas.

Por contenedor	Importe/día
Fracción resto (1.100 litros)	10,71 €
Fracción orgánica (240 litros)	3,57 €

Al resultado de aplicar esta tarifa se le incrementará:

Por servicio y contenedor	Importe/unidad
---------------------------	----------------

De 1.100 litros	25,17 €
De 240 litros	20,37 €

Para actos organizados por colectivos y entidades inscritos en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento:

Por contenedor	Importe/día
Fracción resto (1.100 litros)	8,03 €
Fracción orgánica (240 litros)	2,68 €

Al resultado de aplicar esta tarifa se le incrementará:

Por servicio y contenedor	Importe
De 1.100 litros	16,78 €
De 240 litros	11,99 €

Los inmuebles tributarán por finca registralmente independiente, a excepción de las que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada una y no se encuentren comunicadas entre sí.

Las tarifas se aplicaran teniendo en cuenta la categoría de la calle por donde el edificio tenga asignado el número de policía. Cuando el edificio tenga asignado más de un número de policía tributará por la calle de mayor categoría.

Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad tributará por la tarifa de mayor cuantía.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de octubre de 1989 y, en su caso, sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.”

7º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.



Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 9

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado

Se modifican los artículos 1, 10 y 14, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 10.

El tipo impositivo se fija en 0,2700 euros por metro cúbico.

Artículo 14.

El cobro de la tasa se llevará a cabo semestralmente junto con la Tasa por suministro de agua, en cuyo documento cobratorio se especificará el importe de cada una de ellas.

La recaudación de la tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General.”

8º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 10, reguladora de la



Logroño

Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 10

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales

Se modifican los artículos 1, 4 y 7, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 4.

Estarán obligadas al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios indicados en el artículo 2.

Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

A) INHUMACIONES, INCINERACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES DE CADÁVERES Y DE RESTOS CADAVERÍCOS

1. Inhumaciones	Importe
1.1. Inhumaciones de cadáveres en los cementerios de Logroño, Varea y El Cortijo	140,58 €
1.2. Inhumaciones de cadáveres en tierra en el cementerio de Logroño	229,43 €
1.3. Inhumaciones de cenizas en los distintos ámbitos cinerarios	49,37 €
1.4. Acercamiento de tierra con máquina para inhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del cementerio	359,45 €

2. Incineraciones	Importe
2.1. De cadáver de ciudadano empadronado en Logroño en el momento del hecho causante o, si no lo estuviera en ese instante, cuando se acredite un periodo de empadronamiento, continuo o discontinuo, de al menos 5 años dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante	210,31 €
2.2. De cadáver no empadronado en Logroño, o sin reunir las condiciones expresadas en el apartado anterior	258,68 €
2.3. De cada resto o cremación conjunta de restos	161,91 €

3. Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres y restos	Importe
3.1. Traslado o exhumación de cadáver antes de cinco años	160,87 €
3.2. Traslado o exhumación de cada resto (con o sin reducción)	26,77 €
3.3. Reducción de cada resto	20,13 €
3.4. Retirada de tierra con máquina para exhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del cementerio	20,13 €

B) CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DE SEPULTURAS Y EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS

1. Cambio de titularidad	Importe
1.1. Cambio de titularidad de panteones	134,27 €
1.2. Cambio de titularidad de otras sepulturas	16,12 €

2. Expedición de duplicados de títulos	Importe
2.1. Expedición de duplicado de título	13,44 €

C) REALIZACIÓN DE OBRAS O INSTALACIONES EN SEPULTURAS

	Importe
1. Grabación y colocación de lápidas	8,32 €
2. Resto de obras o instalaciones, se aplicará el tipo impositivo del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras sobre la base imponible de dicho impuesto con un mínimo de	8,32 €

D) TERRENOS PARA PANTEONES Y CAPILLAS

La tasa se fijará con arreglo a las normas que en todo caso determine este Ayuntamiento

E) CONCESIONES DE PANTEONES CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

La tasa se fijará en base al costo real de los panteones con arreglo a las normas que en cada momento apruebe éste Ayuntamiento.

F) CONCESIONES DE NICHOS

Por tipo de nicho y concesión	Importe
Nicho cadavérico concedido por 50 años (con lápida)	2.096,06 €
Nicho cadavérico concedido por 50 años (sin lápida)	2.050,85 €
Nicho cadavérico prorrogado por 25 años, sobre concesión inicial de 50	1.025,43 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (con lápida)	462,21 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (sin lápida)	416,31 €

Nicho cadavérico prorrogado por 5 años, hasta un máximo de 2 prórrogas sobre concesión inicial de 10 años	205,09 €
Nicho cadavérico prorrogado una sola vez, por 10 años, sobre concesión inicial de 10 años:	416,31 €
Nicho osario concedido por 25 años (con lápida)	212,50 €
Nicho osario concedido por 25 años (sin lápida)	166,61 €
Nicho osario, primera y segunda prórrogas	166,61 €
Nicho momia concedido por 25 años (con lápida)	245,74 €
Nicho momia concedido por 25 años (sin lápida)	191,79 €
Nicho momia, primera y segunda prórrogas	191,79 €

G) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN TIERRA EN EL CEMENTERIO DE LOGROÑO

Sepulturas en tierra por 10 años..... 416,31 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.

H) CONCESIONES DE ESPACIOS CINERARIOS:

1. Columbarios.

Tipo A y B: se concederán por plazo inicial de 25 años, siendo renovables por dos periodos de 25 años, hasta un máximo de 75 años de concesión.

Tipo A	Importe
Concesión por 25 años	416,31 €
Prórroga por 25 años	416,31 €

Tipo B	Importe
Concesión por 25 años (con lápida)	212,50 €
Concesión por 25 años (sin lápida)	166,61 €
Prórroga por 25 años	166,61 €

2. Espacio de la memoria.

El depósito de cenizas (sin urna), en la pirámide cineraria de inhumación comunitaria, dará derecho a colocar una placa en memoria del difunto por un plazo de 25 años, siendo renovable por un periodo de 25 años, hasta un máximo de 50 años de concesión.

	Importe
Tasa por concesión	96,32 €
Prórroga por 25 años	96,32 €

3. Jardín de los sueños.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables), asociado a una planta aromática, se concederá por un plazo de 10 años, siendo renovable por períodos de 10 años, hasta un máximo de 30 años de concesión.

	Importe
Tasa por concesión	143,11 €
Prórroga por 10 años	143,11 €

4. Arboretum del recuerdo.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables, hasta un máximo de 8), asociado a un árbol familiar, se concederá por 50 años, siendo renovable por un período adicional de 25 años.

	Importe
Tasa por concesión	2.697,26 €
Prórroga por 25 años	1.348,63 €

5. Ámbito cinerario libre.

En función de la colmatación de la capa de grava. No está sujeto a concesión.

I) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL NUEVO ESPACIO MUSULMÁN DEL CUADRO 16 DEL CEMENTERIO DE LOGROÑO

	Importe
1. Concesión de enterramiento para adulto en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	696,31 €
2. Concesión de enterramiento para menores de 14 años en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	282,84 €
3. Concesión de enterramiento para no natos en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	159,78 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.”



Logroño

9º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 11, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 11

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos

Se modifican los artículos 1 y 6, quedando redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 6.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

El tiempo empleado en la prestación del servicio comenzará a computarse desde la salida del

Parque de Bomberos.

Personal	Por ½ hora o fracción
Grupo A1	14,36 €
Grupo A2	11,35 €
Grupo C1 y C2	9,89 €
Agrupaciones profesionales	9,10 €

Material	Por ½ hora o fracción
Autobomba	38,96 €
Autotankue	38,96 €
Autoescala	55,68 €
Autobrazo	55,68 €
Vehículo taller	22,26 €
Vehículo ambulancia	11,14 €
Vehículo transporte	11,14 €
Vehículo auxiliar	11,14 €

Los servicios que se presten en municipios con los que no exista convenio de colaboración para la prestación de aquellos, se les aplicará la siguiente tarifa:

Personal	Por ½ hora o fracción
Grupo A1	282,46 €
Grupo A2	223,24 €
Grupo C1 y C2	194,55 €
Agrupaciones profesionales	178,97 €

Material	Por ½ hora o fracción
Autobomba	766,43 €
Autotankue	766,43 €
Autoescala	1.095,26 €
Autobrazo	1.095,26 €
Vehículo taller	437,60 €
Vehículo ambulancia	219,22 €
Vehículo transporte	219,22 €



Vehículo auxiliar	219,22 €
-------------------	----------

A las asistencias técnicas que se presten con motivo de prevenciones u otros motivos análogos, se les aplicará la siguiente tarifa:

Personal	Importe/persona
Por las primeras cuatro horas o fracción	137,06 €
Por cada una de las siguientes horas o fracción	34,27 €

Vehículos	Importe/vehículo
Por cada media hora o fracción	86,34 €

“

10ª) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 12, reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo**Ordenanza fiscal nº 12****Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización**

Se modifican los artículos 1 y 5, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 5.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública.

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	47,15 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	122,16 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	156,46 €

1. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor o conductora (enganche).

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	19,29 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	41,79 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	55,73 €

2. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

Tipo de vehículo	Importe/día
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	11,79 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	22,50 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	30,01 €

En el caso de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones practicadas por la recaudación ejecutiva de este ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, la tarifa por depósito y custodia del vehículo será de:

Tipo de vehículo	Importe/día
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	1,07 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	1,61 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	2,15 €

3. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Tipo de vehículo	Importe
a) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	68,58 €
b) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	83,59 €

“

11º) **Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 13, reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente

aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en le Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 13

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas

Se modifica el artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

SERVICIOS PRESTADOS POR CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ESPARCIMIENTOS PÚBLICOS

Por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	191,82 €
Por cada patrulla adicional	77,16 €

SERVICIOS PRESTADOS PARA TRANSPORTES PESADOS O CARAVANAS

Servicios prestados a empresas radicadas en este término municipal y cuyo servicio tenga origen en el mismo, por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	95,38 €
Por cada patrulla adicional	39,65 €

Resto de servicios, por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	191,82 €
Por cada patrulla adicional	77,16 €

2. Para la aplicación de la tarifa se tendrán en cuenta las características del transporte o caravana



de vehículos que se trate y las condiciones del tráfico, pudiendo entenderse como generales los siguientes criterios:

- a) Para vehículos de hasta 25 metros de longitud o hasta 5 metros, de ancho el servicio se prestará con una patrulla.
- b) Para vehículos de más de 25 metros de longitud o más de 5 metros de ancho, el servicio se prestara con dos patrullas.
- c) Para caravanas de vehículos, el servicio se prestará con dos patrullas.”

12º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 14, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en le Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 14

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Se modifican los artículos 1 y 6, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el

artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 6.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

Concesión y expedición de licencias	Importe
Licencias de la clase A (auto-taxis)	2.013,50 €
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	201,36 €

Autorización en la transmisión de licencias	Importe
Clase A	3.335,05 €

Expedición de otros documentos	Importe
Permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	13,45 €
Duplicado de licencia y permiso municipal de conducir	13,45 €
Permiso de salida del término municipal	0,74 €

“

13ª) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15, reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 15, reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en le Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 15

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos

Se modifican los artículos 1 y el 7, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS Y AUTORIZACIONES PREVIAS

1. Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones	Importe
Tarifa única	93,63 €
Innecesariedad de licencia	No se aplica tasa
2. Autorizaciones en suelo no urbanizable	Importe
2.1. Autorizaciones en suelo no urbanizable (que no impliquen información pública)	130,46 €
2.2. Autorizaciones con información pública	455,83 €

B. TRAMITACIÓN DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE ÍNDOLE URBANÍSTICA

1. Apertura de expediente, autorizaciones para redactar planes parciales, avances de planeamiento, y en general, tramitaciones que no impliquen información pública ni notificaciones individualizadas. Modificación de planes de implantación de telefonía y de otro tipo. Adscripción de números de policía. Constitución o modificación, a instancia de parte, de juntas de compensación.

Importe..... 187,24 €

2. Delimitación de sectores, planes de ordenación, estudios de detalle, ordenanzas, y sus modificaciones, fijaciones de uso o/y cambio de uso en solares, parcelas, etc. planes de implantación de telefonía y de otro tipo.

Reparcelaciones, estatutos y bases de actuación de junta de compensación, proyectos de compensación, expropiaciones, convenios urbanísticos (de planeamiento y de gestión), delimitación de unidades de ejecución y sus modificaciones, y en general, todos aquellos que requieran una protocolización y/o inscripción en el registro de la propiedad u otros registros.

	Importe
2.1. Sin notificaciones individualizadas (a excepción de la persona solicitante)	468,14 €
2.2. Con 10 o menos interesados legales	936,25 €
2.3. Por cada 10 interesados más o fracción, añadir al anterior	468,14 €

3. A las tasas anteriores habrá que añadirles el reintegro de los posibles gastos de impresión (según precios públicos vigentes), protocolización, registro y cualquier otro extremo que ocasione (publicación de anuncios, tasas por la tramitación correspondientes a otros organismos públicos, etc.), por la intervención en el procedimientos de organismos, entidades o mercantiles externas al Ayuntamiento de Logroño.

Las tasas se refieren a la tramitación de cada expediente, independientemente del contenido del mismo.

Las tasas por procedimientos en cuya tramitación esté prevista la realización de exposición pública, se cobrarán de forma íntegra, aún en el caso de que no haya concluido el expediente, o se presente la renuncia o desistimiento del procedimiento, si durante la tramitación ya ha tenido lugar la información pública. En caso contrario, se cobrará lo dispuesto en el apartado B.1.

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

	Importe/operación
1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos	55,68 €
2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos	139,16 €
3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas)	194,78 €
4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad	417,19 €

D. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS, CERTIFICADOS E INFORMES

	Importe
1. Cédula urbanística	134,11 €
2. Certificados e informes que requieren dictamen	134,11 €
3. Certificados e informes que no requieren dictamen	73,53 €

E. INSPECCIONES URBANÍSTICAS

Inspección Técnica de Edificios	Importe
1. Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble Se considerará a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora	90,02 €
2. Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección, a partir de la segunda hora o fracción	34,29 €

Las horas de servicio realizadas entre las 15 h y las 8 h de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos o festivos, tendrán un incremento en la cuota de un 30%.”



14º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la Tasa por derechos de examen.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 16, reguladora de la Tasa por derechos de examen, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 16

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen

Se modifican los artículos 1 y 4, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 4.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán los siguientes:

	Importe
--	----------------

Grupo A1	33,59 €
Grupo A2	33,59 €
Grupo C1	33,59 €
Grupo C2	33,59 €
Agrupaciones profesionales	33,59 €

2. Para los sujetos pasivos que en el momento de la solicitud se encuentren en situación de desempleo, la tasa será de 1,07 € para cada una de las escalas indicadas anteriormente.”

15º) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 17, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 17

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios

Se modifican los artículos 1 y 8, quedando redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los art. 4 y art. 106.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular, conceden respecto a las tasas los art. 20.3.j) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de errenos de uso y dominio público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los art. 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 8.

La cuota tributaría se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año:

Tarifa 1	Centro Histórico	Importe/m²
	Centro Histórico	25,37 €

Tarifa 2	Resto de ciudad	Importe/m²
Tarifa 2.1.	Calles primera categoría	25,37 €
Tarifa 2.2.	Calles segunda categoría	21,81 €
Tarifa 2.3.	Calles tercera categoría	18,77 €
Tarifa 2.4.	Calles cuarta categoría	15,73 €
Tarifa 2.5.	Calles quinta categoría	12,68 €

b) La presente tarifa se incrementará un coeficiente del 1,4 aplicado sobre el importe del metro cuadrado cuando la terraza o parte de ella se instale en soportales o se instale con cerramiento estable. Y un coeficiente del 1,15 aplicado sobre el metro cuadrado cuando la terraza disponga de toldo plegable anclado al pavimento.

c) La presente tarifa se incrementará en un coeficiente del 1,15 cuando el sujeto pasivo obtenga autorización de apilado de los elementos constitutivos de la terraza de veladores.

d) Por cada barrica, mesa alta u otros elementos autorizados complementarios o auxiliares de la actividad en terrenos de uso o dominio público locales 37,55 € euros anuales.

e) Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

16ª) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 18, reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en le Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 18

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.

La cuota tributaria se determinara por la aplicación de la siguiente tarifa:

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE CARACTER FIJO

Clases de instalaciones	Importe		
	m ² /día	m ² /mes	m ² /año

1. Bares, churrerías, salchicherías, rifas, casetas de tiro, ventas incluso en vehículos, quioscos de prensa	0,52 €	7,56 €	56,46 €
2. Teatros	0,1366 €	1,77 €	
3. Circos	0,1366 €	1,01 €	
4. Autódromos	0,1996 €	2,78 €	20,84 €
5. Aparatos en movimiento	0,52 €	7,56 €	56,46 €
6. Quioscos de venta de castañas		15,15 €	
7. Quioscos de venta de helados		22,91 €	
8. Otros puestos y casetas	0,52 €	7,56 €	56,46 €
9. Otras instalaciones(*)	0,1996 €	2,78 €	

(*) Cuando la ocupación supere los 300 m² se aplicará sobre la superficie que exceda de dichos metros una reducción del 50% sobre la tarifa anterior.

En las tarifas 6, 7 y 8 la superficie mínima a computar a efectos de gravamen será de 4 m² y en la tarifa 9 de 50 m².

VENTA AMBULANTE

1. Puestos que se instalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:

	Importe
San Bernabé	50,47 €/m
San Mateo	101,04 €/m
Navidad	1,01 €/m ² /día
Día de Todos los Santos	5,05 €/m ² /día

2. Otros puestos ambulantes

	Importe		
	m ² /día	m ² /mes	m ² /año
Venta de flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc.	5,05 €	76,04 €	614,17 €
Venta de artículos infantiles	3,36 €	50,49 €	460,61 €
Mesas, Partidos Políticos y sindicatos	2,01 €	29,24 €	217,48 €

Puestos de venta de hortalizas de temporada	Importe/día
--	--------------------

Furgoneta (entre 1200/1500 Kg)	19,18 €
Camión (entre 4.500/6.500 Kg)	53,14 €
Remolque Tractor (entre 3.500/4.500 Kg)	38,24 €
Remolque Tractor (entre 6.000/8.000 Kg)	61,41 €

Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

RODAJE CINEMATOGRAFICO

Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos de uso público, para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción por día..... 0,1471 €"

17ª) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados).

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 19, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados), en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en le Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 19

Ordenanza fiscal nº 19, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados)

Se modifican los artículos 1 y 9, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los art. 4 y art. 106.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular, conceden respecto a las tasas los art. 20.4.g), 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los art. 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 9.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Entrada de vehículos	Categoría de calle/Importe				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
En garajes de comunidades de vecinos por metro y año	146,00 €	112,31 €	86,39 €	66,48 €	51,13 €
En vivienda unifamiliar aislada o en dos viviendas unifamiliares adosadas, aisladas o pertenecientes a una urbanización, con entrada única y exclusiva para las mismas por metro y año	73,00 €	56,15 €	43,21 €	33,24 €	25,56 €
En los restantes locales y solares por metro y año	182,60 €	140,39 €	107,98 €	83,07 €	63,91 €

Reservas de espacio	Categoría de calle/Importe				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Para aparcamiento exclusivo, carga o descarga por metro y año	219,01 €	168,46 €	129,58 €	99,68 €	76,69 €

Las tasas anteriores se aplicarán para las licencias concedidas con horario permanente.

Las licencias concedidas con horario permanente (excepto días festivos) tendrán una reducción del 20%.

Las licencias concedidas con horario laboral se les aplicará una deducción en la tarifa del 50%.

Las licencias concedidas en horario laboral de mañana se reducirán en un 60%.

Las licencias otorgadas con horario especial se les aplicará una deducción del 60% hasta 9 horas de autorización, de más de 9 horas hasta 12 horas de autorización el 40% y de más 12 horas el 35%.

Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

18ª) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20, reguladora de la Tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 20, reguladora de la Tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 20

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Vallas de obra, andamios, espacios vallados para acopio de materiales, casetas de obra, grúas, o similares	Importe/mes
Por cada metro cuadrado o fracción al mes	2,51 €

Contenedores y sacos industriales	Importe/año
Por cada contenedor	439,26 €
Por cada saco industrial	67,83 €

Camiones y grúas de mudanzas u ocupación con otros vehículos para carga y descarga de materiales o similares	Importe/día
Por unidad	7,83 €

Cuando la ocupación suponga la interrupción del tráfico rodado se aplicará un coeficiente del 1,75.

Postes, columnas, farolas y análogos	Importe/día
Por unidad	0,33 €

Distribución gratuita de prensa	Importe/año
Por cada emplazamiento o lugar de reparto autorizado	30,15 €

Distribución gratuita de prensa	Importe/año
Por cada emplazamiento o lugar de reparto autorizado	30,15 €



Cajeros automáticos y cualquier otra máquina expendedora de productos	Importe/año
Por cada cajero automático instalado en línea de fachada recayente a la vía pública o máquina expendedora de productos	90,45 €

“

19ª) Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la Tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 22, reguladora de la Tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo

Ordenanza fiscal nº 22

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana

Se modifican los artículos 1, 2, 4 y 6, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª de Capítulo 3º del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos en materia de seguridad ciudadana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación y posterior expedición, a instancia de parte, de diligencias e informes técnicos, probatorios y legales, emitidos por las unidades municipales que ejercen funciones en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 4.

La cuota tributaria es la establecida en la siguiente tarifa:

	Importe
Expedición de documentos por la Policía Municipal	68,60 €
Expedición de documentos por Bomberos de Logroño	52,92 €

Artículo 6.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y simultáneamente con la solicitud del documento.
2. La gestión de la tasa se efectuará por los servicios municipales encargados de la elaboración de dichos documentos.”

20º) Modificación de la Ordenanza nº 24, general reguladora de los Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza nº 24, general reguladora de los Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en los términos que figuran en el expediente, con el texto que se indica en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación a exposición pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Este trámite será realizado de forma conjunta, en unidad de acto, para todas las modificaciones que sean aprobadas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en le Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor.

Anexo**Ordenanza nº 24****Ordenanza general reguladora de los Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades**

Se modifica el artículo 3, así como las tarifas de precios públicos, que quedan redactadas como sigue

“Artículo 3.

Los servicios o actividades que realiza este Ayuntamiento y por los que se exige Precio Público son:

- a) Asistencia y estancia en guarderías municipales.
- b) Servicios del auditorium y sala de conferencias.
- c) Servicio Colonia de Nieva de Cameros.
- d) Servicio Mercado de Abastos San Blas.
- e) Obtención de fotocopias de documentos.
- f) Ludotecas.
- g) Servicio de comidas a domicilio para personas mayores.
- h) Servicio de alojamiento alternativo personal.
- i) Servicio de encuentro y desarrollo personal y vida sana para personas mayores.
- j) Servicio de conciliación para familias en dificultad social.
- k) Espacio arqueológico y sala multiusos (Espacio Lagares).
- l) Realización de análisis clínicos, a solicitud del interesado, para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de droga en sangre.
- m) Salón de actos de la Biblioteca Rafael Azcona.
- n) Campamentos municipales.
- o) Servicio de inmersión lingüística.
- p) Cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja.
- q) Inserción de publicidad en la red de cartelería digital.
- r) Cesión y uso de los espacios con destino no comercial del Mercado San Blas
- s) Servicio intercambios escolares con Dax y Libourne”

Así, las modificaciones de las tarifas de precios públicos, quedan redactadas como sigue:

“Se establecen y se fijan las cuantías de los Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CHISPITA

a) Familias con un solo hijo en la guardería municipal.

Familias con ingresos anuales por miembro familiar comprendidos en los siguientes tramos:

Tramos	Importe /mes
Hasta 1.800 €	22,73 €
De 1.800 a 2.600 €	63,15 €
De 2.601 € a 3.400 €	88,40 €
De 3.401 € a 4.200 €	119,95 €
De 4.201 € a 5.000 €	145,23 €
De 5.001 € a 5.800 €	164,17 €
De 5.801 € a 6.600 €	196,04 €
De 6.601 € a 7.400 €	214,90 €
De 7.401 € a 8.200 €	239,95 €
A partir de 8.200 €	251,97 €

b) Familias con dos o más hijos en la Escuela Infantil Chispita, tributarán por el primero la tarifa anteriormente indicada y por los siguientes la mitad del importe correspondiente a ese mismo tramo.

Estos precios ser aplicarán durante el período escolar comprendido entre los meses de septiembre y agosto del año siguiente.

TARIFA SEGUNDA. AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES

Auditorium municipal	Precio/función (IVA excluido)
1. Cualquier actividad comercial o lucrativa en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	1.132,57 €

2. Para actividades comerciales o lucrativas de carácter cultural o social, educativo o institucional en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	754,86 €
3. Para cualquier actividad comercial o lucrativa de carácter cultural, social, educativa o institucional, que puedan considerarse de interés público mediante informe emitido al efecto por la unidad municipal correspondiente, cuando el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula o por invitación restringida, sea cual sea su importe:	489,72 €

A la doble función en el mismo día se aplicará un incremento en la tarifa del 50%.

Por la utilización del piano se aplicará un precio público por importe de 230,00 euros (IVA excluido).

La Sala de usos múltiples no se cederá para actividades de este tipo.

Sala de usos múltiples	Importe (IVA excluido)
Precio por día de uso	39,42 €

4. La cesión de ambos espacios podrá otorgarse gratuitamente cuando el acceso a la sala tenga carácter gratuito o benéfico en los siguientes supuestos:

- a) Actividades culturales (conciertos, recitales, teatro, danza, proyecciones, conferencias...).
- b) Actividades sociales, educativas o institucionales coorganizadas por el Ayuntamiento de Logroño y quien lo solicita, o que estén vinculadas a programas municipales, acreditado mediante informe de la unidad municipal correspondiente.
- c) Actividades sociales, educativas o institucionales organizadas por Administraciones Públicas o sus órganos.

En el caso de actividades no comerciales ni lucrativas, en las que el acceso a la sala sea gratuito, cuando no concurra ninguno de los supuestos anteriores, serán de aplicación las tarifas del punto 3.

El carácter benéfico de la actividad deberá reseñarse en la solicitud explicando la finalidad a la que se destinará la recaudación y aportando una declaración responsable de la entidad



solicitante.

5. La reserva del Auditorio Municipal para celebrar ensayos o preparación de sala se considerará a todos los efectos utilización del espacio, resultando de aplicación las tarifas señaladas anteriormente. En los supuestos de cesión gratuita, con carácter general, solo se cederá el uso del auditorio el mismo día de celebración del acto, con la excepción recogida en las Normas de uso del Auditorio.

TARIFA TERCERA. COLONIA DE NIEVA DE CAMEROS

1. Por la prestación del servicio y utilización de la Colonia de Nieva de Cameros los precios serán los siguientes:

a) Asociaciones juveniles de Logroño	Importe
Por grupo	24,74 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	2,75 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	2,20 €

En este epígrafe se incluyen las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva.

b) Asociaciones sin ánimo de lucro de la ciudad de Logroño	Importe
Por grupo	48,93 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	4,23 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	3,02 €

c) Resto de colectivos y grupos sin ánimo de lucro	Importe
Por grupo	73,67 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	6,32 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	4,95 €

d) Otras entidades	Importe
---------------------------	----------------

Por día de uso	431,18 €
----------------	----------

e) Difusión Proyectos Municipales Infantiles-Juveniles	Importe
Cuota única especial	1,08 €

2. Las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva y que no supongan utilización de la segunda planta ni pernoctaciones, teniendo en cuenta que se responsabilizan de la limpieza completa de lo usado, serán gratuitas para cumplir el convenio establecido.

3. Previamente a la utilización de la Colonia y una vez autorizado su uso, se efectuará liquidación provisional por importe de 60,00 € afectados a la liquidación definitiva, que se realizará por los conceptos de uso y posibles desperfectos.

TARIFA CUARTA. SERVICIOS DE MERCADOS

Mercado de Abastos San Blas

A efectos de determinar el precio público de los puestos interiores cerrados se clasificarán en categorías denominadas módulo (M), semimódulo (m) y especial (E).

El precio público que habrá de satisfacerse por cada puesto será en orden a su clasificación con arreglo a la siguiente tarifa:

Puestos interiores cerrados	Importe/mes
Módulo	360,41 €
Semimódulo	180,21 €
Especial	270,32 €

Los puestos especiales números 2, 3, 19, 22, 23, 39 de la planta primera, se consideraran como módulos a efectos del pago de este precio público.

Puestos interiores abiertos	Importe/mes
Hasta 5 metros de superficie	90,12 €
Más de 5 metros de superficie	120,15 €

En el caso de agrupación de más de dos puestos el Ayuntamiento Pleno fijará el precio público correspondiente.

En el caso de concesionarios cuyos puestos fueron otorgados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2013 o posteriores, se dará un periodo de carencia en el

precio público durante los dos ejercicios siguientes al del otorgamiento.

TARIFA QUINTA. OBTENCIÓN DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS, EDICIÓN DE CDROM Y FOTOGRAFÍAS DIGITALES

	Importe/unidad
1. Fotocopias	
1.1. En DIN-A4	0,14 €
1.2. En DIN-A4 en color	0,59 €
1.3. En DIN-A4 respaldada o DIN-A3	0,18 €
1.4. En DIN-A3 en color o DIN A-4 en color y respaldada	0,75 €
1.5. En DIN-A3 respaldada	0,24 €
1.6. En DIN-A3 en color y respaldada	1,00 €
2. Encuadernación	1,23 €
3. Funda transparente	0,25 €
4. Fotocopia ordenanza municipal	1,70 €
5. Libro de reclamaciones OMIC	13,22 €
6. Edición CD-ROM:	
6.1. Proyectos cuyo presupuesto no exceda de 61.663 euros	8,13 €
6.2. De 61.664 € a 616.638 euros	20,08 €
6.3. De 616.639 € a 1.541.596 euros	40,01 €
6.4. De 1.541.597 euros en adelante	80,05 €
7. Copias de planos de formato superior	2,13 €
8. Fotos digitales (sin soporte)	8,03 €

TARIFA SEXTA. LUDOTECAS MUNICIPALES

Curso completo	Importe
Por niño	46,17 €
Por niño, cuando se inscriban varios niños de una misma unidad familiar	23,09 €

Programa ludoteca abierta	Importe
Cuota por turno o fracción	0,50 €

Proyectos municipales infantiles y apoyo a otros proyectos sociales	Importe
Cuota especial	0,50 €

Programa ludoteca en vacaciones	Importe
Cuota por participante y día	2,70 €
Cuota por cada participante de una misma unidad familiar y día	1,35 €

TARIFA SÉPTIMA. SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES

Por la prestación del servicio de comidas para personas mayores:

Renta per cápita mensual	Importe/día	
	Comida	Comida y cena
Hasta 329,47 €	1,86 €	2,22 €
De 329,48 € a 411,84 €	2,33 €	2,78 €
De 411,85 € a 494,21 €	2,78 €	3,33 €
De 494,22 € a 576,58 €	3,71 €	4,44 €
De 576,59 € a 658,95 €	4,63 €	5,56 €
De 658,96 € a 741,32 €	5,58 €	6,67 €
De 741,33 € a 823,68 €	6,50 €	7,77 €
De 823,69 € a 906,06 €	7,43 €	8,87 €
Más de 906,07 €	9,28 €	11,09 €

La cantidad mensual a aportar por el usuario será el resultado de multiplicar la cantidad establecida en la tabla en función de la renta per cápita por el número de servicios recibidos en el mes.

Servicios esporádicos: Se consideran servicios esporádicos los prestados en días o fines de semana aislados y que no pueden ser considerados como prestación continuada del servicio. El precio de estos servicios puntuales será de:

Servicios esporádicos	Importe/día
Comida	9,28 €
Comida y cena	11,12 €

TARIFA OCTAVA. SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO TEMPORAL

Índice de referencia "IPREM": Será el determinado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Habitación doble con baño:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	39,45 €
Entre 50% e IPREM	78,80 €
Hasta 125% IPREM	118,35 €
Hasta 140% IPREM	157,80 €
Hasta 155% IPREM	197,26 €
Más de 155% IPREM	236,70 €

Apartamento de un dormitorio:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	52,53 €
Entre 50% e IPREM	105,06 €
Hasta 125% IPREM	157,59 €
Hasta 140% IPREM	210,12 €
Hasta 155% IPREM	262,66 €
Más de 155% IPREM	315,19 €

Apartamento de dos dormitorios:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	78,80 €
Entre 50% e IPREM	157,59 €
Hasta 125% IPREM	236,87 €
Hasta 140% IPREM	315,19 €
Hasta 155% IPREM	394,77 €
Más de 155% IPREM	473,72 €

Viviendas para familias con menores en riesgo

Ingresos	Importe/mes según tipo de vivienda		
	1 Dormitorio	2 Dormitorios	3 Dormitorio

<50% IPREM	36,78 €	52,53 €	63,04 €
Entre 50% e IPREM	73,54 €	105,06 €	126,07 €
Hasta 125% IPREM	110,32 €	157,59 €	189,11 €
Hasta 140% IPREM	147,09 €	210,12 €	252,15 €
Hasta 190% IPREM	183,86 €	262,66 €	315,19 €
Más de 190% IPREM	220,63 €	315,19 €	378,22 €

TARIFA NOVENA. SERVICIO DE ENCUENTRO Y DESARROLLO PERSONAL Y VIDA SANA PARA PERSONAS MAYORES

Las cuotas para los usuarios con ingresos superiores al IPREM, son las siguientes:

Período de asistencia	Importe
8 meses:	30,12 €
4 meses:	14,97 €
3 meses:	11,18 €
2 meses:	6,72 €

TARIFA DÉCIMA. SERVICIO DE CONCILIACIÓN PARA FAMILIAS EN DIFICULTAD SOCIAL

Los precios públicos por la prestación del servicio, serán los siguientes:

Tipo de cuota	Importe/unidad familiar	
	Un miembro	Varios miembros
Mensual	8,63 €	6,47 €
Trimestral	21,56 €	16,16 €
Semestral	37,73 €	26,95 €

Familias en situación de especial vulnerabilidad y familias con menores en situación de riesgo:

	Importe/mes
Cuota única por niño:	2,16 €

TARIFA UNDÉCIMA. ESPACIO ARQUEOLÓGICO Y SALA MULTIUSOS (ESPACIO LAGARES)

Por la utilización del espacio arqueológico y sala multiusos (Espacio Lagares) conforme a los criterios de uso, se cobrará el siguiente precio público:

a) En actos organizados por terceros:

Uso de la sala multiusos	Día de uso (IVA excluido)
Media jornada (4 horas)	312,60 €
Jornada completa (8 horas)	506,63 €
Jornada completa (más de 8 horas)	662,93 €

Uso de la sala multiusos y del espacio arqueológico	Día de uso (IVA excluido)
Media jornada (4 horas)	366,50 €
Jornada completa (8 horas)	565,92 €
Jornada completa (más de 8 horas)	722,22 €

b) En actos organizados en colaboración con este Ayuntamiento o por entidades sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos:

Descuento del 50% sobre las tarifas anteriores

c) Se establece un descuento del 25% sobre las cuantías previamente señaladas por cada día adicional consecutivo.

Criterios de uso:

- Máximo por día: 15 horas (entre las 8:00 y las 23:00 hora local).
- En el cálculo del cómputo de horas de uso se incluirá tanto la duración del acto como las horas de montaje y desmontaje del mismo. En el caso de extenderse a más de un día se cobrarán como días adicionales.
- La media jornada deberá estar incluida en uno de los siguientes tramos y ser consecutivas:
 - Jornada mañana: 8:00 – 15:00 horas,
 - Jornada Tarde: 16:00 – 23:00 horas.
- El precio incluye: personal de limpieza, montaje, desmontaje y técnico de audiovisuales.

TARIFA DUODÉCIMA. REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS, A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALCOHOL O PARA LA DETECCIÓN DE DROGA EN SANGRE

Objeto:

Este precio público consiste en la contraprestación que han de abonar las personas solicitantes, a

efectos de contraste, a la autoridad competente, mediante la realización de análisis clínicos, las siguientes pruebas:

- a) Las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, siempre que del resultado de dicha prueba se verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción.
- b) Las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo

Obligados al pago:

Están obligados al pago de este precio público los conductores de vehículos de tracción mecánica, de bicicletas y VMP así como los demás usuarios de la vía a quienes, a petición propia, se les realice el análisis clínico para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de drogas en sangre.

Tarifa:

Se establece una tarifa de 215,67 euros por la realización de la analítica correspondiente en cada caso.

TARIFA DECIMOTERCERA. SALÓN DE ACTOS DE LA BIBLIOTECA RAFAEL AZCONA

Por la utilización del Salón de Actos de la Biblioteca Rafael Azcona conforme a los criterios de uso, se cobrará el siguiente precio público:

	Importe
Por día de uso (máximo 2 horas y a partir de las 20 h.)	107,79 €

TARIFA DECIMOCUARTA. CAMPAMENTOS MUNICIPALES

Base por participante para el cálculo de la cuota en función del número de días de cada turno de campamento:

Campamento	Importe/día
1. Infantil 7-8 años:	17,52 €
2. Infantil/Granja Escuela 9-10-11 años:	19,94 €
3. Multiaventura/Marítimo 12-13 años:	28,03 €
4. Urbano 12-13-14 años:	2,42 €

A las familias numerosas de categoría general se les aplicará un descuento del 25% sobre el precio día y a las familias numerosas de categoría especial el descuento será del 50% sobre el precio día.

TARIFA DECIMOQUINTA. PROGRAMA DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA

Renta per cápita de la unidad familiar	Precio público
Hasta 6.948,24 €	62,86 €
Entre 6.948,25 € y 11.448,25 €	314,32 €
Entre 11.448,26 € y 15.948,26 €	471,49 €
Entre 15.948,27 € y 20.448,27 €	785,82 €
Entre 20.448,28 € y 24.948,28 €	1.571,63 €
Más de 24.948,29 €	3.143,27 €

TARIFA DECIMOSEXTA. DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE LA CULTURA DEL RIOJA

1. Por los servicios derivados del uso y cesión a terceros correspondientes a la adecuación de las salas (limpieza y montaje) y a su funcionamiento (servicio de atención al público y complementario), los precios se establecen en función de la superficie y el tiempo de uso con arreglo a la siguiente tabla:

Dependencias	Importe		
	½ Jornada	Jornada	Hora
Sala de catas S-1 (64,48 m ²)	192,95 €	288,88 €	36,65 €
Sala de catas S-3 (36,64 m ²)	121,80 €	169,24 €	21,56 €
Calado 1 (117,37 m ²)	170,32 €	223,14 €	28,03 €
Calado 2 (41,94 m ²)	97,01 €	145,53 €	18,32 €
Salón auditorio S-5 (146,05 m ²)	243,61 €	342,78 €	43,11 €
Patio Salón Polivalente (491,54 m ²)	329,10 €	446,84 €	55,56 €
Sala de reuniones ET (40 m ²)	98,09 €	145,53 €	18,32 €
Sala Polivalente ET (189,20 m ²)	269,48 €	347,10 €	43,11 €
Sala Polivalente 1 (211,81 m ²)	270,56 €	350,33 €	44,19 €
Sala Polivalente 2 (: 181,69 m ²)	269,48 €	347,10 €	43,11 €

2. Por los servicios auxiliares relativos al personal técnico de medios audiovisuales, el personal informador, azafato o azafata, y el personal encargado del control de la sala se establecen los siguientes precios en función del número de recursos y tiempo de duración del servicio.

	Importe/hora
--	--------------

Técnico/a medios audiovisuales	22,81 €
Informador/a azafato/a	20,64 €
Controlador/a sala	19,81 €

3. Estos servicios auxiliares deberán solicitarse en el mismo documento normalizado que la cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, con indicación del número de efectivos requeridos y el tiempo en número de horas estimadas. El precio definitivo en la parte correspondiente a los servicios auxiliares que deberán abonar las personas solicitantes estará constituido por la totalidad de horas efectivas prestadas por el personal solicitado, cuyo registro se llevará a cabo en el punto de control del Centro de la Cultura del Rioja.

4. Tras el uso de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, previa autorización municipal, y una vez conocidas las horas efectivas prestadas por el personal auxiliar en su caso, el Ayuntamiento de Logroño efectuará la liquidación correspondiente incluyéndose en la misma la parte correspondiente a la cesión de uso y a los servicios auxiliares.

5. La fracción de hora superior a 30 minutos se contabilizará como una hora íntegra, prorrateándose por minutos las fracciones de tiempo inferior.

6. Se establece una reducción del 50% del precio total cuando el obligado al pago sea una entidad sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos.

7. Los derechos, las obligaciones, las condiciones de cesión y uso de las dependencias se regularán en el reglamento de uso y funcionamiento del Centro de la Cultura del Rioja aprobado al efecto.

8. Por la entrada al Centro de la Cultura del Rioja se establece el siguiente régimen de precios públicos:

8.1. Precio general de entrada para la visita al edificio Centro de la Cultura del Rioja será de 3,00 euros por día y persona en el horario de apertura del Centro de la Cultura del Rioja.

8.2. La entrada a las exposiciones temporales, con carácter general, estará incluida en el precio de la entrada. No obstante, cuando proceda, se podrá establecer un precio de entrada para la visita a las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, que será determinado en cada caso.

8.3. La entrada será gratuita para las personas que a continuación se relacionan, previa acreditación con la presentación en la taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, en cada caso:

a) Menores de 18 años y mayores de 65 años.

b) Estudiantes entre 18 y 25 años.

c) Titulares del carné joven.

d) Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. También podrá acceder al centro de forma gratuita la persona que lo acompañe para realizar la visita.

e) Personas en situación legal de desempleo.

f) Pensionistas.

g) Miembros de familias numerosas, según la definición de estas que realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. Se asimila a esta circunstancia a las familias monoparentales en los términos previstos en la Ley 3/2023, de 7 de marzo, de familias monoparentales en La Rioja.

h) Miembros de las entidades siguientes:

– APME (Asociación Profesional de Museólogos de España).

– ANABAD (Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas).

– AEM (Asociación Española de Museólogos).

– FEAM (Federación Española de Asociaciones de Amigos de los museos).

– ICOM (Consejo Internacional de Museos).

– Hispania Nostra.

i) Personal docente, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

j) Guías oficiales de Turismo, en el ejercicio de sus funciones.

k) Periodistas, en el ejercicio de sus funciones.

l) Donantes de bienes culturales al Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

m) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural en el Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.4. Los días de visita pública gratuita para todos los visitantes serán el 16 de noviembre (Día del Patrimonio Mundial), el 18 de mayo (Día Internacional de los Museos), el 12 de octubre (Día de la Fiesta Nacional de España), y el 6 de diciembre (Día de la Constitución Española).

8.5. Se aplicará una reducción del 50% sobre el precio de entrada a las personas que



pertenezcan a los siguientes colectivos:

a) Miembros de grupos de carácter cultural o educativo integrados por 8 o más personas. El máximo de personas que pueden integrar un grupo será determinado por el responsable del Centro en función de su aforo. Será necesaria la solicitud de visita ante el responsable del centro, con una antelación mínima de 15 días.

b) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.6. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos relativos a este precio público:

a) Determinar el precio de la entrada a las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, a que se refiere el apartado 8.2.

b) El establecimiento de otros supuestos de reducción en el precio de la entrada o gratuidad de acceso en los siguientes casos:

- Campañas de promoción cultural o Turística.

- Convenios de colaboración con terceros de patrocinio, de fomento de la visita pública o tarjetas de promoción turística.

- Actividades extraordinarias y efemérides.

c) El establecimiento de días de visita gratuita adicionales a los previstos en el apartado 8.4.

En todo caso, la adopción de estos acuerdos se realizará siguiendo el resto de los trámites necesarios para el establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos.

TARIFA DECIMOSÉPTIMA. INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LA RED DE CARTELERÍA DIGITAL

1. Se establecen los siguientes precios por la inserción de publicidad en la red de cartelería digital por periodos semanales, pudiendo contratarse por periodos consecutivos hasta un máximo de cuatro por anunciante. El circuito de reproducción es único y comprende todas las pantallas operativas en la red de cartelería digital.

2. Los precios fijados corresponden a la proyección de un anuncio (imagen fija o vídeo) de 10 segundos de duración que se reproducirá en todo el circuito durante una semana, 24 horas al día, con una frecuencia de 12 pases/hora por pantalla.

3. Únicamente pueden solicitar la inserción de publicidad:

3.1. Personas físicas o jurídicas con domicilio social y fiscal en el término municipal de Logroño que ejerzan la actividad comercial y/o empresarial en el término municipal de Logroño, excepto

aquellos establecimientos cuya actividad esté sometida a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

3.2. Personas físicas o jurídicas que ejerzan cualquier actividad de carácter cultural, social, educativo o institucional tanto oneroso como lucrativo.

4. Se establece los siguientes precios públicos:

Precio	Importe
Precio general	279,24 €
Precio reducido	223,23 €

5. El precio reducido se aplicará a los siguientes obligados al pago:

5.1. Personas físicas y jurídicas que acrediten ser socios de alguna de las asociaciones comerciantes zonales o asociaciones de artesanos de Logroño.

5.2. Asociados de la Cámara de Comercio de La Rioja.

5.3. Asociados de la Federación de Empresarios de La Rioja.

5.4. Personas físicas que ejerzan su actividad bajo el régimen de autónomos.

5.5. Las Asociaciones de comerciantes zonales, asociaciones de comerciantes minoristas, federaciones de empresarios de comercio minorista y asociaciones de artesanos para publicitar acciones de dinamización desarrolladas en el ámbito de sus funciones.

5.6. Las Instituciones y Asociaciones cuando así lo dispongan los convenios de colaboración formalizados con el Ayuntamiento de Logroño.

6. Si por razones técnicas u organizativas se produce una reducción del tiempo de reproducción o de los soportes publicitarios que implique una minoración de la frecuencia del tiempo de reproducción igual o superior al 50%, se garantizará una nueva proyección en condiciones adecuadas. Igualmente, se aplicarán proporcionalmente las tarifas del apartado 4 atendiendo a las diferentes zonificaciones de la red de cartelería digital, previamente aprobadas por acuerdo municipal.

7. El precio público de la presente tarifa se incrementará, según los tipos vigentes, en el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

TARIFA DECIMOCTAVA. CESIÓN Y USO DE LOS ESPACIOS CON DESTINO NO COMERCIAL DEL MERCADO SAN BLAS

1. Por los servicios derivados del uso y cesión a terceros de los espacios con destino no comercial del Mercado San Blas los precios establecidos en función del tiempo de uso son los



siguientes:

Dependencias	½ Jornada	Jornada
Zona 1 - Sótano. Almacén última milla	87,97 €	175,95 €
Zona 2 - Plaza Central. Planta Baja	304,20 €	608,39 €
Zona 3 Sala Uso Polivalente 1. Gallarza. P1	124,14 €	248,29 €
Zona 4 - Sala Uso Polivalente 2. Sagasta. P1	125,79 €	251,57 €
Zona 5 - Sala 1. P2	115,11 €	230,20 €
Zona 6 - Sala 2. P2	117,57 €	235,13 €
Zona 7 - Sala 3 .P2	130,32 €	260,62 €
Zona 8 Sala 4. P2	116,34 €	232,67 €
Zona 9 - Sala A. Sagasta. P2	173,06 €	346,13 €
Zona 10 - Sala B. Gallarza. P2	181,70 €	363,39 €
Zona 11 - Pasillos Expositivos. P2	235,54 €	471,10 €

2. Se establece una reducción del 50% del precio total cuando el obligado al pago sea una entidad sin fines lucrativos según quedan definidas en la ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativas.

3. Los ingresos se realizan en régimen de autoliquidación.

4. Los precios de esta tarifa se incrementarán, según los tipos vigentes, en el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.”

Se crea, además, el siguiente precio público:

“TARIFA DECIMONOVENA. SERVICIO INTERCAMBIOS ESCOLARES CON DAX Y LIBOURNE

	Importe
Intercambios escolares con las ciudades francesas de Dax y Libourne	95,00 €

“

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el 30 de octubre de 2025.

Secretario General del Pleno

Angel Medina Martínez

